

Folleto Informativo de Emisión



Caixa Terrassa Societat de Participacions Preferents, S.A. Unipersonal
(sociedad anónima de nacionalidad española)

Emisión de Participaciones Preferentes Serie B

Importe de la emisión: 75.000.000 de euros

Participaciones preferentes emitidas a perpetuidad y que rinden un dividendo fijo y variable sin carácter acumulativo

**Con la garantía irrevocable e incondicional de
Caixa d'Estalvis de Terrassa**
(Caja de Ahorros de nacionalidad española)
Valor de emisión: 100 %

La sociedad Caixa Terrassa Societat de Participacions Preferents, S.A. Unipersonal («Emisor») emite con fecha 10 de agosto de 2005 («la Fecha de Desembolso») Participaciones Preferentes Serie B por valor de 75.000.000 de euros. Los presentes valores se emiten a perpetuidad y rinden un dividendo, tanto fijo como variable, que no posee carácter acumulativo. La cuota de liquidación correspondiente asciende a la suma de 20.000 euros por participación.

Sin perjuicio de las limitaciones descritas en el apartado que se titula «Condiciones de las Participaciones Preferentes», estos valores otorgarán a los titulares el derecho de percibir la retribución en efectivo («Retribución»), que no poseerá carácter acumulativo y que se devengará a un tipo del 8 % anual en concepto del periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso y el día 10 de agosto de 2010 inclusive y, después de dicha fecha, al 0,10 % anual por encima del tipo CMS a 10 años, con un tipo de Retribución máximo del 10 % anual. El pago de la señalada Retribución se hará efectivo en las dos oportunidades siguientes: la primera de ellas será la denominada «Fecha de Pago de la Retribución (Fija)», que coincidirá con el día 10 de agosto de cada año hasta el año 2010 inclusive, efectuándose el primer pago en concepto de Retribución el 10 de agosto de 2006, y la segunda, será la «Fecha de Pago de la Retribución (Variable)», que coincidirá con el día 10 de agosto de los años posteriores a 2010, excluido éste.

Prevía autorización de la entidad Caixa d'Estalvis de Terrassa (la «Caja de Ahorros» o el «Garante») y del Banco de España, el Emisor podrá amortizar las Participaciones Preferentes, en todo pero no en parte, en cualquier Fecha de Pago de la Retribución que sea posterior al día 10 de agosto de 2011, inclusive.

Sin perjuicio de las limitaciones descritas en las señaladas «Condiciones de las Participaciones Preferentes», en caso de liquidación del Emisor o de la Caja de Ahorros, los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir en concepto de cada una de ellas la cuota de liquidación de 20.000 euros más todas las sumas en concepto de Retribución que se encuentren devengadas y pendientes de pago en concepto del Periodo de Retribución vigente a la fecha en que se abone el producto correspondiente a la liquidación de una sociedad o de la otra.

Las obligaciones de pago en concepto de Retribución y aquellas otras referidas a la liquidación o amortización de las Participaciones Preferentes son irrevocables y están garantizadas incondicionalmente por el Garante con carácter subordinado en virtud de los términos que se establecen en el apartado sobre la «Garantía». A los efectos del presente Folleto Informativo, la expresión el «Grupo» comprende al Garante y a sus filiales consolidadas.

Se prevé que la compañía Fitch Ratings España, S.A. («Fitch») asigne una calificación de BBB a las Participaciones Preferentes en el momento de la emisión. Las calificaciones que expiden las sociedades de calificación de solvencia no constituyen una recomendación para comprar, vender o conservar valores y, asimismo, debe tenerse presente que dichas sociedades pueden suspender las señaladas calificaciones, así como modificarlas o retirarlas en cualquier momento. En el apartado «Factores de riesgo» se exponen determinados riesgos que son inherentes a la inversión en las Participaciones Preferentes.

Se alerta a los interesados en adquirir las Participaciones Preferentes que lean con especial detenimiento las explicaciones recogidas en las páginas 2 y 3 del presente Folleto de Emisión las cuales hacen referencia al tratamiento fiscal de que son objeto en España los ingresos percibidos en concepto de las Participaciones Preferentes, así como a las obligaciones de información que recaen sobre las Cajas de Ahorros en lo referente a la identidad de los titulares de Participaciones Preferentes. Cabe señalar, en particular, que dichos ingresos estarán sujetos a retención de impuestos, si la Caja de Ahorros no recibe determinada información relacionada con los titulares en el plazo que se estipula en el presente Folleto.

Las Participaciones Preferentes se emitirán al portador y estarán representadas por una Participación Preferente global que se depositará en la misma Fecha de Desembolso o en otra fecha aproximada a ésta en un depositario común para las dos Entidades de Liquidación y Compensación de Valores relacionadas con la presente emisión: la compañía Euroclear Bank S.A./N.V., que administra el Sistema Euroclear («Euroclear»), y la sociedad Clearstream Banking, société anonyme («Clearstream, Luxembourg»).

El presente Folleto Informativo de Emisión reviste la siguiente naturaleza: a) Constituye folleto de emisión a los efectos de lo previsto en el Reglamento de la sociedad Euronext Amsterdam N.V. («Euronext Amsterdam») y b) constituye folleto de emisión a los efectos de la Directiva 71/2003/C. E. («Directiva sobre Folletos de Emisión»). Se ha cursado solicitud para que las Participaciones Preferentes

sean admitidas a cotización en la lista Eurolist, que lleva la sociedad Euronext Ámsterdam, con el propósito de que ello ocurra en la misma Fecha de Desembolso. La señalada Eurolist se considera mercado regulado a los efectos de lo preceptuado en la Directiva 22/93/C E. E.

Las Participaciones Preferentes no han sido ni serán inscritas en los registros de emisiones de valores que se preceptúan en la Ley de Valores de los Estados Unidos (la «United States Securities Act», de 1933) y están sujetas a la legislación tributaria de dicho país. Las Participaciones Preferentes se ofertan fuera del territorio de los Estados Unidos por la Entidad Directora de la Emisión conforme se establece en el apartado «Suscripción y venta» del presente Folleto Informativo de Emisión y asimismo con arreglo a lo previsto en el Reglamento S de la expresada Ley de Valores norteamericana («Reglamento S»). Por ende, los presentes títulos no pueden ofertarse, venderse o entregarse en el territorio de los Estados Unidos ni a las que se denomina «personas» de este país en la señalada Ley, o bien por cuenta de tales personas o en beneficio de éstas, salvo que medie exención de las normas de la Ley que rigen la inscripción de emisiones de valores o, en su defecto, a raíz de transacción que no esté sujeta a dichas normas.

**Entidad Directora de la Emisión y Asesor de Estructuración
Morgan Stanley**

9 de agosto de 2005

El Emisor y el Garante son las personas que asumen la responsabilidad por la información expuesta en este Folleto Informativo de Emisión y se denominarán «Persona Responsable» a tales efectos. A entender de ambos, la señalada información es conforme a los hechos y no se omite en ella nada que pueda afectar a su trascendencia y manifiestan de igual modo que han hecho todo lo posible para garantizar que ello sea así.

El presente Folleto Informativo de Emisión debe leerse junto con todos los documentos que se consideran parte inseparable de él por vía de mención (véase el apartado «Documentos incorporados por vía de mención»). Deberá leerse e interpretarse en el entendido de que dichos documentos quedan incorporados al presente Folleto Informativo de Emisión y, por ende, constituyen parte inseparable de éste.

La Entidad Directora no ha comprobado por sí misma las circunstancias que se expresan en este Folleto. En consecuencia, no formula garantía ni compromiso alguno a propósito de la naturaleza exacta o íntegra de las señaladas circunstancias o de cualquier otra información que sea brindada por el Emisor o el Garante en concepto de las Participaciones Preferentes o de su distribución. Asimismo la Entidad Directora deja constancia de que no contrae responsabilidad alguna por causa de la exactitud o integridad de la presente información.

Ni el Emisor ni el Garante han dado la autorización para que se brinde información acerca del uno o del otro ni tampoco con relación a las Participaciones Preferentes, salvo la expresamente recogida en este Folleto Informativo, o bien aquella otra que el Emisor y el Garante puedan aprobar con dicho propósito. Por lo tanto, se entiende que la información que no reúna las condiciones precedentemente expresadas carecerá de la autorización del Emisor, del Garante o de la Entidad Directora, motivo por el cual no deberá depositarse confianza en ella.

Ni la entrega de este Folleto Informativo ni la oferta, venta o entrega de las Participaciones Preferentes implican, bajo ningún concepto, que, con posterioridad a la fecha de aquél, no se registren circunstancias que modifiquen de modo desfavorable la situación, patrimonial o de otra especie, del Emisor o del Garante, o bien acontecimientos que puedan acarrear las señaladas alteraciones.

Este Folleto Informativo de Emisión no constituye oferta o invitación para suscribir o adquirir las Participaciones Preferentes.

La distribución de este Folleto Informativo de Emisión y la oferta, venta y entrega de las Participaciones Preferentes pueden estar restringidas por ley en determinadas jurisdicciones. El Emisor, el Garante y la Entidad Directora requieren que aquellas personas que reciban este Folleto Informativo se informen sobre dichas restricciones y las acaten. En el apartado «Suscripción y venta» se estipula todo lo referido a las restricciones que recaen sobre la oferta, la venta y la entrega de las Participaciones Preferentes, así como sobre la distribución de este Folleto Informativo de Emisión y demás elementos que hagan referencia a la oferta de los presentes títulos.

En particular, las Participaciones Preferentes no se encuentran inscritas a tenor de lo que se prescribe en la Ley de Valores de los Estados Unidos ni tampoco lo serán en el futuro y, además, están sujetas a las normas de la legislación tributaria de dicho país. Sin perjuicio de determinadas excepciones, las Participaciones Preferentes no pueden ofertarse, venderse o entregarse en los Estados Unidos ni a las que, en la letra de dicha Ley, se denomina «personas» de este país.

En este Folleto Informativo, siempre que no se estipule lo contrario, los términos «€», «EUR» o «Euro» expresan la moneda única instaurada al inicio de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria Europea de conformidad con la redacción vigente del Tratado por el cual se establece la Comunidad Europea.

De acuerdo con la ley española, los ingresos percibidos en concepto de las Participaciones Preferentes estarán sujetos a retención fiscal en España, actualmente a un tipo del 15 %, en los siguientes supuestos: (a) las personas físicas residentes en España y (b) los titulares que perciben pagos procedentes de paraíso fiscal, cuyo concepto se halla estipulado en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

A tenor de lo que previsto en la legislación española, la Caja de Ahorros está obligada a comunicar a la Administración tributaria nacional determinadas circunstancias referidas a los titulares de las Participaciones Preferentes. Los titulares respecto de los cuales no se comuniquen los señalados datos a la Caja de Ahorros, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Folleto, percibirán las sumas a que tengan derecho, pero sujetas a la retención tributaria vigente en España, cuyo tipo a la fecha asciende al 15 %. Ni el Emisor ni el Garante estimarán el valor bruto de los pagos respecto a dicha retención fiscal en los dos supuestos señalados. (Véase el epígrafe «Tributación» del apartado «Condiciones de las Participaciones Preferentes» y el apartado «Tributación y revelación de datos personales referidos al titular en relación con el Pago de la Retribución».)

Se espera que las Entidades de Liquidación y Compensación de Valores apliquen determinados procedimientos para facilitar que el Emisor, la Caja de Ahorros y el Agente de Pagos Principal puedan reunir la expresada información referida a los titulares de las Participaciones Preferentes. (La identidad del Agente de Pagos Principal consta en el epígrafe «Definiciones» del apartado «Condiciones de las Participaciones Preferentes».) Si, en el futuro, a una entidad liquidadora le resultase imposible facilitar la reunión de la señalada documentación, podrá renunciar a liquidar las Participaciones Preferentes, lo que podría afectar a la liquidez de éstas. Se han adoptado provisiones para que, en tal caso, las Participaciones Preferentes sean representadas por medio de Participaciones Preferentes definitivas. (Véase el epígrafe «Forma y Régimen Jurídico» del apartado «Condiciones de las Participaciones Preferentes».)

En la actualidad, las Entidades de Liquidación y Compensación de Valores estudian la forma de armonizar el procedimiento de comunicación de información a tenor de lo previsto en las disposiciones legislativas y reglamentarias de España. El procedimiento contenido en este Folleto Informativo de Emisión solo es un resumen y está supeditado a lo que resulte de las señaladas consultas mantenidas por las entidades liquidadoras, así como a las aclaraciones que en el futuro brinde la Administración tributaria española a propósito de las expresadas disposiciones legislativas y reglamentarias.

Los titulares de las Participaciones Preferentes deben asesorarse para tener la seguridad de que cumplen todas las normas que garantizan el correcto tratamiento fiscal de sus valores. Ni el Emisor, la Caja de Ahorros, la Entidad Directora, el Agente de Pagos ni las Entidades de Liquidación y Compensación de Valores asumen ninguna responsabilidad en dicho concepto.

En el futuro, si cambiasen las directrices actuales de la Administración tributaria española, el Emisor y el Garante, en su caso, podrán efectuar retenciones en los pagos debidos a los titulares de Participaciones Preferentes que estén sujetos al impuesto de sociedades en España. (Véase el epígrafe núm. 4 «Personas jurídicas con domicilio fiscal en España» del apartado «Tributación y revelación de datos personales referidos al titular en relación con el Pago de la Retribución».)

Con referencia a la emisión de las Participaciones Preferentes, la sociedad Morgan Stanley & Co. International Limited, en su calidad de «Entidad de Estabilización», o, en su defecto, las personas que obren en nombre de ella, podrá sobreasignar las Participaciones Preferentes, siempre y cuando la cuota de liquidación total de las participaciones asignadas no exceda el 105 % de la cuota de liquidación total de dichas participaciones, o bien efectuar transacciones con el fin

de mantener el precio de mercado de las Participaciones Preferentes en un valor más elevado de aquel en que se cotizarían en caso contrario. Sin embargo, no existe garantía de que la señalada Entidad de Estabilización o las personas que obren en su nombre adopten las señaladas medidas de estabilización. Las posibles medidas de estabilización podrán emprenderse en la fecha del presente Folleto o en otra posterior a ésta, en cuyo caso podrán concluir en cualquier momento, pero nunca después de los primeros 30 días posteriores a la Fecha de Desembolso y 60 días después de la fecha de asignación de las Participaciones Preferentes. Las transacciones de estabilización que se lleven a cabo en el mercado Euronext Amsterdam deberán ajustarse a las normas por que se rige la señalada institución, así como a lo previsto en el artículo 32 y en el Anexo VI del «Nuevo Reglamento de supervisión del comercio de valores», norma de los Países Bajos adoptada en el año 2002 (*Nadere Regeling Gedragstoezicht Effectenverkeer 2002*) y culminarán 30 días después de la fecha de emisión de las Participaciones Preferentes.

ÍNDICE

Resumen.....	7
Factores de riesgo	15
Documentos incorporados por vía de mención.....	20
Condiciones de las Participaciones Preferentes	21
Ampliación de información sobre las Participaciones Preferentes	39
Garantía.....	42
Descripción del Emisor.....	51
Descripción del Grupo.....	54
Supervisión y reglamento de la Caja de Ahorros.....	74
Tributación y revelación de datos personales referidos al titular en relación con el Pago de la Retribución	80
Suscripción y venta	95
Información general.....	98

RESUMEN

Este Resumen debe considerarse una introducción al presente Folleto Informativo. La decisión de invertir en las Participaciones Preferentes debería fundarse en la consideración de este Folleto en su totalidad, incluidos los documentos que quedan en él incorporados por vía de mención. Siguiendo la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Directiva sobre Folletos de Emisión en los diversos Estados miembros de la Zona Económica Europea, no se exigirá responsabilidad civil alguna a las Personas Responsables en ninguno de dichos Estados por causa imputable al presente Resumen, incluidas las posibles traducciones del Folleto Informativo, a no ser que resulte engañoso, inexacto o incoherente cuando se lea junto con las otras partes del mismo. En caso de que se interponga reclamación por causa de las circunstancias expresadas en este Folleto ante un tribunal de un Estado miembro de la señalada Zona Económica Europea, se podrá exigir que el demandante, de acuerdo con la legislación nacional del señalado Estado miembro, asuma los costes de traducción de este resumen antes de que se emprendan los procedimientos legales.

Emisor: La sociedad denominada «Caixa Terrassa Societat de Participacions Preferents, S.A. Unipersonal». El Emisor se constituyó con la denominación «Caixa Terrassa Preference Limited» el día 20 de noviembre de 2000 en las Islas Caimán. En virtud de acuerdo del Consejo de Administración adoptado el día 7 de diciembre de 2004, el Emisor adoptó la presente denominación y se trasladó el domicilio social sito en las Islas Caimán al actual, Rambla d'Ègara 350, 08221 Terrassa, Cataluña (España). El número de teléfono del Emisor es 34 93 739 7703. El Emisor figura inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 37.151, folio 69, hoja B-296.307 inscripción 1ª. El Emisor es filial de la Caja de Ahorros, a la que pertenece en entera propiedad, y carece de filiales.

El 6 de octubre de 2000, el Consejo de Administración del Emisor aprobó la emisión de 50.000 Participaciones Preferentes Serie A de 1.000 euros de valor nominal por una cuantía total de 50 millones de euros garantizadas única e irrevocablemente por el Garante. Estas Participaciones Preferentes Serie A se emitieron en junio de 2001 y, salvo lo referido a dicha emisión, el Emisor no ha llevado a cabo otras actividades. (Véase el apartado «Descripción del Emisor».)

Garante: Caixa d'Estalvis de Terrassa. El Garante es una sociedad española constituida en régimen de Caja de Ahorros y está regulado y sometido a supervisión por el Banco de España y por la Generalitat de Cataluña. El Garante se constituyó en régimen de Caja de Ahorros en el año 1877. Se halla domiciliado en Rambla d'Ègara 350, 08221 Terrassa, Cataluña (España) y su número de teléfono es +34 93 739 7851. Figura inscrito en el Registro Administrativo del Banco de España con el número 34 y en el tomo 21.171, folio B-17.927 (Registro Administrativo de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares).

Factores de riesgo: Existen ciertos factores de riesgo relacionados con las Participaciones Preferentes. Dichos factores se exponen en el apartado «Factores de riesgo» e incluyen el riesgo de que los titulares pueden percibir una cantidad inferior a la Cuota de Liquidación en determinadas circunstancias; que el pago de la Retribución se vea afectado por el estado patrimonial en que se halle la Caja de Ahorros; que existan determinados riesgos inherentes a las actividades del Grupo; que la Retribución no es acumulativa; que las Participaciones Preferentes son de naturaleza perpetua; que las Participaciones Preferentes no otorgan derechos de voto, salvo en relación con un número limitado de asuntos en determinadas circunstancias; que no existe limitación sobre las obligaciones que podrían situarse, en orden de prelación, por delante de los derechos de los titulares de Participaciones

Preferentes; que no ha existido, y que actualmente no existe, un mercado público para las Participaciones Preferentes; que los pagos que perciban los titulares de estos valores pueden estar sometidos a retención tributaria; que existen determinadas limitaciones sobre los derechos del titular cuando la Cuota de Liquidación total no sea un múltiplo de 20.000 euros; que el régimen en materia concursal vigente en España puede afectar a los derechos de crédito que posee el titular en el supuesto de insolvencia del Emisor o del Garante; y por último, que el Beneficio Distribuible puede verse reducido a raíz de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera.

Importe total de la emisión: 75.000.000 de euros.

Características de la emisión: Participaciones Preferentes de la Serie B por valor de 75.000.000 de euros («Participaciones Preferentes»). Son de naturaleza perpetua y gozan de garantía. Rinden un dividendo fijo y variable sin carácter acumulativo y la cuota de liquidación unitaria es de 20.000 euros.

La Caja de Ahorros ha solicitado que las Participaciones Preferentes reciban la consideración de capital Tier I (básico) del Grupo de conformidad con lo que se preceptúa en la legislación española en materia de Banca.

Cuota de liquidación: 20.000 euros por Participación Preferente.

Durante el tiempo que las Participaciones Preferentes estén representadas por la Participación Preferente global y si Euroclear y Clearstream, Luxembourg así lo permitan, podrán ser negociables en cantidades nominales mínimas de 20.000 euros y, en lo sucesivo, en múltiplos enteros de 1.000 euros.

Si fuese preciso emitir Participaciones Preferentes definitivas en caso de que se registre un Supuesto de Canje, según lo estipulado en la Participación Preferente global, solo se imprimirán y se emitirán con una cuota de liquidación de 20.000 euros. Por consiguiente, de acaecer el señalado supuesto, el titular de Participaciones Preferentes cuya cuota de liquidación total no pueda estar completamente representada por Participaciones Preferentes definitivas que posean una cuota de liquidación de 20.000 euros no podrá percibir una Participación Preferente definitiva en concepto de la cuota de liquidación de las Participaciones Preferentes cuya cuota de liquidación global de dicha titularidad de Participaciones Preferentes exceda el primer múltiplo entero por debajo de 20.000 euros (la «Cantidad en Exceso») y, en consecuencia, no podrá percibir tampoco la Retribución, la Retribución de Liquidación ni el Precio de Amortización en concepto de la señalada Cantidad en Exceso.

Amén de lo anteriormente expresado, en la reunión de la Asamblea General, mientras que las Participaciones Preferentes estén representadas por la Participación Preferente global, se computarán válidamente sólo los votos emitidos en concepto de la cuota de liquidación de 20.000 euros, no admitiéndose votos por titularidad de una cuota de liquidación que sea inferior a la señalada.

Aplicación de las ganancias: Previo descuento de los gastos de emisión, las ganancias obtenidas en concepto de las Participaciones Preferentes se depositarán con carácter permanente en la Caja de Ahorros o en otra entidad de crédito perteneciente al Grupo y estarán disponibles para absorber las pérdidas de éste una vez que se hayan agotado las reservas.

Retribución: Sin perjuicio de lo que se estipula ulteriormente, las Participaciones Preferentes confieren al titular el derecho de percibir la retribución en efectivo

que no posee carácter acumulativo («Retribución»). La señalada Retribución comenzará a devengarse en la Fecha de Desembolso y, de acuerdo con las Limitaciones que se estipulan en el siguiente párrafo, será pagadera con cargo a los recursos propios legalmente disponibles del Emisor y a sus conceptos distribuibles.

La Retribución se devengará a un tipo del 8 % anual durante el periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso y el día 10 de agosto de 2010 inclusive y, después de dicha fecha, al 0,10 % anual del tipo CMS a 10 años, no pudiendo superar en ningún caso la cifra del 10 % anual.

Véase el epígrafe «Retribución» del apartado «Condiciones de las Participaciones Preferentes».

Limitaciones que recaen sobre la Retribución: No se satisfará la Retribución en el supuesto de que concurran una o más de las siguientes causas:

- (a) cuando la suma total de (i) dichas Retribución, (ii) cualquier Retribución pagada sobre las Participaciones Preferentes durante el año fiscal vigente en esos momentos y (iii) cualquier otra retribución (como se estipula en el párrafo 1(c) de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, y sus modificaciones) sobre los Valores Equiparables emitidos por el Garante, o en concepto de dichos valores, el Emisor u otra Filial Relevante pagada durante el año fiscal vigente en esos momentos y propuesta para ser pagada durante el Periodo de Retribución vigente en esos momentos, excediese los Beneficios Distribuibles del año fiscal inmediatamente anterior; y/o
- (b) aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente:
 - (i) cuando de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable en relación con los requerimientos de adecuación del capital, la Caja de Ahorros se viera impedida en dicho momento a (A) satisfacer pagos sobre sus Cuotas Participativas, si las hubiese (excepto para los pagos del Fondo de Estabilización) o (B) asignar fondos al Fondo de Obra Social (excepto en virtud del artículo 11.4 de la Ley 13/1985);
 - (ii) cuando se registre un déficit en los recursos propios del Grupo superior al 20 % de los recursos mínimos que se preceptúan en las señaladas disposiciones legales sobre recursos propios de las Instituciones de Crédito o
 - (iii) cuando se registre déficit en los recursos propios del Grupo igual o superior al 20 % de los recursos mínimos establecidos en las expresadas disposiciones legales y el Banco de España no haya autorizado el pago de la Retribución.

Si, por causa de las presentes limitaciones, no se abonase total o parcialmente la Retribución a las Participaciones Preferentes, a más tardar, en la Fecha de Pago de la Retribución referida al correspondiente Período de Retribución, se extinguirá el derecho de los titulares a percibir Retribución del Emisor o del Garante, según sea el caso, en concepto del señalado Periodo de Retribución.

En el supuesto de que no se abonase en su totalidad la Retribución, se derivarán los siguientes efectos:

- (i) El Emisor no podrá pagar dividendo ni otra clase de retribución en concepto de sus acciones ordinarias, de demás títulos representativos del capital social o de las obligaciones emitidos por él los cuales, en orden de prelación, se sitúen por detrás de aquella que corresponde a las Participaciones Preferentes o a las obligaciones de garantía contraídas por el Garante, según sea el caso.
- (ii) El Garante no podrá abonar la remuneración correspondiente a los titulares de Cuotas Participativas, si las hay, salvo aquellos pagos en concepto del Fondo de Estabilización

Las prohibiciones precedentemente estipuladas en los ordinales «i» y «ii» regirán hasta la fecha en que el Emisor o el Garante, según sea el caso, haya reanudado el pago íntegro de la Retribución en la correspondiente Fecha de Pago de ésta.

Si, como resultado de las presentes Limitaciones, no se abonase suma alguna en concepto de Retribución a las Participaciones Preferentes, tampoco podrá abonarse la Retribución en concepto de los Valores Equiparables emitidos por el Emisor, por la Caja de Ahorros o por Filial de ésta hasta la fecha en que cesen las circunstancias que hayan motivado la decisión de suspender el abono de la Retribución.

Garantía: Las obligaciones de pago en concepto de la Retribución, de la Retribución de Liquidación y del Precio de Amortización gozan de la garantía irrevocable e incondicional prestada por el Garante, sin perjuicio, en el caso de la Retribución, de las Limitaciones precedentemente estipuladas. Además, la Garantía está sujeta a las limitaciones establecidas en los Derechos de Liquidación que se estipulan ulteriormente. Consúltese el apartado «*Garantía*», en el cual se establece todo lo referido a ésta.

Prelación de la Garantía: Las obligaciones de garantía contraídas por el Garante se dispondrán, en orden de prelación, de la forma que sigue:

- a) Por detrás de todo el pasivo del Garante, en particular las obligaciones subordinadas.
- b) Al mismo nivel que los Valores Equiparables emitidos por el propio Garante y las obligaciones de garantía contraídas por éste en concepto de las emisiones de Valores Equiparables efectuadas por sus Filiales.
- c) Por delante de las Cuotas Participativas del Garante y, en caso de liquidación de éste, del correspondiente Fondo de Obra Social con respecto a los fondos remanentes tras el cumplimiento de todas las obligaciones de aquél.

Prelación de las Participaciones Preferentes: Las Participaciones Preferentes se dispondrán, en orden de prelación, de la forma que sigue:

- a) Por detrás de todo el pasivo del Garante, en particular las obligaciones subordinadas.
- b) Al mismo nivel entre sí y con los Valores Equiparables puestos en circulación por el Emisor.
- c) Por delante de las acciones ordinarias y demás títulos representativos del capital social del Emisor los cuales, en orden de prelación, Por detrás de las Participaciones Preferentes.

El Emisor no podrá emitir en ningún caso valores que, en orden de prelación, se dispongan por delante de las Participaciones Preferentes.

Amortización opcional: Previa autorización del Banco de España y de la Caja de Ahorros, si así lo desea, el Emisor podrá amortizar las Participaciones Preferentes, en

todo pero no en parte, a su Precio de Amortización en cualquier Fecha de Pago de la Retribución posterior al día 10 de agosto de 2011 inclusive.

Retribución de liquidación: La Retribución de liquidación que se abonará en concepto de cada Participación Preferente será la correspondiente Cuota de Liquidación más la Retribución devengada y pendiente de pago durante el Periodo de Retribución en curso a la fecha del pago de la Retribución de Liquidación.

Derechos de liquidación: Salvo lo que se estipula en el epígrafe «*Retribución*» del apartado «*Condiciones de las Participaciones Preferentes*», estos valores no conferirán ningún derecho a participar en el beneficio o en los bienes excedentes del Emisor.

Si los procedimientos para la liquidación, disolución o conclusión de la Caja de Ahorros se iniciasen o si hubiese una reducción de las reservas, incluido del Fondo Fundacional, de la Caja de Ahorros y de sus Cuotas Participativas, si las hay, a cero, sin liquidación de la Caja de Ahorros y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, el Emisor deberá ser liquidado por la Caja de Ahorros y los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir únicamente la Retribución de Liquidación correspondiente a cada Participación Preferente, que no podrá exceder la cantidad que habría sido pagada de los activos de la Caja de Ahorros si las Participaciones Preferentes hubiesen sido emitidas por la Caja de Ahorros.

Salvo en los supuestos precedentemente descritos, la Caja de Ahorros no podrá acordar la liquidación del Emisor.

Adquisición de las Participaciones Preferentes: Ni el Emisor, ni la Caja de Ahorros ni las respectivas Filiales de ambos podrán adquirir Participaciones Preferentes, salvo con el previo consentimiento del Banco de España y en ningún caso antes del día 10 de agosto de 2011.

Véase el epígrafe «*Adquisición de las Participaciones Preferentes*» del apartado «*Condiciones de las Participaciones Preferentes*».

Derechos de suscripción preferentes: Las Participaciones Preferentes no otorgan a sus titulares derechos de suscripción preferente.

Derecho de voto: Las Participaciones Preferentes no otorgan derecho a recibir notificación de las reuniones que celebre la Junta de Accionistas del Emisor ni a asistir o a votar en ésta. En determinadas circunstancias, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a participar en la adopción de determinados acuerdos de la Asamblea General.

Véase el epígrafe «*Ejercicio de derechos por los titulares de Participaciones Preferentes*» del apartado «*Condiciones de las Participaciones Preferentes*».

Retención fiscal: Salvo en los siguientes casos, no serán objeto de retención tributaria en España las obligaciones de pago referidas a la Retribución y a demás sumas que devenguen las Participaciones Preferentes, así como aquellas obligaciones estipuladas en la Garantía.

En caso de retenciones exigidas por la legislación y la normativa española aplicable, el Emisor o, en su defecto, la Caja de Ahorros deberá abonar dichas cantidades adicionales de manera que los titulares de las Participaciones Preferentes reciban las cantidades referidas a éstas como si no se hubiesen

efectuado dichas retenciones o deducciones, sin perjuicio de determinadas excepciones habituales.

El pago de la Retribución y de demás sumas en concepto de las Participaciones Preferentes y de la Garantía estarán sujetos a retención, cuyo tipo asciende actualmente a 15 % en los siguientes supuestos: (a) (i) las personas físicas residentes en España y (ii) los titulares que perciben pagos procedentes de paraíso fiscal, cuyo concepto se halla estipulado en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, en su redacción vigente y (b) los titulares respecto de los cuales la Caja de Ahorros no haya recibido la oportuna información referente a su identidad y residencia fiscal.

Véase el epígrafe «Tributación» del apartado «Condiciones de las Participaciones Preferentes».

Revelación de la identidad de los titulares: A tenor de lo dispuesto en la Ley 13/1985, la Caja de Ahorros está obligada a comunicar a la Administración Tributaria y a las instituciones de supervisión de España la identidad y residencia fiscal de determinados titulares de Participaciones Preferentes.

Se espera que las Entidades de Liquidación y Compensación de Valores apliquen determinados procedimientos para facilitar que el Agente de Pagos Principal pueda reunir la expresada información referida a los titulares de las Participaciones Preferentes. (Véase el epígrafe «Tributación» del apartado «Condiciones de las Participaciones Preferentes».)

Si, en el futuro, a las Entidades liquidadoras les resultase imposible facilitar la reunión de la señalada documentación, podrán renunciar a liquidar las Participaciones Preferentes, lo que podría afectar a la liquidez de éstas. Se han adoptado previsiones para que, en tal caso, las Participaciones Preferentes sean representadas por medio de Participaciones Preferentes definitivas. (Véase el epígrafe «Forma y Régimen Jurídico» del apartado «Condiciones de las Participaciones Preferentes».)

En la actualidad, las Entidades de Liquidación y Compensación de Valores estudian la forma de armonizar el procedimiento de comunicación de información a tenor de lo previsto en las disposiciones legislativas y reglamentarias de España. El procedimiento contenido en este Folleto Informativo solo es un resumen y está supeditado a lo que resulte de las señaladas consultas mantenidas por las entidades liquidadoras, así como a las aclaraciones que en el futuro brinde la Administración tributaria española a propósito de las expresadas disposiciones legales.

Los titulares de las Participaciones Preferentes deben asesorarse para tener la seguridad de que cumplen todas las normas que garantizan el correcto tratamiento fiscal de sus valores. Ni el Emisor, la Caja de Ahorros, la Entidad Directora, el Agente de Pagos ni las Entidades de Liquidación y Compensación de Valores asumen ninguna responsabilidad en dicho concepto.

Forma de representación: Las Participaciones Preferentes se emitirán al portador y estarán representadas por una única Participación Preferente global que se depositará en un depositario común para las *Entidades de Liquidación y Compensación de Valores*.

Por consiguiente, mientras que las Participaciones Preferentes estén depositadas de la señalada manera, los titulares no dispondrán de derechos

directos frente al Emisor o frente al Garante y, en consecuencia, dichos derechos solo se podrán ejercer por medio de la Entidad liquidadora correspondiente. Las Participaciones Preferentes definitivas solo se emitirán directamente a los titulares en circunstancias excepcionales. (Véase el epígrafe «*Forma y Régimen Jurídico*» del apartado «*Condiciones de las Participaciones Preferentes*».)

Calificaciones crediticias (*ratings*): Se prevé que Fitch asigne una calificación de BBB a las Participaciones Preferentes en la fecha de la emisión.

Las calificaciones que expiden las sociedades de calificación de solvencia no constituyen una recomendación para comprar, vender o conservar valores y, asimismo, debe tenerse presente que dichas sociedades pueden suspender las señaladas calificaciones, así como modificarlas o retirarlas en cualquier momento.

Ley vigente: Las Participaciones Preferentes y la Garantía se regirán por las leyes de España.

Cotización en Bolsa: Se ha cursado solicitud para que las Participaciones Preferentes sean admitidas a cotización en la lista Eurolist, que lleva la sociedad Euronext Amsterdam.

FACTORES DE RIESGO

Los interesados en suscribir los presentes valores deberán estudiar con suma atención la siguiente información junto con el resto de información contenida en el Folleto Informativo.

Riesgos inherentes a la naturaleza de las Participaciones Preferentes

Puesto que se pretende que las ganancias de las Participaciones Preferentes constituyan el capital Tier I (básico) de la Caja de Ahorros a efectos de las disposiciones legales en materia de recursos propios, dichas ganancias se afectarán a la finalidad de absorber las pérdidas que sufra la Caja de Ahorros, con arreglo a lo que se estipula en el epígrafe «*Aplicación de las ganancias*» del apartado «*Condiciones de las Participaciones Preferentes*». Las circunstancias descritas en el párrafo 3.3 de las Condiciones de las Participaciones Preferentes podrían acarrear que los titulares de Participaciones Preferentes percibieran una cantidad inferior a la Cuota de Liquidación total de los valores que posean o, incluso, la pérdida total de la inversión.

La legislación española difiere de la que se halla en vigor en la jurisdicción de otros Estados y territorios, por cuyo motivo el inversor no deberá dar por sentado que las Participaciones Preferentes tengan las mismas características que las *preference shares* y demás instrumentos análogos que son propios de las señaladas jurisdicciones.

Riesgos derivados del estado patrimonial de la Caja de Ahorros

La inversión en las Participaciones Preferentes tendrá unos riesgos económicos similares a la inversión en participaciones preferentes perpetuas no acumulativas que sean emitidas directamente por la Caja de Ahorros y las cuales posean idéntica cuota de liquidación y tipo de Retribución. Se espera que la única fuente de recursos del Emisor para abonar la Retribución de las Participaciones Preferentes provenga de los pagos que reciba de la Caja de Ahorros en concepto del depósito de las ganancias de las Participaciones Preferentes en esta última.

Las Participaciones Preferentes están garantizadas con un carácter subordinado por la Caja de Ahorros de acuerdo con los términos de la Garantía. Los pagos en virtud de la Garantía están sujetos a las mismas limitaciones descritas anteriormente en concepto de las Participaciones Preferentes. Por consiguiente, si la situación patrimonial de la Caja de Ahorros se deteriorase, los titulares podrían sufrir consecuencias desfavorables directas y de envergadura, como el impago de la Retribución sobre las Participaciones Preferentes o de pagos en virtud de la Garantía.

Riesgos inherentes a las actividades del Grupo

El Grupo lleva a cabo actividades bancarias. Existen varios riesgos inherentes a las actividades del Grupo que podrían afectar desfavorablemente a la situación patrimonial del Grupo. Los principales riesgos son el riesgo de crédito (que un prestatario sea incapaz de reintegrar préstamos y créditos anticipados por el Grupo), el riesgo de contraparte (que, junto con la actividad del Grupo en los mercados financieros, una contraparte sea incapaz de cumplir sus obligaciones contractuales), riesgo de mercado (que las alteraciones en los precios de diferentes mercados afecten a los productos en los que el Grupo ha tomado parte), riesgo de tipos de interés (que se produzcan alteraciones inusuales en los tipos de interés) y riesgo de liquidez (que el Grupo sea incapaz de cubrir sus requerimientos de liquidez a corto y largo plazo en condiciones de mercado normales). A pesar de que el

Grupo ha establecido procedimientos para cubrir estos riesgos, no se puede garantizar que sean unos atenuantes adecuados.

Retribución sin carácter acumulativo

La Retribución de las Participaciones Preferentes no es acumulativa y estará sujeta a la disponibilidad de Beneficios Distribuibles y a que la Caja de Ahorros cumpla los preceptos legales sobre recursos propios, tal y como se describe con más detalle en el epígrafe «*Limitaciones sobre la Retribución*» del apartado «*Condiciones de las Participaciones Preferentes*». Por otra parte, en determinadas circunstancias, no se satisfará la Retribución en concepto de las Participaciones Preferentes, si la Caja de Ahorros no recibe la oportuna orden del Banco de España para desembolsar la respectiva suma. En el supuesto de que no se abone la Retribución referida a un Periodo de Retribución, el titular carecerá de derecho a percibir la suma correspondiente a ella, así como las cantidades que se estipulan en la Garantía en concepto de la Retribución.

Naturaleza perpetua de las Participaciones Preferentes

Las Participaciones Preferentes no tienen una fecha de amortización final fija y los titulares no tienen derecho a solicitar su amortización. A pesar de que el Emisor está facultado para amortizar las Participaciones Preferentes, si lo desea, el día 10 de agosto de 2011 o en cualquier Fecha de Pago de Retribución posterior, el Banco de España puede impedirselo a la Caja de Ahorros por razones de regulación de capital. Por lo tanto, los titulares deben ser conscientes de que se les podrá exigir que corran con los riesgos financieros de una inversión en las Participaciones Preferentes durante un periodo de tiempo indefinido.

Ausencia de derecho de voto

Las Participaciones Preferentes no otorgan el derecho a votar en las juntas de accionistas a los titulares. Los derechos concedidos por las Participaciones Preferentes para asistir a la Asamblea General de titulares de participaciones preferentes se describen en el párrafo 6 de las Condiciones de las Participaciones Preferentes, y los titulares deben tener en cuenta que dichos derechos deben ejercerse junto con los titulares de otras participaciones preferentes del Emisor que se emitan periódicamente.

Régimen Jurídico y ausencia de limitaciones con relación a la deuda principal

Las obligaciones contraídas por el Garante se dispondrán, en orden de prelación, con posterioridad a los derechos que poseen sus acreedores, inclusive, entre otros, los depositantes, los acreedores generales y los titulares de deuda subordinada. En caso de liquidación del Garante, el haber social de éste quedará afecto al pago de las obligaciones de garantía exclusivamente una vez satisfechos en su integridad los señalados créditos principales.

El Garante no tiene prohibido emitir, garantizar o contraer otras obligaciones que, en orden de prelación, se dispongan en posición idéntica o anterior a la que corresponde a aquellas obligaciones dimanantes de la Garantía.

Ausencia de mercados públicos previos

Las Participaciones Preferentes constituyen una nueva emisión de valores por parte del Emisor. Antes de esta emisión no ha existido, ni existe en la actualidad, un mercado público para las Participaciones Preferentes. Pese a que se ha cursado solicitud

para que las Participaciones Preferentes coticen en Eurolist de la sociedad Euronext Amsterdam, no se puede garantizar que se desarrolle un mercado público activo para las Participaciones Preferentes y, en caso de que tal mercado se desarrollase, la Entidad Directora no tiene la obligación de mantener dicho mercado. Cabe esperar que la liquidez y los precios de mercado para las Participaciones Preferentes varíen debido a las alteraciones en las condiciones económicas y de plaza, a la situación patrimonial y a las perspectivas de la Caja de Ahorros y a otros factores que normalmente influyen en el precio bursátil de los valores.

Posible retención para los titulares que sean entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades de España

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.s del Reglamento del impuesto sobre Sociedades, no existe ninguna obligación de practicar retenciones sobre los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos del impuesto de sociedades español (que, en aras de la claridad, incluye los fondos de inversión de residentes fiscales españoles y los fondos de pensiones de residentes fiscales españoles) sobre los activos financieros negociados en mercados organizados en países de la OCDE. Se ha formalizado una solicitud para que las Participaciones Preferentes se negocien en Eurolist de la sociedad Euronext Amsterdam y, por lo tanto, previa admisión a negociación en Eurolist de la sociedad Euronext Amsterdam, cumplirán los requisitos legalmente establecidos para la exención de retenciones.

La Dirección General de Tributos emitió, el 27 de julio de 2004, una norma fiscal que señala que, en el caso de emisiones realizadas por entidades residentes en España, como es el caso del Emisor, la solicitud de la exención exige que las Participaciones Preferentes se coloquen fuera del territorio español en otro país de la OCDE. El Emisor considera que la emisión de Participaciones Preferentes entra dentro de la exención, puesto que las Participaciones Preferentes van a colocarse fuera de España y en los mercados de capitales internacionales, y ninguna de las entidades que, inicialmente, colocan las Participaciones Preferentes es residente en España. En consecuencia, el Emisor no realizará ninguna retención sobre la Retribución a los sujetos pasivos del impuesto de sociedades español que proporcionen la información relevante para calificarse como tales. Sin embargo, si la Administración tributaria española cambiase su postura en este asunto, el Emisor se vería obligado por tanto a realizar las retenciones apropiadas con efecto inmediato, y el Emisor, como resultado, no estaría obligado a satisfacer ninguna suma suplementaria.

Determinadas limitaciones sobre los derechos del titular cuando la cuota de liquidación total mantenida no sea múltiplo de 20.000 euros

Durante el tiempo que las Participaciones Preferentes estén representadas por la Participación Preferente global y Euroclear y Clearstream, Luxembourg así lo permitan, las Participaciones Preferentes podrán ser negociables en cantidades nominales mínimas de 20.000 euros y, en lo sucesivo, en múltiplos enteros de 1.000 euros.

Si resulta necesaria la emisión de Participaciones Preferentes definitivas en caso de que tenga lugar un Supuesto de Canje (según lo estipulado en la Participación Preferente global) solo se imprimirán y se emitirán con una cuota de liquidación de 20.000 euros. Por consiguiente, si se exige la emisión de Participaciones Preferentes, una persona titular de Participaciones Preferentes con una cuota de liquidación total que no pueda estar completamente representada por Participaciones Preferentes definitivas con una cuota de liquidación de 20.000 euros no podrá recibir una Participación Preferente definitiva en concepto de la cuota de liquidación de las Participaciones Preferentes para cuya cuota de liquidación global de dicha titularidad de Participaciones Preferentes exceda

el primer múltiplo integral por debajo de 20.000 euros (la «Cantidad en Exceso») y no podrá percibir la Retribución, la Retribución de Liquidación ni el Precio de Amortización en concepto de la Cantidad en Exceso. Además, en las juntas de la Asamblea General, durante el tiempo en el que las Participaciones Preferentes estén representadas por la Participación Preferente global, se computarán válidamente solo los votos emitidos en concepto de la cuota de liquidación de 20.000 euros, no admitiéndose votos por titularidad de una cuota de liquidación que sea inferior a la señalada.

Ley concursal española

A tenor de lo dispuesto en la Ley concursal española, un deudor se considera insolvente cuando no puede cumplir con sus obligaciones debidas de forma regular. Si es el deudor quien presenta la declaración, la insolvencia se considera concurso voluntario y si es un tercero quien la presenta, la insolvencia se considera concurso necesario. En caso de concurso voluntario, como norma general, el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido a la intervención de los administradores concursales. En caso de concurso necesario, como norma general, se suspenderá el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales.

De acuerdo con la ley concursal, en la declaración de insolvencia serán rescindibles los actos perjudiciales para la masa activa realizados por el deudor dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración, aunque no hubiere existido intención fraudulenta. En el artículo 71 de la ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, en su redacción vigente, se recoge una presunción irrefutable de que aquellos actos que no han recibido la consideración de bienes enajenados y los actos que tengan como resultado un reintegro temprano de obligaciones que se habrían debido tras la declaración de insolvencia son perjudiciales. Además, a no ser que el deudor u otra parte afectada (como un acreedor) puedan probar lo contrario ante al tribunal, son perjudiciales la enajenación hecha en favor de una persona o entidad relacionada (por ejemplo, la persona titular de un 10% o más del capital social de una entidad que no cotiza en Bolsa) y la creación de un derecho de garantía que garantice una obligación preexistente o una nueva obligación en sustitución de aquella. Cuando se trate de casos no comprendidos en los supuestos anteriores, la carga de la prueba recaerá sobre la persona que ejerce la acción rescisoria. En ningún caso podrán ser objeto de rescisión los actos ordinarios de la actividad profesional o mercantil del deudor realizados en condiciones normales. Por consiguiente, a menos que se pruebe lo contrario, se reputa perjudicial la enajenación formalizada por el Garante con persona o entidad relacionada, como el Emisor. Para acabar, la ley 22/2003 contiene un principio general por el que los acuerdos no pueden resolverse debido a la insolvencia de un deudor.

La Ley concursal española también hace una distinción entre las deudas generales bajo los procedimientos de insolvencia y las deudas contra el estado de insolvencia. Las deudas contra el estado de insolvencia, como determinadas cantidades debidas a los empleados y gastos de los procedimientos de insolvencia, no se consideran parte de las deudas generales del deudor y tienen prioridad sobre dichas deudas generales. Las deudas generales se vuelven a repartir entre acreedores privilegiados (ya sean acreedores con privilegio general —por ejemplo, pagos a las autoridades fiscales— o con privilegios especiales —básicamente acreedores asegurados—), acreedores ordinarios (acreedores que no son privilegiados ni subordinados) y acreedores subordinados (por ejemplo, partes relacionadas). Las órdenes de pagos a estos acreedores se incluyen en la Ley 22/2003.

Adopción de nuevos estándares contables en el año 2005

En el año 2004, la Caja de Ahorros y el Emisor formularon sus cuentas y balances de acuerdo con los principios contables vigentes en España. De acuerdo con la legislación actual de la Unión Europea (la «UE»), las compañías de la UE cotizadas en Bolsa deben

emplear, desde el 1 de enero de 2005, las Normas Internacionales de Información Financiera (las «IFRS») adoptadas por la UE en el momento de formular sus cuentas consolidadas.

La aplicación de las expresadas normas a las cuentas consolidadas del Grupo implicará que varíe la presentación de su documentación contable, puesto que las cuentas incluirán más conceptos y, aparte, será preciso dejar constancia en ellas de otras circunstancias. Por otra parte, se modificará la valoración de ciertos elementos. Con relación a lo anterior, en la fecha presente no es posible determinar la repercusión exacta que conllevará la nueva normativa en comparación con los señalados principios contables de España, puesto que los nuevos dictámenes de la Junta Internacional de Normas de Contabilidad (la «IASB») o los dictámenes que no están respaldados por la Unión Europea previos a la formulación de las cuentas consolidadas del Grupo al día 31 de diciembre de 2005 pueden influir en la formulación de ellas.

Concretamente, la adopción de las IFRS puede conllevar que la cifra correspondiente al Beneficio Distribuible del Grupo resulte inferior a la que se habría apuntado en el supuesto de haberse contabilizado con arreglo a los expresados principios contables de España. Este cambio podría tener consecuencias perjudiciales para el inversor, puesto que la Retribución depende de que el Grupo disponga de Beneficio Distribuible en cuantía suficiente al objeto de cumplir las obligaciones contraídas en concepto de las Participaciones Preferentes y de las demás participaciones preferentes que, en orden de prelación, se dispongan en posición idéntica a la que corresponde a aquellas.

DOCUMENTOS INCORPORADOS POR VÍA DE MENCIÓN

Los siguientes documentos (o, en caso de que dichos documentos no estén redactados en inglés, sus traducciones en inglés), que se publicaron con anterioridad y que fueron aprobados por la *Autoriteit Financiële Markten* (la autoridad para los mercados financieros de los Países Bajos, la «AFM») o que fueron archivados por la misma, deberán considerarse incorporados en este Folleto Informativo de Emisión del cual forman parte:

- (a) los estados financieros consolidados auditados de la Caja de Ahorros correspondientes a los ejercicios 2004 y 2003 (y el informe de los auditores al respecto),
- (b) los estados financieros consolidados provisionales no auditados de la Caja de Ahorros para el trimestre que finaliza el 31 de marzo de 2005 y
- (c) los estados financieros no consolidados auditados del Emisor correspondientes a los ejercicios 2004 y 2003 (y el informe de los auditores al respecto),

excepto que alguno de los estados contenidos en estos documentos incorporados se considere que se deba modificar o sustituir a efectos del presente Folleto Informativo de Emisión en la medida en que un estado contenido en documentos posteriores (incluido el Folleto Informativo de Emisión) difiera de dicho estado anterior de manera que lo modifique o sustituya (expresamente, por implicación o de cualquier otra forma). Los estados que se hayan modificado o sustituido de esta manera no deberán considerarse, excepto como modificados o sustituidos, como parte integrante de este Folleto Informativo de Emisión.

Se pueden obtener copias de los documentos incorporados por vía de mención en este Folleto Informativo de Emisión de forma gratuita en horario de oficina en la oficina especificada de cada Agente de Pagos.

CONDICIONES DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

A continuación se reproduce el texto definitivo de las condiciones de las Participaciones Preferentes. Se pretende que las Participaciones Preferentes estén representadas por una Participación Preferente global. Será necesario que el Emisor ponga disponibles las Participaciones Preferentes definitivas en las circunstancias limitadas expuestas en la Participación Preferente global. Las Participaciones Preferentes son al portador pero, aunque están representadas por una Participación Preferente global, toda persona (excepto Euroclear o Clearstream, Luxembourg) que aparezca, en este momento, en los registros de Euroclear y/o Clearstream, Luxembourg como titular de una cantidad concreta de Participaciones Preferentes (cada uno, un «Titular de cuenta») (a cuyo respecto todos los certificados o demás documentos emitidos por Euroclear o Clearstream, Luxembourg en lo que se refiere a la cantidad de dichas Participaciones Preferentes que existan a cuenta de cualquier persona deberán ser concluyentes y vinculantes a todos los efectos) deberá ser considerada como titular de dicha cantidad a todos los efectos (incluido, entre otros, a efectos de cualquier requerimiento de quórum, o del derecho a reclamar un sondeo, en las juntas de la Asamblea General) a parte de en lo que concierne al pago de las Participaciones Preferentes, cuyo derecho se conferirá, al igual que frente al Emisor, únicamente al portador de la Participación Preferente global de acuerdo con sus condiciones y supeditado a las mismas. Los Titulares de cuenta únicamente deben basarse en Euroclear o Clearstream, Luxembourg, según sea el caso, en lo que concierne a su proporción en cada pago realizado al portador de la Participación Preferente global. Las condiciones de la Participación Preferente global están expuestas en el Contrato de Agencia de Pagos, que está disponible en horario de oficina en la oficina especificada de cada Agente de Pagos.

Durante el tiempo que las Participaciones Preferentes estén representadas por la Participación Preferente global y Euroclear y Clearstream, Luxembourg así lo permitan, las Participaciones Preferentes podrán ser negociables con valores nominales mínimos de 20.000 euros y, en lo sucesivo, en múltiplos enteros de 1.000 euros. Si resulta necesaria la emisión de Participaciones Preferentes definitivas en caso de que tenga lugar un Supuesto de Canje (según lo estipulado en la Participación Preferente global) solo se imprimirán y se emitirán con una cuota de liquidación de 20.000 euros. Por consiguiente, si se exige la emisión de Participaciones Preferentes definitivas, una persona titular de Participaciones Preferentes con una cuota de liquidación total que no pueda estar completamente representada por Participaciones Preferentes definitivas con una cuota de liquidación de 20.000 euros no podrá recibir una Participación Preferente definitiva en concepto de la cuota de liquidación de las Participaciones Preferentes con una cuota de liquidación total de dicha titularidad de Participaciones Preferentes que exceda el primer múltiplo integral por debajo de 20.000 euros (la «Cantidad en Exceso») y no podrá percibir la Retribución, la Retribución de Liquidación ni el Precio de Amortización en concepto de la Cantidad en Exceso. Además, en las juntas de la Asamblea General, durante el tiempo en el que las Participaciones Preferentes estén representadas por la Participación Preferente global, cada voto emitido sólo será válido si es en concepto de su cuota de liquidación de 20.000 euros y ningún voto podrá emitirse con respecto a una cuota de liquidación menor.

Las Participaciones Preferentes (tal y como se definen más abajo) se emiten en virtud de (i) la junta del Consejo de Administración de Caixa Terrassa Societat de Participacions Preferents, S.A. Unipersonal (el «Emisor») celebrada el 13 de julio de 2005 y de la Junta de accionistas del Emisor celebrada el 28 de junio de 2005, y de (ii) la junta de la comisión ejecutiva del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Terrassa (la «Caja de Ahorros») celebrada el 28 de junio de 2005 (en conjunto, las «Resoluciones Corporativas») y de acuerdo con la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre coeficientes de inversión, adecuación de capital y requisitos informativos para intermediarios financieros (Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros) (modificada como Ley 13/1985)) y de acuerdo con la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de

capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de dinero).

Las Participaciones Preferentes se crearán en virtud de una escritura pública incluida en el Registro Mercantil de Barcelona a la Fecha de Desembolso, o antes de dicha fecha (la «Escritura Pública de Emisión»).

Los párrafos en cursiva representan un resumen de determinados procedimientos de las Entidades de Liquidación y Compensación de Valores (tal y como se define más abajo) y de otras informaciones determinadas aplicables a las Participaciones Preferentes, y no forman parte de la Condiciones de las Participaciones Preferentes. Las Entidades de Liquidación y Compensación de Valores pueden cambiar sus procedimientos periódicamente.

1. DEFINICIONES

A efectos de estas Condiciones, las siguientes expresiones tendrán los siguientes significados:

Tipo CMS a 10 años significa el tipo swap anual medio del mercado expresado como porcentaje para una transacción swap de tipos de interés en euros con un vencimiento de 10 años que aparece en la página Reuters «ISDAFIX2» (u otra página que remplace a ésta);

Banco Agente significa Citibank, N.A. e incluye a cualquier Banco Agente sucesor de acuerdo con el Contrato de Agencia de Pagos;

Entidades de Liquidación y Compensación de Valores significa Euroclear Bank S.A./N.V. como operador de Euroclear System y Clearstream Banking, société anonyme;

Fecha de Desembolso significa el día 10 de agosto de 2005;

Fondo de Obra Social significa el fondo de obra social de la Caja de Ahorros;

Retribución significa la retribución en efectivo sin carácter acumulativo determinada de acuerdo con el párrafo 2 de más abajo;

Fecha de Pago de Retribución significa cada Fecha de Pago de Retribución (Fija) y cada Fecha de Pago de Retribución (Variable);

Periodo de Retribución significa el periodo desde una Fecha de Pago de Retribución (Fija) inclusive (o, en caso del primer Periodo de Retribución, la Fecha de Desembolso) o desde una Fecha de Pago de Retribución (Variable) inclusive (según sea el caso) hasta la siguiente Fecha de Pago de Retribución (Fija) exclusive o Fecha de Pago de Retribución (Variable) exclusive (según sea el caso);

Beneficios Distribuibles significa, en relación con el Año Fiscal de la Caja de Ahorros, el menor de los beneficios netos declarados (calculado de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (a) la Caja de Ahorros (excedente neto o excedente de libre disposición) o (b) del Grupo, en cada caso, determinado después de impuestos y de partidas extraordinarias para dicho año, como se deriva de los estados financieros no consolidados de la Caja de Ahorros o de los estados financieros consolidados auditados del Grupo, respectivamente, preparados, en cada caso, de acuerdo con los requerimientos y directrices del Banco de España en vigor a la fecha de preparación;

Eurozona significa la región comprendida por los Estados miembros de la Unión Europea que han adoptado el euro de acuerdo con el texto vigente del Convenio que establece la Comunidad Europea;

Año Fiscal significa el año contable del Emisor o de la Caja de Ahorros, según sea el caso, como se expone en sus estatutos;

Fondo Fundacional significa el fondo fundacional de la Caja de Ahorros;

Asamblea General significa la asamblea general de todos los titulares de participaciones preferentes del Emisor (incluidos los de las Participaciones Preferentes);

Grupo significa la Caja de Ahorros junto con sus filiales consolidadas de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, y la norma vigésima de la Circular 5/1993 del Banco de España en relación a los requerimientos de recursos propios;

Garantía significa la garantía con fecha 5 de agosto de 2005 prestada por la Caja de Ahorros en concepto de las obligaciones del Emisor en virtud de las Participaciones Preferentes en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes;

Retribución de Liquidación significa, sin perjuicio de las limitaciones expuestas en el párrafo 2.8, la Cuota de Liquidación por Participación Preferente más cualquier Retribución devengada y pendiente de pago en el Periodo de Distribución entonces vigente a la fecha de pago de la Retribución de Liquidación;

Cuota de Liquidación significa 20.000 euros por Participación Preferente;

Folleto Informativo de Emisión significa el folleto informativo de emisión con fecha 8 de agosto de 2005, o con fecha aproximada, en relación con las Participaciones Preferentes;

Valores Equiparables significa cualquier participación preferente u otros valores o instrumentos situados, en orden de prelación, al mismo nivel que las participaciones preferentes emitidas por el Emisor, la Caja de Ahorros o cualquier otra Filial Relevante, según sea el caso, y, en el caso de una Filial Relevante, que tengan como beneficio una garantía situada, en orden de prelación, al mismo nivel que las obligaciones de la Caja de Ahorros en virtud de la Garantía;

Cuotas participativas significa cualquier cuota participativa emitida por la Caja de Ahorros de forma periódica;

Contrato de Agencia de Pagos significa el contrato de agencia de pagos con fecha coincidente con la Fecha de Desembolso, o una fecha aproximada, en relación con las Participaciones Preferentes;

Agentes de Pagos significa el Agente de Pagos Principal y los otros agentes incluidos en él así como sus futuros sucesores designados periódicamente de acuerdo con la cláusula 21 (Cese del Nombramiento) del Contrato de Agencia de Pagos;

Participaciones Preferentes significa las Participaciones Preferentes Serie B garantizadas emitidas a perpetuidad sin carácter acumulativo que rinden un dividendo fijo y variable de 75.000.000 de euros emitidas por el Emisor a la Fecha de Desembolso;

Agente de Pagos Principal significa Citibank, N.A. (o el Agente de Pagos Principal sucesor nombrado por el Emisor periódicamente y cuya notificación de nombramiento se publica tal y como se especifica en el párrafo 8 de más abajo);

Precio de Amortización significa la Cuota de Liquidación más cualquier Retribución devengada y pendiente de pago durante el Periodo de Retribución entonces vigente a la fecha fijada para la amortización;

Filial Relevante significa cualquier entidad en la que la Caja de Ahorros mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50 % de su capital social o derechos de voto;

España significa el Reino de España;

Fondo de Estabilización significa el fondo de estabilización de la Caja de Ahorros;

Target significa el Sistema electrónico transeuropeo exprés de liquidación bruta en tiempo real;

Día de liquidación Target significa el día en el que Target está operativo.

2. RETRIBUCIÓN

2.1 Periodo de Retribución Fijo

Sin perjuicio del párrafo 2.8, las Participaciones Preferentes devengan una Retribución desde la Fecha de Desembolso inclusive hasta el día 10 de agosto de 2010 exclusive a un tipo del 8 % anual (el «Tipo de Retribución (Fijo)») que se abonará a plazo vencido el día 10 de agosto de cada año desde el día 10 de agosto de 2010 inclusive (cada una, una «Fecha de Pago de Retribución (Fija)').

El importe de la Retribución que se abonará en cada Fecha de Pago de Retribución (Fija) deberá ser de 1.600 euros en concepto de cada Participación Preferente de 20.000 euros de Cuota de Liquidación. Si se precisa que una Retribución se abone en concepto de una Participación Preferente en cualquier otra fecha, deberá calcularse aplicando el Tipo de Retribución (Fijo) a la Cuota de Liquidación de dicha Participación Preferente, multiplicando el producto por la Fracción del Cómputo de los Días y redondeando la cifra resultante a la centésima más cercana (media centésima se redondea al alza), donde:

Fracción del Cómputo de los Días significa, en relación a cualquier periodo, la cantidad de días del periodo relevante desde el primer día de dicho periodo inclusive hasta el último día de dicho periodo exclusive (dicha cantidad de días se calcula sobre la base de 360 días con 12 meses de 30 días) dividido por 360.

2.2 Periodo de Renta Variable

Sin perjuicio del párrafo 2.8, las Participaciones Preferentes devengan una Retribución desde el día 10 de agosto de 2010 inclusive, que se abonará el día 10 de agosto de cada año posterior al 2010 (cada una, una «Fecha de Pago de Retribución (Variable)»); sin embargo, siempre y cuando un Día de Pago de Retribución (Variable) cayese, por el contrario, en una fecha que no coincidiese con la Fecha de Liquidación Target, se pospondría hasta la siguiente Día de Liquidación Target.

Todos los periodos que empiecen en una Fecha de Pago de Retribución (Variable) inclusive (o, en el caso del primer periodo, el día 10 de agosto de 2010) hasta la

siguiente Fecha de Pago de Retribución (Variable) exclusive se denominan en el presente documento «Periodo de Retribución (Variable)».

2.3 Tipo de Retribución (Variable)

El Banco Agente determinará el tipo de Retribución aplicable a las Participaciones Preferentes (el «Tipo de Retribución (Variable)») para cada Periodo de Retribución (Variable) de acuerdo con las siguientes bases:

- (a) Tipo CMS a 10 años por un periodo igual al Periodo de Retribución (Variable) relevante a partir de las 11:00 horas (hora de Fráncfort), en el segundo Día de Liquidación Target antes del primer día del Periodo de Retribución (Variable) relevante (la «Fecha de Determinación de Retribución») o
- (b) Si el Banco Agente es incapaz de determinar el Tipo CMS a 10 años de acuerdo con el párrafo (a) anterior, será necesario que el Agente de Determinación determine el tipo relevante y, por consiguiente, solicitará a las oficinas principales de la Eurozona de cinco bancos importantes del mercado interbancario de la Eurozona (según la selección del Emisor y del Agente de Determinación) que le proporcionen una cotización del tipo swap medio del mercado en euros a 10 años (en base anual 30/360) con una renta variable relevante de seis meses EURIBOR (en base semianual, Act/360) a partir de las 11:00 horas (hora de Fráncfort), a la Fecha de Determinación de Retribución y el tipo relevante deberá ser, si se proporcionan tres o más de las cotizaciones solicitadas, la media aritmética de dichas cotizaciones sin tener en cuenta la cotización más alta y la más baja recibidas (o, en caso de que la cotización más alta o más baja se repitan, solo una de estas cotizaciones más alta o más baja) determinada por el Agente de Determinación (redondeada, si es necesario, al cienmilésimo de un punto porcentual más próximo, 0,000005 redondeado al alza),

y el Tipo de Retribución (Variable) para dicho Periodo de Retribución (Variable) será la suma del 0,10 % anual y el Tipo CMS a 10 años determinado de acuerdo con el párrafo (a) anterior o (según sea el caso) la media aritmética determinada de acuerdo con el párrafo (b) anterior, supeditado a un Tipo de Retribución (Variable) máximo del 10 % anual. Si le corresponde al Agente de Determinación determinar el tipo relevante, deberá proporcionar el tipo relevante al Banco Agente tan pronto como sea posible.

A efectos de este párrafo, «Agente de Determinación» significa Morgan Stanley & Co. International Limited («MSIL») o, en caso de que MSIL no quiera o no pueda llevar a cabo estos actos, cualquier otro banco internacional o empresa de valores de Londres de reputación internacional nombrada por el Emisor a efectos de desempeñar el papel de Agente de Determinación en concepto de las Participaciones Preferentes.

Al llevar a cabo cualquiera de las determinaciones y selecciones anteriores, tanto el Agente de Determinación como el Banco Agente deberán hacerlo a su único criterio, actuando de buena fe y con una actitud comercial y razonable.

2.4 Cálculo del Importe de Retribución

El Banco Agente calculará, tan pronto como sea posible tras la Fecha de Determinación de Retribución de cada Periodo de Retribución (Variable), el importe de la Retribución (el «Importe de Retribución») que se abonará en concepto de cada Participación Preferente para dicho Tipo de Retribución (Variable). Dicho

importe se calculará aplicando el Tipo de Retribución (Variable) para ese Periodo de Retribución (Variable) a la Cuota de Liquidación de dicha Participación Preferente, multiplicando el producto por la cantidad de días de dicho Periodo de Retribución (Variable) (la cantidad de días se calcula sobre la base de un año de 360 días con 12 meses de 30 días) dividido por 360 y redondeando la cifra resultante a la centésima más próxima (media centésima se redondea al alza).

2.5 Notificación del Importe de Retribución

El Banco Agente hará que cada Tipo de Retribución (Variable) y que el Importe de Retribución que determine, junto con la Fecha de Pago de Retribución (Variable) relevante, sean notificados a los Agentes de Pagos y a cada autoridad bursátil, Bolsa de Valores y/o sistema de cotización (si lo hay) en los que se hayan admitido a cotización o negociación las Participaciones Preferentes tan pronto como sea posible tras dicha determinación. El Banco Agente tendrá derecho a recalcular cualquier Retribución (sobre la base de las disposiciones de este párrafo 2) sin tener que notificarlo en caso de una extensión o reducción del Periodo de Retribución (Variable) relevante.

2.6 Naturaleza vinculante de las notificaciones

Todas las notificaciones, opiniones, resoluciones, certificados, cálculos, cotizaciones y decisiones aportadas, expresadas, realizadas u obtenidas a efectos de este párrafo 2 por el Banco Agente serán vinculantes (en ausencia de error manifiesto o probado) para el Emisor, la Caja de Ahorros, los Agentes de Pagos, los titulares de las Participaciones Preferentes y (sin perjuicio de todo lo anterior) ninguna obligación de estas personas se atribuirá al Banco Agente en relación con el ejercicio o no ejercicio que éste haga de sus poderes, deberes y criterios para dichos propósitos.

2.7 Pago de Retribución

Sin perjuicio de las leyes y normativas fiscales y de otro tipo aplicables, cada pago mencionado en concepto de las Participaciones Preferentes se hará en euros por transferencia a una cuenta que pueda recibir pagos en euros, tal y como haya indicado la persona o personas que tengan la custodia física de las Participaciones Preferentes relevantes.

Si la fecha de vencimiento del pago de un importe respecto a cualquier Participación Preferente no es un día laborable en el lugar de presentación, el titular no tendrá derecho al pago en dicho lugar del importe debido hasta el siguiente día laborable en dicho lugar y no tendrá derecho a más intereses u otros pagos con respecto a dicho retraso. En este párrafo, «día laborable» significa, con respecto al lugar de presentación, los días que los bancos comerciales están abiertos para la presentación y pago de obligaciones al portador y para cuestiones de divisas en dicho lugar de presentación y, en el caso de pagos por transferencia a una cuenta en euros, un Día de Liquidación Target.

Se pretende que las Participaciones Preferentes estén representadas por una Participación Preferente global al portador para la cantidad total de Participaciones Preferentes. Dicha Participación Preferente global se entregará para custodia física a un depositario común para Euroclear y Clearstream, Luxembourg a la Fecha de Desembolso o en otra fecha aproximada. Euroclear y Clearstream, Luxembourg abonarán los importes que perciban a los titulares de cuentas de acuerdo con sus normas y reglamentos publicados.

2.8 Impago de Retribución

No debe abonarse la retribución en el supuesto de que concurren una o más de las siguientes causas:

- (a) si el total de (i) dicha Retribución, (ii) cualquier Retribución abonada en concepto de las Participaciones Preferentes durante el Año Fiscal vigente en esos momentos y (iii) cualquier otra retribución (como se estipula en el párrafo 1(c) de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, modificada) sobre los Valores Equiparables, o en relación con ellos, emitidos por el Garante, el Emisor u otra Filial Relevante abonada durante el Año Fiscal vigente en esos momentos y propuesta para ser abonada durante el Periodo de Retribución entonces vigente, excediese los Beneficios Distribuibles del Año Fiscal inmediatamente anterior y/o
- (b) aunque los Beneficios Distribuibles sean suficientes:
 - (i) si de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable relativa a los preceptos legales sobre recursos propios, se evitase que la Caja de Ahorros en dicho momento (i) hiciese pagos sobre sus Cuotas Participativas, si las hubiese (excepto los pagos del Fondo de Estabilización), o (ii) asignase fondos al Fondo de Obra Social (excepto en virtud del artículo 11.4 de la Ley 13/1985),
 - (ii) si existiese un déficit en los Recursos Propios del Grupo superior al 20 % de los Recursos Mínimos requeridos a efectos de cumplir con los preceptos legales sobre recursos propios o
 - (iii) si existiese un déficit en los Recursos Propios del Grupo igual o superior al 20 % de los Recursos Mínimos requeridos a efectos de cumplir con los requisitos de adecuación y el Banco de España no hubiese autorizado el pago de la Retribución.

Sin perjuicio de las limitaciones anteriores, la Retribución se abonará en cada Fecha de Pago de Retribución a partir de los recursos legalmente disponibles propios del Emisor y de las partidas distribuibles.

A efectos de este párrafo:

Circular significa la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos), modificada.

Recursos Propios significa recursos propios calculados de acuerdo con la Circular.

2.9 Pago en virtud de la Garantía

Si el Emisor no abona la Retribución relativa a un Periodo de Retribución (como se contempla en el presente), por una razón que no sea como resultado de las limitaciones expuestas en el párrafo 2.8 anterior, la obligación de pago del Emisor a ese respecto deberá ser satisfecha si la Caja de Ahorros abona dicha Retribución de acuerdo con la Garantía.

2.10 Retribución sin carácter acumulativo

La Retribución de las Participaciones Preferentes será sin carácter acumulativo. Por consiguiente, si no se paga la Retribución en una Fecha de Pago de Retribución de las Participaciones Preferentes como resultado de las limitaciones descritas en el párrafo 2.8 anterior, el derecho de los titulares de las Participaciones Preferentes a percibir la Retribución en el Periodo de Retribución

relevante se extinguirán y el Emisor no tendrá la obligación de abonar la Retribución devengada para dicho Periodo de Retribución ni de pagar los intereses correspondientes, independientemente de si la Retribución en concepto de las Participaciones Preferentes se abona en cualquier Periodo de Retribución futuro.

2.11 Reducción prorrateada de Retribución

Si, como resultado de las limitaciones descritas en el párrafo 2.8 anterior, no se abonase la Retribución en concepto de las Participaciones Preferentes en su totalidad, la retribución de las Participaciones Preferentes y de los Valores Equiparables se abonará prorrateada en relación con los importes pendientes de dichos valores. Por lo tanto, el importe de Retribución que deben percibir los titulares de las Participaciones Preferentes en dicha Fecha de Pago de Retribución dependerá del importe total pendiente de Participaciones Preferentes y de Valores Equiparables y de la retribución programada para ser abonada en concepto de dichas participaciones, cada una a partir de la fecha de dicho pago. Si, como resultado de las limitaciones descritas en el párrafo 2.8 anterior, no se abonase ninguna Retribución en concepto de las Participaciones Preferentes, podrá no pagarse la retribución sobre ningún Valor Equiparable del Emisor, de la Caja de Ahorros o de cualquier Filial Relevante hasta la fecha en que cesen las circunstancias pertinentes descritas en el párrafo 2.8.

2.12 Restricciones sobre dividendos

Si la Retribución no se paga en su totalidad en una Fecha de Pago de Retribución, o antes de dicha fecha, en relación con el Periodo de Retribución relevante como consecuencia de las limitaciones del párrafo 2.8, ni el Emisor ni la Caja de Ahorros deberán abonar dividendos u otro tipo de retribución sobre sus acciones ordinarias, en el caso del Emisor, o a los titulares de Cuotas Participativas, en el caso de la Caja de Ahorros, si los hay (excepto los pagos contra el Fondo de Estabilización) o sobre cualquier otro tipo de capital social o valores emitidos por él y situados, en orden de prelación, por detrás de las Participaciones Preferentes o de las obligaciones en virtud de la Garantía de la Caja de Ahorros hasta que el Emisor o la Caja de Ahorros hayan reanudado el pago en su totalidad de la Retribución sobre las Participaciones Preferentes en cualquier Fecha de Pago de Retribución.

2.13 Sin derecho a participar en los beneficios

Excepto en los casos estipulados en este párrafo 2, las Participaciones Preferentes no conferirán ningún derecho a participar en los beneficios del Emisor.

3. RETRIBUCIÓN DE LIQUIDACIÓN

3.1 Derechos sobre la liquidación del Emisor

Sin perjuicio de cuanto se indica más abajo, en el caso de una liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Emisor, los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir de los activos del Emisor disponibles para la retribución de los titulares de participaciones preferentes y para los accionistas ordinarios la Retribución de Liquidación. Este derecho surgirá proporcionalmente entre las Participaciones Preferentes y los Valores Equiparables emitidos por el Emisor (sin perjuicio, si son aplicables, de los diferentes derechos de las Participaciones Preferentes y de cada serie de Valores Equiparables del Emisor a la retribución devengada y pendiente de pago) antes de cualquier retribución de activos a los titulares de acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de acciones del Emisor que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de las Participaciones Preferentes. El Pago de la Retribución de Liquidación queda garantizado por la Caja de Ahorros.

3.2 Consecuencias de la liquidación de la Caja de Ahorros

En caso de una liquidación o disolución voluntaria o involuntaria de la Caja de Ahorros o de una reducción de sus reservas, del Fondo Fundacional incluido, y de sus Cuotas Participativas, si las hay, a cero, sin liquidación de la Caja de Ahorros y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, el Consejo de Administración del Emisor deberá convenir una Junta General de Accionistas Extraordinaria del Emisor para proponer una resolución para declarar al Emisor en liquidación voluntaria. Tras dicha liquidación, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir solo la Retribución de Liquidación en concepto de cada Participación Preferente que tengan, sin perjuicio de las limitaciones expuestas más abajo.

3.3 Reducción de la Retribución de Liquidación

Independientemente de la disponibilidad de activos suficientes del Emisor para abonar la retribución de liquidación completa en concepto de las Participaciones Preferentes o de cualquier Valor Equiparable del Emisor, si en el momento en que dicha retribución de liquidación debe abonarse existen o se inician procedimientos para la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria de la Caja de Ahorros o para una reducción de sus reservas, del Fondo Fundacional incluido, y de sus Cuotas Participativas, si las hay, a cero, sin liquidación de la Caja de Ahorros y con una emisión simultánea de Cuotas Participativas o un aumento del Fondo Fundacional, el total de la retribución de liquidación respecto a las Participaciones Preferentes y a todos los Valores Equiparables (calculado de acuerdo con los estatutos del Emisor) no deberá exceder el total de la retribución de liquidación que debería haberse pagado de los activos de la Caja de Ahorros (después del pago íntegro de acuerdo con las leyes españolas, a todos los acreedores de la Caja de Ahorros, incluidos los titulares de sus deudas subordinadas pero excluidos los titulares de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual situado, en orden de prelación, al mismo nivel que la Garantía o por detrás de ella) si la Caja de Ahorros hubiese emitido las Participaciones Preferentes y todos los Valores Equiparables y se hubiesen situado, en orden de prelación, (a) por detrás de todas las obligaciones de la Caja de Ahorros debidas a los acreedores, (b) al mismo nivel que los Valores Equiparables de la Caja de Ahorros y (c) por delante de cualquier Cuota Participativa de la Caja de Ahorros así como, en el caso de liquidación de la Caja de Ahorros, al Fondo de Obra Social y en relación con los fondos remanentes después de haber cumplido con todas las obligaciones de la Caja de Ahorros. El Emisor deberá ser liberado de su obligación de abonar dicha retribución de liquidación mediante el pago al portador de las Participaciones Preferentes pertinentes.

3.4 Reducción prorrateada y satisfacción de la obligación de abonar la Retribución de Liquidación

Si los importes de la retribución de liquidación están limitados como se describe en el párrafo 3.3, dicha retribución se abonará prorrateada entre los titulares de las Participaciones Preferentes y de los Valores Equiparables en proporción a los importes que habrían sido abonados de no haber sido por dicha limitación (teniendo en cuenta, si son aplicables, los derechos de las Participaciones Preferentes y cada serie de Valores Equiparables a la retribución devengada y pendientes de pago). Después del pago de la Retribución de Liquidación íntegro o limitado en relación a la Participación Preferente según se describe en los párrafos 3.1 y 3.3, dicha Participación Preferente no conferirá ningún otro derecho o

reclamación sobre los titulares de cualquier activo remanente del Emisor o del Garante.

3.5 Referencias a la retribución de liquidación

Las referencias que aquí se citan a la retribución de liquidación en relación con las Participaciones Preferentes son la Retribución de Liquidación.

3.6 Sin liquidación del Emisor

Excepto en lo contemplado anteriormente, la Caja de Ahorros se compromete a no permitir la liquidación o disolución del Emisor ni a tomar ninguna acción para provocar dicha liquidación o disolución.

4. AMORTIZACIÓN OPCIONAL

4.1 Amortización opcional

Las Participaciones Preferentes no podrán amortizarse antes del día 10 de agosto de 2011. El Emisor —previa autorización del Banco de España y de la Caja de Ahorros— podrá amortizar, si lo desea, las Participaciones Preferentes en cualquier Fecha de Pago de Retribución a partir del día 10 de agosto de 2011 inclusive a su Precio de Amortización por Participación Preferente con la debida notificación a los titulares de Participaciones Preferentes de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 8 (dicha notificación tendrá carácter irrevocable y obligará al Emisor a amortizar las Participaciones Preferentes en su totalidad).

4.2 Procedimiento de amortización

Si el Emisor notifica la amortización en relación con las Participaciones Preferentes, por lo tanto, de conformidad con el párrafo 4.1, antes de las 12:00 horas (hora de Londres) de la fecha de amortización relevante, el Emisor depositará de forma irrevocable en el Agente de Pagos Principal los fondos con disponibilidad inmediata suficientes para pagar el Precio de Amortización y facilitará al Agente de Pagos Principal instrucciones irrevocables y la competencia para abonar el Precio de Amortización a cada persona que custodie físicamente la Participación Preferente relevante para la amortización de la Participación Preferente relevante. Si se notifica la amortización y se depositan los fondos de acuerdo con los requerimientos, entonces dejarán de tener efecto, a la fecha de dicho depósito, todos los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes pertinentes, a excepción del derecho a percibir el Precio de Amortización y, sin perjuicio de cuanto se dispone más abajo, se cancelarán las Participaciones Preferentes así depositadas (con el pago del Precio de Amortización). Sin perjuicio de las leyes y normativas fiscales y de otros tipos aplicables, el Agente de Pagos Principal llevará a cabo el pago del Precio de Amortización de acuerdo con las instrucciones estipuladas en el párrafo 2.7 anterior. Si el pago del Precio de Amortización correspondiente a alguna Participación Preferente se deniega o rehúsa por parte del Emisor (o de la Caja de Ahorros en virtud de la Garantía), la Retribución de dichas Participaciones Preferentes continuará devengando desde la fecha de amortización hasta la fecha de pago del Precio de Amortización.

5. ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES

Ni el Emisor, ni la Caja de Ahorros ni las filiales de la Caja de Ahorros podrán comprar Participaciones Preferentes antes del día 10 de agosto de 2011. A partir de entonces, sin perjuicio de la legislación vigente aplicable y previa autorización del Banco de España, el Emisor, la Caja de Ahorros o cualquiera de las filiales de la Caja de Ahorros podrán adquirir en cualquier momento Participaciones

Preferentes que estén en circulación por concurso, en el mercado abierto o por contrato privado. Las Participaciones Preferentes adquiridas de esta manera deberán cancelarse inmediatamente.

6. EJERCICIO DE DERECHOS POR PARTE DE LOS TITULARES DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

6.1 La Asamblea General

Las normas que regulan el funcionamiento de la Asamblea General y las que regulan su relación con el Emisor se incluyen en los reglamentos de la Asamblea General (los «Reglamentos») expuestos en los estatutos del Emisor.

6.2 Derechos de voto

Excepto en los casos descritos más abajo, los titulares de las Participaciones Preferentes carecerán de derechos de voto. Los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho, en las circunstancias expuestas en los párrafos 6.2.1, 6.2.2 o 6.2.3 de más abajo, a participar en la adopción de determinadas decisiones en la Asamblea General. Estos derechos deberán ser ejercidos junto con los otros titulares de participaciones preferentes del Emisor.

6.2.1 Impago de Retribución

- (a) En el caso de que ni el Emisor ni la Caja de Ahorros, en virtud de la Garantía, satisfagan la Retribución íntegra en una Fecha de Pago de Retribución, los titulares de las Participaciones Preferentes podrán acordar nombrar, por medio de la Asamblea General, a otros dos miembros para el Consejo de Administración del Emisor, así como destituir o reemplazar a dichos consejeros.
- (b) Los derechos establecidos en el párrafo (a) deberán ser ejercidos conjuntamente con otros titulares de Valores Equiparables emitidos por el Emisor. Los titulares de Participaciones Preferentes y los de Valores Equiparables emitidos por el Emisor deben actuar conjuntamente en la Asamblea General en lo que concierne a la designación (y destitución) de dichos miembros del Consejo de Administración del Emisor.
- (c) Cualquier designación (o destitución) de dichos miembros del Consejo de Administración del Emisor exige la aprobación de los titulares de Participaciones Preferentes y de Valores Equiparables emitidos por el Emisor que representen la mayoría de la cuota de liquidación total de dichas Participaciones Preferentes y Valores Equiparables.
- (d) Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de acuerdo con lo dispuesto anteriormente podrá cesar en su cargo si, con posterioridad a las circunstancias que motivaron su nombramiento, el Emisor o la Caja de Ahorros, en virtud de la Garantía, reanudase la distribución de la Retribución íntegra en cualquier Fecha de Pago de Retribución.
- (e) Las notificaciones de designación y cese de consejeros serán objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico diario español de difusión nacional y de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 8 de más abajo.
- (f) A efectos de este párrafo, se considerará que la Retribución se ha satisfecho íntegramente en una Fecha de Pago de Retribución si el Emisor ha podido pagar una cuarta parte de dicha Remuneración en las

cuatro fechas de pago de la retribución trimestral más reciente que finalicen a la Fecha de Pago de Retribución relevante; la «Fecha de Pago de Retribución Trimestral» es cada 10 de febrero, 10 de mayo, 10 de agosto y 10 de noviembre.

6.2.2 Liquidación o disolución del Emisor

Si el Consejo de Administración del Emisor o la Caja de Ahorros proponen adoptar medidas que prevean la liquidación o disolución del Emisor, los titulares de participaciones preferentes tendrán derecho a ejercer sus derechos de voto de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos del Emisor, excepto en el caso de que los procedimientos para la liquidación o disolución del Emisor se hayan iniciado como resultado de la liquidación o disolución de la Caja de Ahorros o de una reducción de las reservas, la del Fondo Fundacional incluida, y de sus Cuotas Participativas, si las hay, a cero, sin liquidación de la Caja de Ahorros y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

6.2.3 Posteriores emisiones de participaciones preferentes

- (a) El Emisor puede emitir (sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones legales necesarias) posteriores Participaciones Preferentes u otras participaciones preferentes excepto si el Emisor o la Caja de Ahorros, según sea el caso, no han pagado la retribución pendiente más reciente debida de acuerdo con las participaciones preferentes en circulación.
- (b) Si el Emisor pretende emitir posteriores Participaciones Preferentes u otras participaciones preferentes pero no está capacitado para ello debido a las limitaciones descritas en el párrafo (a) anterior, dichas emisiones requerirán la aprobación de los titulares de las Participaciones Preferentes de acuerdo con los estatutos del Emisor.

6.3 Modificaciones a los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes

Toda modificación (excepto aquellas exigidas por la ley) de los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes o las modificaciones de la Garantía deberán ser aprobadas por los titulares de las Participaciones Preferentes. Las modificaciones solo tendrán efecto si se aprueban de conformidad con una resolución de los titulares de las Participaciones Preferentes adoptada de acuerdo con los Reglamentos.

6.4 Derechos de suscripción preferente y otras disposiciones

Las Participaciones Preferentes no otorgan a sus titulares ningún derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones futuras de participaciones preferentes.

Ni el Emisor, ni cualquier Filial Relevante, ni la Caja de Ahorros pueden emitir —o garantizar su emisión— ningún tipo de participaciones preferentes, valores u otros instrumentos equivalentes a las participaciones preferentes que se sitúen, en orden de prelación, directamente o a través de una garantía, por delante de las Participaciones Preferentes, excepto si la Garantía se modifica para situarse en el mismo nivel que dichas emisiones o garantías de valores principales.

No se requerirá ningún voto en concepto de las Participaciones Preferentes para que el Emisor amortice y cancele las Participaciones Preferentes.

Independientemente de que las Participaciones Preferentes confieran el derecho a votar en las circunstancias anteriores, ni la Caja de Ahorros ni las filiales de la Caja de Ahorros, en su calidad de titular de Participaciones Preferentes, tendrán, por lo tanto, derecho a votar.

7. TRIBUTACIÓN

7.1 Pagos exentos de retenciones y reducciones y pago de cantidades adicionales

Los pagos de Retribución y de otros importes que se abonarán en concepto de las Participaciones Preferentes y de la Garantía por el Emisor o la Caja de Ahorros (según sea el caso) se efectuarán exentos de retenciones o reducciones o a cuenta de impuestos, tasas, gravámenes o exacciones, presentes o futuros, de cualquier naturaleza impuestos o gravados por España o cualquier división política española o cualquier autoridad o agencia con competencias fiscales —o en su nombre—, excepto si la retención o reducción de dichos impuestos, tasas, gravámenes o exacciones corresponde por ley. En tal caso, el Emisor o la Caja de Ahorros (según sea el caso) deberá pagar dichas cantidades adicionales para que los titulares de las Participaciones Preferentes perciban los mismos importes que habrían percibido, en concepto de dichas Participaciones Preferentes, si no se hubieran practicado dichas retenciones o deducciones.

7.2 Excepciones al pago de importes adicionales

Ni el Emisor ni la Caja de Ahorros deberán pagar importes adicionales de acuerdo con lo expuesto en el párrafo 7.1 en relación con cualquier pago en concepto de Participaciones Preferentes:

- (a) a un titular no residente —o a un tercero en su nombre— sujeto pasivo de dichos impuestos, tasas, gravámenes o exacciones en concepto de las Participaciones Preferentes por tener alguna relación con España distinta de la mera titularidad de las Participaciones Preferentes,
- (b) a un titular —o a un tercero en su nombre— del que el ni el Emisor ni el Garante, o el Agente de Pagos en su nombre, hayan recibido los detalles relativos a su identidad y país de residencia tal y como exige el cumplimiento de la Ley 19/2003, de 4 de julio, el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, y el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo,
- (c) que se haya presentado para el pago más de 30 días después de la Fecha Relevante, excepto en el caso que el titular relevante tuviese derecho a dichos importes adicionales presentando las mismas para el pago en la caducidad de dicho periodo de 30 días,
- (d) si la retención o deducción expuesta en el párrafo 7.1 se ha impuesto sobre un pago a una persona física y se requiere que se lleve a cabo de acuerdo con la Directiva del Consejo Europeo 48/2003/C. E. o con cualquier otra directiva que haga efectiva las conclusiones de la reunión del Consejo ECOFIN de 26-27 de noviembre de 2000 o cualquier ley que haga efectiva o que cumpla dicha directiva, o que se haya introducido para ajustarse a ella,
- (e) que se haya presentado para el pago por un titular de Participaciones Preferentes, o en su nombre, que hubiese podido evitar dichas retenciones

o deducciones presentando las Participaciones Preferentes a otro agente de pagos de un Estado miembro de la Unión Europea,

- (f) a una persona física —o a un tercero en su nombre— residente a efectos fiscales en España o residente en un paraíso fiscal (según lo estipulado en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, modificado periódicamente) o
- (g) a una persona jurídica —o a un tercero en su nombre— residente en España si la Administración tributaria española determina que las Participaciones Preferentes no cumplen con los requisitos de exención estipulados en la respuesta a una consulta del Director General de Tributos con fecha 27 de julio de 2004 y requieren que se lleve a cabo una retención.

Se incluye una lista de los paraísos fiscales a los que se refiere el párrafo 7.2(f) a la fecha del presente Folleto Informativo de Emisión en el epígrafe «Tributos en España - Paraísos fiscales» del apartado «Tributación y revelación de información sobre el titular en relación con los pagos de Retribución» del Folleto Informativo de Emisión.

7.3 Definición de Fecha Relevante

A efectos de lo dispuesto en el párrafo 7, «Fecha Relevante» significa, en relación con cada pago, la fecha en la que dicho pago vence por primera vez y resulta pagadero, pero si la cantidad íntegra de los importes que se abonarán no se ha percibido por parte del Agente de Pagos en dicha fecha, ni antes de dicha fecha, significa la primera fecha en la que, habiéndose percibido dichos importes íntegros y estando disponibles para el pago a los titulares de Participaciones Preferentes, se tendrá que haber notificado debidamente a dicho efecto a los titulares de Participaciones Preferentes de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 8 de más abajo.

Véase «Tributación y revelación de información sobre el titular en relación con los pagos de Retribución» para una descripción más amplia de determinadas consideraciones fiscales (en particular, en relación con los titulares residentes en España) relacionadas con las Participaciones Preferentes, cuyas formalidades deberán seguir los titulares para poder reclamar la exención de la retención fiscal y para una descripción de determinadas obligaciones de información impuestas sobre el Emisor y la Caja de Ahorros en relación con la identidad de los titulares de Participaciones Preferentes.

8. NOTIFICACIONES

El Emisor deberá llevar a cabo las notificaciones, incluidas las de amortización de Participaciones Preferentes, (a) durante el tiempo en el que cualquier Participación Preferente se cotee en Eurolist de la sociedad Euronext Amsterdam y las normas de Euronext Amsterdam así lo requieran, publicándolas en el Boletín de Cotización Oficial Diario (*Officiele Prijscourant*) de Euronext Amsterdam y en un periódico diario neerlandés de difusión nacional o amplia y (b) por correo a las Entidades de Liquidación y Compensación de Valores (en cualquier caso, entre 30 y 60 días antes de la fecha del acontecimiento al que hacen referencia dichas notificaciones).

En cumplimiento de sus normas y regulaciones publicadas, cada una de las Entidades de Liquidación y Compensación de Valores facilitará las notificaciones que perciban a los titulares que tengan cuentas de valores con ellos por las que perciban abonos en concepto de cualquier Participación Preferente.

9. FORMA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Las Participaciones Preferentes se emitirán al portador

Se pretende que el Emisor entregue una Participación Preferente global que represente a las Participaciones Preferentes a un depositario común para las Entidades de Liquidación y Compensación de Valores. Con esto, los Titulares de cuentas deben tener en cuenta que no recibirán Participaciones Preferentes definitivas sino que las Participaciones Preferentes se acreditarán a sus cuentas de valores en la entidad liquidadora correspondiente. Se prevé que solo en circunstancias excepcionales se emitirán las Participaciones Preferentes directamente para dichos titulares de cuentas.

Las Participaciones Preferentes se sitúan, en orden de prelación, (a) por detrás de los pasivos del Emisor, incluidas las deudas subordinadas, (b) al mismo nivel entre ellas y con cualquier Valor Equiparable del Emisor y (c) por delante de las acciones ordinarias del Emisor y de cualquier otra clase de capital social situado por detrás de las Participaciones Preferentes.

El Emisor no emitirá ninguna participación que se sitúe, en un orden de prelación, por delante de las Participaciones Preferentes.

10. APLICACIÓN DE LAS GANANCIAS

Las ganancias netas de las Participaciones Preferentes se depositarán, en virtud de la Ley 13/1985, íntegramente con un carácter permanente por medio de un depósito en la Caja de Ahorros o en otra entidad de crédito del Grupo y se destinarán a los propósitos generales corporativos del Grupo. El depósito se situará al mismo nivel que la Garantía.

Los fondos obtenidos a partir de la emisión de las Participaciones Preferentes y así depositados estarán disponibles para absorber las pérdidas de la Caja de Ahorros si son necesarios una vez se hayan agotado las reservas.

11. AGENTES

Los Agentes de Pagos, actuando de acuerdo con el Contrato de Agencia de Pagos y en relación con las Participaciones Preferentes, únicamente actuarán en calidad de agentes del Emisor y de la Caja de Ahorros y no asumen ninguna obligación frente a los titulares de las Participaciones Preferentes, ni relación de agencia de confianza para ellos.

En el Contrato de Agencias de Pago se incluye un listado con los Agentes de Pagos iniciales y sus oficinas especificadas inicialmente. El Emisor y la Caja de Ahorros se reservan el derecho a variar o resolver, en cualquier momento, el nombramiento de cualquier Agente de Pagos y de nombrar un agente de pagos principal sucesor y agentes de pagos adicionales o sucesores; sin embargo, a condición de que las Participaciones Preferentes sean admitidas a cotización en la lista Eurolist de la sociedad Euronext Amsterdam y que las normas de Euronext Amsterdam así lo requieran, y durante el tiempo que se coticen, el Emisor y la Caja de Ahorros deberán mantener un Agente de Pagos que tenga una oficina especificada en Ámsterdam.

Se deberán hacer llegar de inmediato a los titulares de las Participaciones Preferentes las notificaciones de cambio de cualquiera de los Agentes de Pagos o de sus oficinas especificadas.

12. PRESCRIPCIÓN

A los efectos del artículo 950 del Código de Comercio español de aplicación para las Participaciones Preferentes, las reclamaciones relacionadas con las Participaciones Preferentes resultarán nulas a no ser que se hayan llevado a cabo debidamente dentro del plazo de tres años desde la fecha de pago relevante.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

Las Participaciones Preferentes se regirán por la ley española y se interpretarán de acuerdo con la misma.

El Emisor acuerda por el presente, de manera irrevocable, a beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes, que los tribunales de Madrid tienen competencia para resolver todas las disputas que puedan surgir a partir de las Participaciones Preferentes, o en relación con ellas, y que, por consiguiente, cualquier demanda, acción o procedimiento que surja a partir de las Participaciones Preferentes, o en relación con ellas (referidos en conjunto como los «Procedimientos») deberá enjuiciarse en dichos tribunales. El Emisor renuncia, de manera irrevocable, a efectuar cualquier objeción que pueda considerar en este momento o en el futuro en relación con el establecimiento de la competencia jurisdiccional de los Procedimientos en los tribunales de Madrid. El contenido de esta cláusula no deberá limitar ningún derecho a emprender Procedimientos frente al Emisor en cualquier otro tribunal de la jurisdicción competente, así como tampoco la iniciación de Procedimientos en una o más jurisdicciones excluirá la iniciación de Procedimientos en cualquier otra jurisdicción competente, ya sean simultáneos o no.

AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

En esta sección se amplía la información sobre las Participaciones Preferentes.

Motivos de la oferta

Las ganancias netas de las Participaciones Preferentes se depositarán, en virtud de la Ley 13/1985, íntegramente con una base permanente en forma de depósito en la Caja de Ahorros o en otra entidad de crédito del Grupo y se destinarán a los propósitos generales corporativos del Grupo. Los fondos obtenidos a partir de la emisión de las Participaciones Preferentes y así depositados estarán disponibles para absorber las pérdidas de la Caja de Ahorros si son necesarios una vez se hayan agotado las reservas.

Beneficios y gastos netos estimados

Los beneficios y gastos netos estimados de la emisión de Participaciones Preferentes se exponen a continuación:

<i>Concepto</i>	<i>Cantidad (en euros)</i>
Beneficios de la emisión	75.000.000
Comisiones para la Entidad Directora	(1.500.000)
Honorarios AFM	(3.200)
Cuotas de cotización	(20.000)
Otros gastos	(76.800)
Beneficios netos	
73.400.000	

Calificaciones crediticias (*ratings*)

Se prevé que Fitch asigne una calificación de BBB a las Participaciones Preferentes en el momento de la emisión. Una calificación crediticia no es una recomendación para comprar, vender o conservar valores y puede estar sujeta a suspensión, cambio o retiro en cualquier momento por parte de la sociedad de calificación de solvencia.

Fitch asigna las calificaciones crediticias en las siguientes escalas: AAA, AA, A, BBB, BB, B, CCC, CC, C y D. Las calificaciones crediticias de la AA a la CCC pueden verse modificadas por la inclusión de un signo más o de un signo menos que indica la posición relativa dentro de las categorías de calificación principales.

A continuación se expone una explicación de los significados de las calificaciones de Fitch (de la AAA a la BB).

Una calificación crediticia **AAA** asignada por Fitch denota la calidad de crédito más elevada. Solo se asigna en aquellos casos de capacidad excepcionalmente fuerte para efectuar los pagos oportunos de intereses y la amortización del principal de las obligaciones financieras. Es muy poco probable que esta capacidad se vea afectada negativamente por acontecimientos previsibles.

Una calificación crediticia **AA** asignada por Fitch denota una calidad de crédito muy elevada. Indica una capacidad muy fuerte para el pago oportuno del principal y de los intereses. Esta capacidad no es muy vulnerable a los acontecimientos previsibles.

Una calificación crediticia **A** asignada por Fitch denota una calidad de crédito elevada. La capacidad para la amortización oportuna del capital e intereses es fuerte. No obstante, esta capacidad puede ser más vulnerable frente a las alteraciones en las

circunstancias o en las condiciones económicas que en aquellos casos con calificaciones crediticias más elevadas.

Una calificación crediticia **BBB** asignada por Fitch indica que en esos momentos existe una baja expectativa de riesgo de crédito. La capacidad para pagos oportunos de compromisos financieros se considera adecuada, pero las alteraciones desfavorables en las circunstancias y en las condiciones económicas pueden perjudicarla. Esta es la categoría de inversión más baja.

Una calificación crediticia **BB** asignada por Fitch indica que existe la posibilidad de que se desarrollen riesgos de crédito, en particular, como resultado de alteraciones económicas durante un periodo de tiempo; sin embargo, pueden existir alternativas comerciales o financieras que permitan cumplir con los compromisos financieros. Las Participaciones incluidas en esta categoría no tienen categoría de inversión.

Intereses de personas físicas y jurídicas implicadas en la emisión

Salvo por las cuotas que se abonarán a la Entidad Directora, hasta donde tiene conocimiento el Emisor ninguna persona implicada en la emisión de las Participaciones Preferentes tiene una participación considerable en la oferta.

Rendimiento

La Retribución que se abonará en concepto de las Participaciones Preferentes tiene una renta fija hasta el día 10 de agosto de 2010 y está sujeta a las limitaciones expuestas en sus condiciones; se pagará hasta dicha fecha por años vencidos. El rendimiento de las Participaciones Preferentes hasta el día 10 de agosto de 2010 es del 8 % anual. El rendimiento se calcula expresando la devolución de la retribución sobre el precio de emisión.

Cumplimiento anterior del Tipo CMS a 10 años

El actual Tipo CMS a 10 años aparece en la pantalla de Reuters «ISDAFIX2». Los datos históricos sobre los tipos CMS aparecen en la página web sobre puntos de referencia para los tipos swap ISDAFIX para EUR-EURIBOR publicada por la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (la «International Swaps and Derivatives Association, Inc.» o «ISDA») (www.isda.org). Los datos históricos sobre los tipos CMS proporcionados en esta página web se muestran solo a título informativo y no debe confiarse en ellos bajo ningún concepto. Cualquier uso que se haga de ellos será por tanto a riesgo del propio usuario. Ni los patrocinadores legales de ISDAFIX ni ninguna otra persona se hacen responsables en ningún caso de la exactitud de dichos datos históricos. Los datos históricos mostrados en la página web no substituyen a los tipos CMS a 10 años que aparecen en la pantalla de Reuters «ISDAFIX2».

Pago y entrega de las Participaciones Preferentes

Se pretende que las Participaciones Preferentes estén representadas por una Participación Preferente global. El Emisor entregará la Participación Preferente global a un depositario común para que la conserve en nombre del Emisor hasta que se haya hecho efectivo el pago de la Participación Preferente global a través de Euroclear y/o Clearstream Luxembourg. Una vez se haya realizado el pago como se ha descrito, el depositario común conservará la Participación Preferente global en nombre de Euroclear y/o Clearstream Luxembourg. La dirección de Euroclear es Euroclear Bank S.A./N.V., 1 Boulevard du Roi Albert II, B-1210 Bruselas, Bélgica y la dirección de Clearstream, Luxembourg es Clearstream Banking, 42 Avenue JF Kennedy, L-1855 Luxemburgo.

GARANTÍA

El siguiente texto corresponde a la Garantía en concepto de las Participaciones Preferentes

ESTA GARANTÍA (la «Garantía»), con fecha 5 de agosto de 2005, se formaliza y entrega por parte de Caixa d'Estalvis de Terrassa, constituida como Caja de Ahorros de acuerdo con la legislación española (el «Garante») en beneficio de los Titulares (según la definición de más abajo).

CONSIDERANDO que el Garante desea facilitar la emisión por parte de Caixa Terrassa Societat de Participacions Preferents, S.A. Unipersonal, sociedad anónima de nacionalidad española (el «Emisor») de Participaciones Preferentes Serie B con un importe de emisión de 75.000.000 de euros garantizadas emitidas a perpetuidad sin carácter acumulativo que rinden un dividendo fijo y variable (las «Participaciones Preferentes») y el Garante desea emitir esta Garantía en beneficio de los Titulares,

el Garante, **POR LO TANTO**, formaliza y entrega esta Garantía en beneficio de los Titulares.

1. Interpretación

1.1 Definiciones

Los siguientes términos, si el contexto no indica lo contrario, tienen los siguientes significados en esta Garantía:

Condiciones significa las condiciones de las Participaciones Preferentes, tal y como se exponen en el Folleto Informativo de Emisión;

Año fiscal significa el año contable del Garante tal y como se expone en sus estatutos;

Pagos garantizados significa (sin duplicación) (i) cualquier Retribución devengada pero pendiente de pago relacionada con el Periodo de Retribución más reciente, (ii) el Precio de Amortización que se abonará en la amortización de Participaciones Preferentes, (iii) la Retribución de Liquidación que vence a la Fecha de Liquidación y (iv) cualquier otra suma debida pero pendiente de pago por el Emisor en concepto de las Participaciones Preferentes;

Titular significa cualquier persona que sea titular de una Participación Preferente en un momento determinado; sin embargo, dentro del Titular no deberá incluirse al Garante ni a ninguna de sus filiales (incluido el Emisor) si los Titulares del porcentaje necesario de Participaciones Preferentes no han llevado a cabo una solicitud, notificación, consentimiento o exención en el presente;

Fecha de Liquidación significa la fecha de la última retribución de activos del Emisor en el caso de una liquidación o disolución del Emisor (tanto si es voluntaria como si es involuntaria);

Folleto Informativo de Emisión significa el folleto informativo de emisión con fecha 8 de agosto de 2005, o con fecha aproximada, en concepto de las Participaciones Preferentes;

España significa el Reino de España.

1.2 Otros términos definidos

Los términos definidos en las Condiciones tienen idéntico significado en esta Garantía.

1.3 Cláusulas

Cualquier referencia en esta Garantía a una Cláusula hará referencia, si no se indica lo contrario, a una cláusula del presente.

1.4 Títulos

Los títulos y subtítulos se utilizan solo para facilitar la referencia y no deberán afectar a la interpretación de esta Garantía.

2. Garantía

2.1 Garantía

Sin perjuicio de las limitaciones contenidas en los siguientes párrafos de esta cláusula 2, el Garante se compromete, de forma irrevocable e incondicional, frente a los Titulares a pagar íntegramente los Pagos Garantizados (en caso de que no los haya pagado el Emisor) cuando reciba una notificación de un Titular exigiendo el pago, independientemente de cualquier demanda, derecho a contrademanda o contrarreclamación que el Emisor pueda tener o alegar. Esta Garantía es abstracta, autónoma e independiente de los Pagos Garantizados.

2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Retribución

No obstante la cláusula 2.1, el Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en concepto de Retribución (incluida la retribución devengada y pendiente de pago en concepto del Precio de Amortización o Retribución de liquidación) sobre ninguna Participación Preferente, en el supuesto de que concurren una o más de las siguientes causas:

- (a) si la suma total de (i) dicha Retribución, (ii) cualquier Retribución pagada en concepto de las Participaciones Preferentes durante el Año Fiscal vigente en esos momentos y de (iii) cualquier otra retribución (como se estipula en el párrafo 1(c) de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985) sobre o en concepto de los Valores Equiparables emitidos por el Garante, el Emisor u otra Filial Relevante pagados durante el Año Fiscal vigente en esos momentos y que propuestos para ser pagados durante el Periodo de Retribución en curso, excediese del Beneficio Distribuible correspondiente al Año Fiscal inmediatamente anterior y/o
- (b) aunque el Beneficio Distribuible fuera suficiente:
 - (i) si de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable en cuanto a los preceptos legales sobre recursos propios, se evitase que la Caja de Ahorros en dicho momento (A) realizase pagos sobre sus Cuotas Participativas, si las hubiese (excepto los pagos del Fondo de Estabilización) o (B) asignase fondos al Fondo de Obra Social (excepto en virtud del artículo 11.4 de la Ley 13/1985),
 - (ii) si existiese un déficit en los Recursos Propios del Grupo superior al 20 % de los Recursos Mínimos requeridos a efectos de cumplir con los preceptos legales sobre recursos propios o
 - (iii) si existiese un déficit en los Recursos Propios del Grupo igual o superior al 20 % de los Recursos Mínimos requeridos a efectos de

cumplir con los requerimientos de adecuación y el Banco de España no hubiese autorizado el pago de Retribución.

2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación

No obstante la cláusula 2.1, si, en el momento en que la Caja de Ahorros tenga que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en concepto de las Participaciones Preferentes o de cualquier otro Valor Equiparable, se han iniciado, o están pendientes de ser iniciados, los trámites para la liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, de la Caja de Ahorros o para una reducción de sus reservas, el Fondo Fundacional incluido, y de sus Cuotas Participativas, si las hay, a cero, sin liquidación de la Caja de Ahorros y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, la suma total de dichas Cuotas de Liquidación en concepto de las Participaciones Preferentes, de todos los Valores Equiparables emitidos por la Caja de Ahorros y de cualquier Filial Relevante no deberá exceder la cantidad total de retribución de liquidación que se habría pagado con cargo a los activos de la Caja de Ahorros (tras los pagos íntegros, de acuerdo con la ley española, a todos los acreedores de la Caja de Ahorros, incluidos los titulares de sus deudas subordinadas, pero excluyendo a los titulares de cualquier garantía u otros derechos contractuales situados, en orden de prelación, al mismo nivel que esta Garantía, o por detrás de ella) si las Participaciones Preferentes y todos los Valores Equiparables hubiesen sido emitidos por la Caja de Ahorros y se hubiesen situado, en orden de prelación, (a) por detrás de todos los pasivos de la Caja de Ahorros, (b) al mismo nivel que las Participaciones Preferentes emitidas por la Caja de Ahorros, si las hubiera y (c) por delante de cualquier Cuota Participativa de la Caja de Ahorros y cualquier otro tipo de capital social de la Caja de Ahorros situado, en orden de prelación, por detrás de las obligaciones de la Caja de Ahorros de acuerdo con esta Garantía.

2.4 Pagos a prorrata

En el caso de que los importes descritos en la cláusula 2.1 no fuesen pagaderos por causa de las limitaciones señaladas en las cláusulas 2.2 o 2.3, dichos importes se abonarán a prorrata en proporción a los importes que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones. La determinación de dichas limitaciones de las obligaciones del Garante en virtud de esta Garantía tal y como se exponen se realizarán a la Fecha de Pago de Retribución Relevante, a la fecha de amortización o a la Fecha de Liquidación, según sea el caso.

2.5 Prelación de la Garantía

El Garante acuerda que, sin perjuicio de la legislación aplicable, las obligaciones del Garante incluidas más abajo constituyen obligaciones sin garantía del Garante y que se sitúan, y siempre se situarán, en orden de prelación, (a) por detrás de todos los pasivos del Garante (incluidas las deudas subordinadas), (b) al mismo nivel que los Valores Equiparables del Garante y que las obligaciones del Garante en virtud de cualquier garantía a favor de los titulares de Valores Equiparables de cualquier Filial Relevante y (c) por delante de cualquier Cuota Participativa del Garante y de otros tipos de capital social del Garante situados por detrás de las obligaciones de la Caja de Ahorros en virtud de esta Garantía.

2.6 Aceptación de la Garantía

La mera suscripción de Participaciones Preferentes se considerará a todos los efectos como la aceptación total de esta Garantía.

3. Obligaciones del Garante

3.1 Renuncia

El Garante renuncia a cualquier derecho que pueda tener de acuerdo con la legislación española a oponerse a pagar en virtud de la Garantía.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor. El Garante deberá hacerse responsable, más abajo, como principal y único deudor en relación con los Pagos Garantizados en virtud de las condiciones de esta Garantía, y podrá no exigir a los Titulares de Participaciones Preferentes que agoten sus derechos o que adopten medidas legales contra el Emisor antes de adoptarlas contra el Garante.

3.2 Obligaciones y compromisos del Garante

Las obligaciones y compromisos del Garante incluidos más abajo no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:

- (a) la renuncia del Emisor, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a cumplir con algún compromiso, término o condición, tanto si son implícitos como explícitos, en relación con las Participaciones Preferentes,
- (b) la prórroga de cualquier Fecha de Pago de Retribución, Fecha de Liquidación o fecha para el pago del Precio de Amortización o en relación con cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes,
- (c) el incumplimiento, omisión o retraso de cualquier Titular en el ejercicio de sus derechos en virtud de las Participaciones Preferentes,
- (d) la liquidación, disolución o venta de cualquier activo proporcionado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecten al Emisor,
- (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes o
- (f) transacciones sobre cualquier obligación garantizada por este Garante o emprendida en virtud de esta Garantía.

Los Titulares no tendrán la obligación de notificar al Garante el acaecimiento de los supuestos anteriormente descritos ni de obtener el consentimiento del Garante en relación con los mismos.

3.3 Subrogación

El Garante se subrogará en todos los derechos de los Titulares frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos Titulares en virtud de esta Garantía. El Garante no podrá ejercer los derechos (excepto en los casos exigidos por las disposiciones preceptivas de la ley) de los que pueda ser titular como consecuencia de la subrogación o de cualquier indemnización, reembolso u otro acuerdo, en todos estos casos como resultado de un pago en virtud de esta Garantía si, en el momento de dichos pagos, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de esta Garantía. Si el Garante

recibiera alguna cantidad incumpliendo con lo dispuesto anteriormente, el Garante deberá abonar dicha cantidad a los Titulares.

3.4 Depósito de la Garantía

Esta Garantía deberá depositarse y permanecer en Citibank, N.A. como Agente de Pagos Principal hasta que todas las obligaciones del Garante incluidas más abajo se hayan cumplido íntegramente. Con el presente, el Garante reconoce el derecho de cada Titular a hacer y obtener una copia de esta Garantía. Un Titular podrá utilizar esta Garantía directamente contra el Garante y éste renuncia a solicitar que se adopte cualquier tipo de medida contra el Emisor o contra cualquier otra persona física o jurídica antes de proceder contra el Garante. Sin perjuicio de la cláusula 3.1, todas las renunciaciones contenidas en esta Garantía deberán ser sin perjuicio del derecho del Titular a proceder legalmente contra el Emisor. El Garante acuerda que esta Garantía no deberá cumplirse excepto mediante el abono de los Pagos Garantizados íntegros y por ejecución completa de todas las obligaciones del Garante en virtud de esta Garantía.

4. Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

4.1 Imposibilidad de llevar a cabo emisiones futuras

El Garante no emitirá participaciones preferentes ni otros instrumentos equivalentes a las participaciones preferentes que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones derivadas de la presente Garantía y no proporcionará ninguna garantía en relación con participaciones preferentes ni con otros instrumentos equivalentes a las participaciones preferentes emitidos por cualquier filial si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de esta Garantía (incluyendo, a título enunciativo, cualquier garantía que pudiera otorgar una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), salvo que, (a) en cada caso, esta Garantía se modifique para situarse, en orden de prelación, al mismo nivel y tenga derechos de prioridad básicamente equivalentes a los pagos del Beneficio Distribuible respecto a cualquier otra participación preferente o participaciones u otros instrumentos equivalentes a las participaciones preferentes o a los de la citada garantía y (b) la Retribución que se abone sobre las Participaciones Preferentes a la Fecha de Pago de Retribución más reciente se hubiese satisfecho íntegramente por parte del Emisor o del Garante de conformidad con la Garantía en dicha Fecha de Pago de Retribución.

4.2 Impagos

El Garante se compromete a que si no se ha abonado algún importe exigido en virtud de esta Garantía en concepto de cualquier Retribución que se abonará en relación al Periodo de Retribución más reciente, ya sea por causa de las limitaciones de las cláusulas 2.2 y 2.3 o por otros motivos, no deberán declararse, pagarse o dejar sin efecto en cuanto al pago ninguna retribución sobre sus Cuotas Participativas o sobre cualquier tipo de capital social o valores emitidos por él y situados, en orden de prelación, por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de esta Garantía, según sea el caso, así como ninguna de sus Cuotas Participativas o cualquier tipo de capital social o valores emitidos por él y situados, en orden de prelación, por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de esta Garantía deberán amortizarse, recomprarse o adquirirse de cualquier otro modo para ninguna consideración (ni cualquier cantidad se pagará a un fondo de amortización, o estarán disponibles para dicho fondo, para la amortización de dichas acciones del Garante) por el Garante, hasta el momento en que el Emisor o el Garante, de conformidad con esta Garantía, hayan satisfecho íntegramente el pago de la Retribución en cualquier Fecha de Pago de Retribución (Fija) o en

cualquier Fecha de Pago de Retribución (Variable) en relación con todas las Participaciones Preferentes en circulación en ese momento.

4.3 Titularidad

El Garante se compromete a mantener (directa o indirectamente) el 100 % de las acciones ordinarias del Emisor durante el tiempo en que las Participaciones Preferentes estén en circulación.

4.4 Voto

El Garante se compromete, y se asegurará de que cualquier cesionario de las acciones ordinarias del Emisor se comprometa, en relación con el derecho de los Titulares a participar en la adopción por parte del Emisor de ciertas decisiones en la Asamblea General como se contempla en los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes a:

- (a) votar en la junta general de accionistas correspondiente del Emisor en favor del nombramiento o destitución de los directores nombrados por la Asamblea General y a tomar todas las medidas necesarias a tal respecto,
- (b) votar en la junta general de accionistas correspondiente del Emisor de conformidad con el resultado del voto de la Asamblea General en cuanto a la disolución y cancelación del Emisor y
- (c) votar en la junta general de accionistas correspondiente del Emisor de conformidad con el resultado del voto de la Asamblea General en cuanto a la emisión de futuras Participaciones Preferentes o de otras participaciones preferentes si el Emisor no ha llevado a cabo debidamente la retribución más reciente exigida en relación con las participaciones preferentes emitidas y en circulación en ese momento.

4.5 Cumplimiento de las Participaciones Preferentes

El Garante acuerda cumplir con todas las obligaciones oportunamente expresadas de acuerdo con los términos de las Participaciones Preferentes y deberá procurar que el Emisor o el Consejo de Administración del Emisor, según sea el caso, cumplan con todas sus obligaciones en concepto de las Participaciones Preferentes.

5. Finalización de la Garantía

Esta Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se haya efectuado el pago del Precio de Amortización, la compra o cancelación de todas las Participaciones Preferentes o el pago íntegro de la Cuota de Liquidación. Sin embargo, la Garantía quedará restablecida y continuará teniendo efectos, según sea el caso, si en cualquier momento algún titular restituyese por cualquier razón alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes o de esta Garantía.

6. Aspectos generales

6.1 Sucesiones y donaciones

Sin perjuicio de las disposiciones legales, todas las garantías y acuerdos contenidos en esta Garantía vincularán a los sucesores, cesionarios, receptores, fideicomisarios y albaceas del Garante y redundarán en beneficio de los Titulares, que tendrán derecho, cada uno de ellos, a forzar el cumplimiento individualmente

de esta Garantía frente al Garante. El Garante no transferirá sus obligaciones incluidas más abajo sin el consentimiento previo de los Titulares a no ser que cuanto se ha dispuesto anteriormente no excluya al Garante de fusionarse o consolidarse, o de transferir o asignar de cualquier otra manera todos sus activos o gran parte de ellos, con una organización bancaria o con cualquier otra entidad autorizada por la legislación aplicable sin obtener ningún consentimiento de dichos Titulares. El Garante publicará, en relación con dichas fusiones, consolidaciones o traspasos, un suplemento al Folleto Informativo de Emisión.

El Garante notificará (a) cualquier solicitud de aprobación de los Titulares y (b) cualquier fusión, consolidación, traspaso o donación, como se indican en esta cláusula 6.1, de acuerdo con la cláusula 6.4 (Notificaciones).

6.2 Imposibilidad de traspaso

Esta Garantía es de aplicación únicamente en beneficio de los Titulares y no es transferible si no es juntamente con las Participaciones Preferentes.

6.3 Modificaciones

Excepto por las alteraciones (a) exigidas por la cláusula 4.1 del presente, (b) que no afectan de manera desfavorable a los derechos de los Titulares o (c) necesarias o deseables para llevar a cabo una o varias de las operaciones de traspaso contempladas en la cláusula 6.1 (en todos los casos para los que no se requieran acuerdos), esta Garantía solo podrá ser modificada por acuerdo escrito firmado por el Garante con el consentimiento previo de los Titulares de acuerdo con el párrafo 6.3 de las Condiciones de las Participaciones Preferentes.

6.4 Notificaciones

- (a) Toda notificación, solicitud o comunicación exigida o permitida más abajo al Garante deberá realizarse por escrito entregándola con acuse de recibo o transmitida por fax (confirmado por correo) dirigida al Garante, como sigue (también para la transmisión por fax), y se considerará entregada ante la recepción de la confirmación, a:

Rambla d'Ègara 350
08221 Terrassa
Cataluña (España)
Tel.: +34 93 739 7851
Fax: + 34 93 739 7728
A/A: Marc Pujols Clotet

La dirección del Garante podrá cambiar en cualquier momento y periódicamente y deberá representar la dirección más reciente proporcionada por escrito por el Garante a Citibank, N.A. como Agente de Pagos Principal.

- (b) El Garante deberá llevar a cabo toda notificación, solicitud o comunicación requeridas en virtud de esta Garantía (a) durante el tiempo en el que cualquier Participación Preferente se cotice en Eurolist por Euronext Amsterdam y las normas de Euronext Amsterdam así lo requieran, publicándolas en el Boletín de Cotización Oficial Diario (*Officiele Prijscourant*) de Euronext Amsterdam y en un periódico diario neerlandés de difusión nacional o amplia y (b) por correo a Euroclear y Clearstream, Luxembourg (en cualquier caso, entre 30 y 60 días antes de la fecha del

acontecimiento al que hacen referencia dichas notificaciones, solicitudes o comunicaciones).

En cumplimiento de sus normas y regulaciones publicadas, tanto Euroclear como Clearstream, Luxembourg facilitarán las notificaciones que reciban a los titulares que tengan cuentas de valores con ellos por las que reciban abonos en concepto de cualquier Participación Preferente.

6.5 Informes anuales

El Garante proporcionará a cualquier posible Titular, previa solicitud de dicho Titular, una copia de sus informes anuales y cualquier informe provisional que normalmente ponga el Garante a disposición de los titulares de los valores emitidos por él.

7. Legislación y Tribunales

7.1 Legislación

Esta Garantía se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

7.2 Tribunales

El Garante acuerda por el presente, de manera irrevocable, en beneficio de los Titulares que los tribunales de Madrid tienen jurisdicción para resolver todas las disputas que puedan surgir a partir de la Garantía, o en relación con ella, y que, por consiguiente, cualquier demanda, acción o procedimiento que surja a partir de la Garantía, o en relación con ella (referidos en conjunto como los **Procedimientos**) deberá enjuiciarse en dichos tribunales. El Garante renuncia, de manera irrevocable, a efectuar cualquier objeción que pueda considerar en este momento o en el futuro en relación con el establecimiento de la competencia jurisdiccional de los Procedimientos en los tribunales de Madrid. El contenido de esta cláusula no deberá limitar ningún derecho a emprender Procedimientos frente al Garante en cualquier otro tribunal de la jurisdicción competente, así como tampoco la iniciación de Procedimientos en una o más jurisdicciones excluirá la iniciación de Procedimientos en cualquier otra jurisdicción competente, ya sean simultáneos o no.

ESTA GARANTÍA se formaliza en la fecha indicada anteriormente en nombre del Garante.

Caixa d'Estalvis de Terrassa

Por:

DESCRIPCIÓN DEL EMISOR

Aspectos generales

Caixa Terrassa Societat de Participacions Preferents, S.A. Unipersonal (el «Emisor») se constituyó como Caixa Terrassa Preference Limited el 20 de noviembre de 2000 en las Islas Caimán. Mediante un acuerdo del Consejo de Administración del día 7 de diciembre de 2004, el Emisor adoptó su razón social actual y se trasladó desde su domicilio social en las Islas Caimán hasta su domicilio social en Rambla d'Ègara 350, 08221 Terrassa, Cataluña (España). El número de teléfono del Emisor es +34 93 739 7703. El Emisor está constituido de acuerdo con la legislación del Reino de España y está inscrito en el registro mercantil de Barcelona en el tomo 37.151, folio 69, hoja B-296.307, inscripción 1ª. El Emisor es una filial al 100 % de la Caja de Ahorros y no tiene filiales.

El capital social autorizado del Emisor es de 100.000 euros y está formado por 10.000 acciones ordinarias de 10 euros de valor nominal cada una. Los accionistas del Emisor están facultados para ejercer determinados derechos políticos (como la asistencia y voto en la Junta de accionistas del Emisor) y determinados derechos económicos (como el de recibir retribución —si así lo declara el Consejo de Administración del Emisor y se aprueba en la Junta de accionistas—). Todos estos derechos se describen con más detalle en los estatutos del Emisor y en la Ley de Sociedades Anónimas. La Caja de Ahorros desembolsa y mantiene el capital social íntegro del Emisor. El Emisor no cuenta con otros accionistas. No existen medidas en vigor para garantizar que la Caja de Ahorros no abuse del control que tiene sobre el Emisor; sin embargo, las decisiones tomadas por los accionistas no afectarán a los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes.

Actividad empresarial

El objeto del Emisor es emitir participaciones preferentes de acuerdo con la Ley 13/1985 para ser objeto de comercio en mercados nacionales e internacionales tal y como se estipula en el artículo 2 de los estatutos del Emisor. El Emisor lleva a cabo la emisión de participaciones preferentes en nombre del Grupo. El Emisor depende de la Caja de Ahorros para hacer frente a sus obligaciones en virtud de las Participaciones Preferentes. Depositará las ganancias netas de la emisión de las Participaciones Preferentes en la Caja de Ahorros mediante un contrato de depósito (el «Contrato de Depósito») en la Fecha de Desembolso. La remuneración recibida por el Emisor en virtud del Contrato de Depósito le permitirá hacer frente a sus obligaciones en virtud de las Participaciones Preferentes.

El 6 de diciembre de 2000, el Consejo de Administración aprobó la emisión de 50.000 Participaciones Preferentes Serie A de 1.000 euros de valor nominal por una cantidad total de 50 millones de euros garantizados única e irrevocablemente por Caixa d'Estalvis de Terrassa. Estas Participaciones Preferentes Serie A se emitieron en junio de 2001 y desde entonces no se han llevado a cabo otras emisiones en los años posteriores. Las Participaciones Preferentes Serie A están emitidas a perpetuidad y otorgan el derecho al titular a recibir remuneraciones efectivas trimestrales equivalentes al 5,75 % durante los primeros 18 meses y referenciadas al EURIBOR a 3 meses más un 0,25 % después de dicho periodo, a partir del 30 de diciembre de 2002. La remuneración se determina cada trimestre, dos días antes del inicio del trimestre correspondiente. Los accionistas de las Participaciones Preferentes serie A no disponen de derechos de participación en las ganancias excepto aquellos que se han descrito anteriormente. Durante los años 2004 y 2003, la emisión de Participaciones Preferentes Serie A antes mencionada devengó intereses de 1.168.125 euros y de 1.343.258,88 euros, respectivamente, que se contabilizaron en los gastos financieros de los balances pertinentes del Emisor sobre pérdidas y ganancias.

El Emisor no ha llevado a cabo otras actividades a excepción de las relacionadas con su emisión de Participaciones Preferentes Serie A anteriormente descrita.

Administración

Los Directores de la Emisión son Pere Gil Sanchis, Enrique Lizaso Olmos y Ramon Flo Besora. Las principales actividades de los directores del Emisor son en calidad de empleados del Grupo; sus puestos dentro del Grupo son los de subdirector general, director de control y director general delegado, respectivamente. El domicilio profesional de cada director es Rambla d'Ègara 350, 08221 Terrassa, Cataluña (España). No se desprende ningún conflicto de intereses entre los deberes de los directores del Emisor y sus intereses privados u otros deberes.

El Emisor no cumple con el régimen de gestión corporativa española y no debe cumplir con dicho régimen puesto que sus acciones no se cotizan en ningún mercado de valores español. Sin embargo, la Caja de Ahorros, como empresa matriz del Grupo, sí debe cumplir con el régimen de gestión corporativa español (véase «*Descripción del Grupo*» más abajo).

Estados financieros

El Emisor ha preparado estados financieros no consolidados auditados para los ejercicios correspondientes a 2004 y 2003 y publicará estados financieros no consolidados auditados anuales en los años posteriores. Dichos estados financieros anuales harán referencia a los periodos que finalizan el 31 de diciembre de cada año y se publicarán antes del 30 de junio del año siguiente. El Emisor no tiene la intención de publicar estados financieros provisionales. Los estados financieros anuales de 2003 del Emisor se prepararon de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (las «IFRS»). Los estados financieros anuales de 2004 del Emisor se prepararon de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados españoles (los «GAAP españoles»).

De acuerdo con los artículos 181 y 203 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Emisor actualmente está exento de preparar estados financieros auditados. Sin embargo, si el Emisor prepara estados financieros, en virtud, entonces, de la Ley de Sociedades Anónimas, dichos estados financieros deberán prepararse de acuerdo con los GAAP españoles. El Emisor preparará, por lo tanto, estados financieros anuales futuros de acuerdo con los GAAP españoles. En la medida en que se exige que el Emisor prepare estados financieros anuales futuros de acuerdo con las IFRS en virtud del Reglamento (C. E.) número 1606/2002, el Emisor también preparará estados financieros anuales de acuerdo con las IFRS.

Contratos esenciales

Los contratos que el Emisor suscriba (a excepción de los que formalice durante el transcurso normal de su actividad empresarial) que sean esenciales en relación con la emisión de Participaciones Preferentes son el Contrato de Suscripción (según lo estipulado en el apartado que se titula «*Suscripción y Venta*» más abajo), el Contrato de Agencia de Pagos, el Contrato de Depósito y la Escritura Pública de Emisión.

DESCRIPCIÓN DEL GRUPO

Introducción

Caixa d'Estalvis de Terrassa (la «Caja de Ahorros» o el «Garante») está constituida de acuerdo con las leyes del Reino de España como Caja de Ahorros y está regulada y controlada por el Banco de España y la Generalitat de Cataluña. La Caja de Ahorros se fundó como tal en 1877. El domicilio social de la Caja de Ahorros es Rambla d'Ègara 350, 08221 Terrassa, Cataluña (España), y su número de teléfono es +34 93 739 7851. La Caja de Ahorros está inscrita en el Registro Administrativo de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares del Banco de España con el número 34 y en el tomo 21.171, folio B-17.927.

Aunque las Cajas de Ahorros están constituidas debidamente como personas jurídicas españolas, no son sociedades anónimas y, por lo tanto, no tienen accionistas. En lugar de accionistas con derecho de voto y con la capacidad de nombrar al órgano de dirección, los miembros de la Asamblea General de una Caja de Ahorros (como se describe con más detalle más abajo) tienen derecho a asistir a las juntas generales de la Caja de Ahorros y a nombrar a los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

Las Cajas de Ahorros pueden emitir certificados de cuotas participativas, unos valores nominativos sin derecho a voto, no reembolsables, a efectos de los preceptos legales sobre recursos propios del Banco de España. Las cuotas participativas se consideran como fondos propios y se sitúan, en orden de prelación, por detrás de todos los acreedores de la Caja de Ahorros, tanto subordinados como no subordinados, y de los beneficiarios de cualquier garantía garantizada por la Caja de Ahorros. Hasta la fecha, la Caja de Ahorros no ha emitido cuotas participativas. Sin embargo, en caso de que la Caja de Ahorros emita cuotas participativas, se exigirá que se abonen devoluciones sobre dichas cuotas participativas.

Excepto si se indica lo contrario en el presente, todas las cifras financieras referidas más abajo se derivan de las cuentas auditadas del Grupo para los años 2004 y 2003 o del Balance Reservado del Grupo proporcionado al Banco de España para los años 2004 y 2003, de acuerdo con la Circular del Banco de España 4/2001, modificada como Circular 4/2004. Los Balances Reservados del Grupo han sido auditados.

Actividad empresarial

La actividad empresarial principal de la Caja de Ahorros y de sus filiales (el «Grupo») es la captación de depósitos minoristas y la concesión de préstamos hipotecarios y no hipotecarios. El Grupo también proporciona otros servicios bancarios como líneas de crédito para clientes generales. A 31 de diciembre de 2004, la Caja de Ahorros contaba con 232 sucursales situadas en la provincia de Barcelona (176), Tarragona (21), Lleida (19), Girona (15) y Madrid (1), con un total de 1.285 empleados y una base de aproximadamente 478.000 clientes.

En cuanto a activos totales, a 31 de diciembre de 2004, el Grupo era la 29ª mayor Caja de Ahorros de España y la quinta mayor Caja de Ahorros en Cataluña (según los Analistas Financieros Internacionales). Como resultado del aumento de competencia en el sector bancario español, el Grupo se enfrenta a una competencia creciente en el mercado bancario catalán por parte de varias entidades de crédito nacionales. Los principales competidores del Grupo dentro de esta área de actividad son las otras Cajas de Ahorros domiciliadas en Cataluña, como La Caixa, Caixa Catalunya, Caixa Penedès y Caixa Sabadell.

Los activos totales de los balances generales administrados por el Grupo a 31 de diciembre de 2004 se situaban en 5.408,97 millones de euros, es decir, con un aumento del 10,29 % respecto a la cifra del año precedente.

Calificaciones crediticias (*ratings*)

A la fecha del presente, la calificación crediticia de créditos a corto plazo de la Caja de Ahorros es F2 y la calificación crediticia de créditos a largo plazo es A-, ambas asignadas por Fitch.

Grupo

La Caja de Ahorros es la empresa matriz del Grupo. En los siguientes dos cuadros se expone una relación de filiales de la Caja de Ahorros y otras compañías asociadas. Cada cuadro indica la razón social, ubicación, actividad y el porcentaje de titularidad de acciones de la Caja de Ahorros pertinentes. El primer cuadro incluye las entidades controladas por la Caja de Ahorros y cuyos resultados están consolidados con los de la Caja de Ahorros. El segundo cuadro incluye las entidades que están asociadas con la Caja de Ahorros pero cuyos resultados no están consolidados con los de la Caja de Ahorros puesto que estas entidades no llevan a cabo actividades bancarias.

Cuadro de filiales consolidadas

<i>Sociedad</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Actividad</i>	<i>Porcentaje</i>
Caixa Terrassa Previsió S.A.	Terrassa	Seguros	100,00
Caixa Terrassa Vida S.A.....	Terrassa	Seguros	100,00
Caixa Terrassa Vida 1, Sicav S.A.....	Terrassa	SICAV	99,29
Caixa Terrassa Correduría de Seguros, S.A	Terrassa	Seguros	100,00
Caixa Terrassa International Finance, B.V..		Sociedad	
	Países Bajos	instrumental	100,00
Caixa Terrassa Societat de Participacions		Sociedad	
Preferents, S.A.....	Terrassa	Instrumental	100,00
Caixa Terrassa Gesfons SGIIC		Fondos de	
	Terrassa	inversión	100,00
Caixa Terrassa RF, Sicav S.A.	Terrassa	SICAV	99,08
Catalonia Promodis 3, S.A.....	Terrassa	Construcción	99,99
Promou ct, S.A.	Terrassa	Construcción	100,00
Promou Medea, S.L.	Terrassa	Construcción	51,00
Promou Bertrana, S.L.....	Terrassa	Construcción	51,00
Promou Open Segre, S.L.	Terrassa	Construcción	51,00
Promou Interpromo, S.L.	Terrassa	Construcción	51,00
Promou Gebira, S.L.	Terrassa	Construcción	51,00
Catalonia Gebira, S.L.....	Terrassa	Construcción	70,00
Catalonia Promodis 4, S.A.....	Terrassa	Construcción	99,99
Catalonia Promodis 5, S.A.....	Terrassa	Construcción	99,99

Cuadro de filiales relevantes no consolidadas

<i>Sociedad</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Actividad</i>	<i>Porcentaje</i>
Albertis Infraestructuras, S.A.....		Infraestructuras	
	Barcelona	(carreteras)	1,81

Resumen

A continuación se incluye información sobre las filiales relevantes del Grupo. Estas filiales se constituyeron para complementar la actividad bancaria principal de la Caja de Ahorros. A finales de 2004 el Grupo estaba formado por diecinueve sociedades.

- La actividad comercial aseguradora del Grupo (canalizada a través de Caixa Terrassa Vida, S.A., un gestor de fondos de seguros y pensiones, Caixa Terrassa Previsió, S.A., una compañía de seguros no de vida, y Caixa Terrassa Correduría de Seguros, S.A., una correduría de seguros) alcanzó un crecimiento importante en 2004. Caixa Terrassa Vida, S.A. (que se ocupa de seguros de vida y planes de pensiones) se constituyó en 1988 para negociar con seguros de vida tanto como producto de ahorro como en términos de cobertura de riesgos, junto con planes de pensiones e inversiones «unit linked». Los ingresos por primas de Caixa Terrassa Vida, S.A. en 2004 fueron de 323,9 millones de euros, un 27 % más respecto a la cifra alcanzada en el año 2003. El volumen de provisiones técnicas a 31 de diciembre de 2004 era de 1.123,8 millones de euros, un 18 % más respecto al año anterior, y el volumen de activos en la gestión de fondos de pensiones a final de año alcanzó los 139,3 millones de euros, una cifra que representa un aumento del 30 % respecto al año anterior. Los beneficios antes de impuestos ascendieron hasta los 9,3 millones de euros, más del 42 % respecto a los que se consiguieron en 2003;
- *Caixa Terrassa Previsió, S.A.* se constituyó en noviembre de 2002 para permitir que la Caja de Ahorros operase en el mercado de los seguros no de vida (tales como los seguros de responsabilidad civil multirriesgo de hogar y de comercio, cobertura por desempleo y otras pólizas no de vida). Los ingresos por primas de Caixa Terrassa Previsió, S.A. en 2004 fueron de 1,3 millones de euros, mientras que los beneficios antes de impuestos aumentaron hasta 0,11 millones de euros. El primer año de funcionamiento de esta compañía fue 2004;
- *Catalonia Promodis 3, S.A.* se constituyó en 1998. Su actividad principal es la financiación de la adquisición de terrenos para promotores inmobiliarios. Esto se lleva a cabo a través de la adquisición y consiguiente venta a los promotores con un precio aplazado y un tipo de interés implícito, para permitir mayor rentabilidad que con los medios de financiación tradicionales;
- *Caixa Terrassa Correduría de Seguros, S.A.* (que se ocupa de seguros de vehículos, accidente, robo, médicos, etc.) se constituyó en 1992 para operar como corredor para los productos de seguros de otras compañías. Las comisiones por corretaje trasladadas desde Caixa Terrassa Correduría de Seguros, S.A. a la Caja de Ahorros en 2004 fueron de 3,5 millones de euros, un 18 % más en relación con la cifra alcanzada en el año 2003. Los beneficios antes de impuestos alcanzaron los 0,53 millones de euros, un aumento del 86 % respecto al año anterior;
- *Caixa Terrassa Gesfons SGIIC* (gestor de fondos de inversión) se constituyó en 2001 para gestionar ocho fondos de inversión.

Resumen de información financiera

Las cuentas anuales consolidadas del Grupo se elaboran siguiendo el modelo establecido por la Circular del Banco de España 4/1991, modificada periódicamente, y detallan los activos, la situación financiera y los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el año fiscal del Grupo. Dichas cuentas anuales consolidadas se han preparado a partir de los registros contables de la Caja de Ahorros y

las compañías del Grupo e incluyen determinados ajustes y reclasificaciones efectuados para homogeneizar el uso de criterios contables y de presentación por parte de otras entidades con los de la Caja de Ahorros.

La definición de «Grupo» a efectos contables es conforme a las Circulares del Banco de España 4/1991, 5/1993 y 2/1996 En otras palabras, las compañías dependientes de la Caja de Ahorros o aquellas cuyas actividades sean una extensión de las de la Caja de Ahorros (Catalonia Promodis 3, S.A., Caixa Terrassa Societat de Participacions Preferents, S.A., Caixa Terrassa Gesfons SGIC, S.A., Caixa Terrassa RF, SICAV, S.A., Caixa Terrassa Vida 1, SICAV, S.A., Promou ct, S.A. y Caixa Terrassa International Finance, B.V.) se han consolidado mediante una integración global. Durante el proceso de consolidación se eliminaron todas las cuentas y transacciones importantes entre las empresas consolidadas.

A 31 de diciembre de 2004, el Grupo incluía diecinueve compañías que, en estrecha colaboración con la Caja de Ahorros, proporcionaban servicios de seguros de vida, correduría de seguros, promoción inmobiliaria y servicios de correduría financiera independientes tanto por cuenta propia como por cuenta ajena. En cumplimiento de los términos de la sección quinta de la Circular del Banco de España 4/1991 y de la norma segunda de la Circular 5/1993, el Grupo empezó a informar sobre sus resultado en forma de cuentas de grupo consolidado en el año 2000.

El siguiente cuadro muestra las cifras financieras consolidadas principales a 31 de diciembre de 2004 y a 31 de diciembre de 2003 de las principales filiales cuya empresa matriz es la Caja de Ahorros.

	La Caja de Ahorros		Caixa Terrassa Vida, S.A.		Caixa Terrassa Previsió, S.A.		Catalonia Promodis 3, S.A. ¹		Caixa Terrassa Gesfonx SGIC		Grupo Consolidado ²	
	2004	2003	2004	2003	2004	2003	2004	2003	2004	2003	2004	2003
(En miles de euros)												
BALANCE GENERAL												
Caja y bancos centrales.....	65.087	55.673	6.330	30.965	28	629	-	5.978	2.227	1.862	65.095	55.673
Entidades de crédito	160.626	497.542	-	-	-	-	-	-	-	-	160.626	497.542
Inversión crediticia .	4.324.350	3.550.638	-	-	365	89	149.389	57.868	-	-	4.453.694	3.655.375
Cartera de Valores .	617.781	564.423	1.187.338	947.770	10.871	9.639	-	-	1.870	1.488	541.694	501.176
Otros activos	164.300	160.195	31.404	25.371	167	144	18.635	80.020	276	199	187.856	184.582
TOTAL ACTIVO	5.332.144	4.828.471	1.225.072	1.004.106	11.431	10.501	168.024	143.866	4.373	3.549	5.408.965	4.904.348
Entidades de crédito	104.304	139.136	-	-	-	-	(17656)	-	-	-	104.304	139.135
Débitos a clientes ...	4.668.497	4.219.151	-	-	-	-	-	-	-	-	4.594.852	4.187.826
Depósitos representados en valores negociables	-	-	-	-	-	-	21.050	21.166	-	-	21.050	21.050
Otros pasivos	76.164	70.517	1.128.315	958.410	1.208	352	53.787	53.875	843	546	129.019	123.706
Pasivos subordinados	201.035	131.035	(45.000)	-	-	-	-	-	-	-	151.035	81.035
Capital, reservas y resultados	282.144	268.632	51.757	45.696	10.223	10.149	75.531	68.825	3.530	3.003	408.705	351.596
TOTAL PASIVO	5.332.144	4.828.471	1.225.072	1.004.106	11.431	10.501	168.024	143.866	4.373	3.549	5.408.965	4.904.348
(En miles de euros)												
CUENTA DE RESULTADOS												
Ingresos por intereses y rendimientos	196.461	195.474	362.778	292.774	1.604	437	2.415	2.422	87	75	202.652	199.357
Gastos por intereses y cargas	103.518	(100.701)	(351.596)	(284.357)	(1.128)	(195)	(1.008)	(1.548)	-	-	(102.977)	(100.273)
MÁRGEN DE INTERMEDIACIÓN ...	92.943	94.773	11.182	8.417	476	242	1.407	874	87	75	99.675	99.084
Ingresos no financieros	48.071	49.818	1.464	1.180	4	-	10.202	6.884	2.563	1.510	48.328	49.970
Gastos de explotación.....	82.065	(77.653)	(3.360)	(3.067)	(275)	(25)	(1.092)	(674)	(1816)	(1130)	(83.622)	(78.651)
Saneamiento, provisiones y otros ..	28.528	(29.287)	20	43	(92)	(18)	(207)	(206)	(23)	(45)	(5.296)	(17.744)
BENEFICIO ANTES DE IMPUESTOS	30.421	37.651	9.306	6.573	113	199	10.310	6.878	811	410	59.085	52.659
Impuestos	9.409	11.523	3.245	2.298	40	70	3.604	2.408	284	111	17.950	16.591
BENEFICIO DEL EJERCICIO	21.012	26.128	6.061	4.275	73	129	6.706	4.470	527	299	41.135	36.068

¹ Las cifras financieras de *Catalonia Promodis 3, S.A.* para 2004 no se derivan de los estados anuales auditados, sino de los informes de gestión del Grupo que no han sido auditados.

² Esta información hace referencia a los datos consolidados del Grupo. Debido a las normas contables, existen algunas partidas que no aparecen en la consolidación.

Actividades y mercados principales

La actividad empresarial principal de la Caja de Ahorros y de sus filiales es la captación de depósitos minoristas y la concesión de préstamos hipotecarios y no hipotecarios. El Grupo también ofrece otros servicios bancarios, como líneas de crédito para clientes generales. El mercado principal de la Caja de Ahorros es la oferta de servicios bancarios a particulares y a pequeñas y medianas empresas. La gama de productos que ofrece la Caja de Ahorros abarca desde las operaciones bancarias tradicionales hasta los productos financieros avanzados: planes de ahorros, planes de jubilación, fondos de inversión, ahorros «unit linked», contratación de valores, gestión de patrimonios, seguros (coberturas de seguros de vida, pólizas de hogar, seguros de vehículos y seguros de enfermedad) y tarjetas de crédito y débito.

El siguiente cuadro muestra la contribución de las actividades de la Caja de Ahorros a sus ingresos ordinarios correspondientes a los ejercicios 2004 y 2003.

	<i>Ejercicio 2004</i>	<i>Porcentaje de ingresos de explotación brutos totales</i>	<i>Ejercicio 2003</i>	<i>Porcentaje de ingresos de explotación brutos totales</i>
	<i>(millones de euros)⁽¹⁾</i>		<i>(millones de euros)</i>	
Préstamos hipotecarios (incluidos los personales y los comerciales) ...	121,24	51,41	119,35	51,96
Préstamos personales (excepto los préstamos hipotecarios).....	17,27	7,32	17,00	7,40
Préstamos comerciales (excepto los préstamos hipotecarios).....	17,95	7,61	17,67	7,69
Ingresos por intereses y similares sobre valores de renta fija	28,07	11,90	27,63	12,03
Comisiones percibidas	39,45	16,73	36,36	15,83
Otros ⁽²⁾	11,85	5,03	11,67	5,08
Total	235,83		229,66	

Nota:

- (1) Las cifras financieras de este cuadro, excepto las expuestas para «comisiones percibidas» se derivan de los informes de gestión del Grupo que no han sido auditados.
- (2) Los otros ingresos ordinarios están formados, principalmente, por las siguientes partidas en la cuenta de pérdidas y ganancias: (i) títulos ordinarios, (ii) ganancias sobre transacciones financieras y (iii) otros ingresos de explotación.

Inversión inmobiliaria

Las actividades de las compañías inmobiliarias del Grupo pueden dividirse en los dos grupos siguientes:

- La oferta de financiación mediante la adquisición de solares para su posterior venta a promotores inmobiliarios. El volumen total de inversión para estas actividades que se aprobó en 2004 fue de 80,6 millones de euros, un 98 % de los cuales se destinaron a la adquisición de terrenos para promociones inmobiliarias. En la actualidad se están llevando a cabo setenta y tres proyectos de promoción, con un gasto de inversión de 200 millones de euros. Estas promociones conllevarán la construcción de 4.000 edificios (viviendas e instalaciones industriales) durante los próximos tres años.

- La constitución de *joint ventures* con promotores inmobiliarios. En la actualidad, el Grupo dispone de intereses de propiedad en seis compañías de este tipo. Los proyectos iniciados en 2004 representan una inversión total de 102 millones de euros que tienen como resultado la construcción de 400 edificios, la mayoría, viviendas.

En relación con los préstamos hipotecarios, y de acuerdo con las cifras de la agencia oficial de estadística española, en los últimos años la Caja de Ahorros ha financiado aproximadamente el 6 % de las adquisiciones de viviendas de Cataluña.

Fondos de inversión

El gestor de fondos de inversión del Grupo, Caixa Terrassa Gesfons SGIC, gestionó diez fondos a 31 de diciembre de 2004, dos más que a finales de 2003, más dos compañías inversionistas de capital variable y fondo mutualista. Los activos totales gestionados se situaban en 464 millones de euros, es decir, con un aumento del 56 % sobre el total registrado a finales del año precedente.

Tarjetas de crédito del Grupo

En cuanto a los medios de pago, las tarjetas de crédito y débito de la Caja de Ahorros se utilizaron en 8,5 millones de transacciones en instalaciones comerciales y en la liquidación de servicios, lo que generó una facturación de 355 millones de euros, un 11,5 % más que el año anterior. Las tarjetas solidarias del Grupo ya llevan diez años en el mercado y en ese tiempo el Grupo ha contribuido con 1,6 millones de euros en comisiones de tarjetas para ONG benéficas.

En cuanto a los productos de financiación social (como créditos, facilidades de crédito para fines concretos, créditos de exportación, facilidades de crédito generales, efectos descontables, acuerdos de arrendamientos, etc.), la Caja de Ahorros dispone de una red de sucursales especializada en servicios corporativos. La financiación de PYMES representa un tercio de la actividad de la Caja de Ahorros, aproximadamente. Según Visa España, que cuenta con 137 clientes, en términos de facturación en tarjetas Visa, la Caja de Ahorros es la séptima mayor caja de ahorros española y se sitúa en el puesto decimotercero de la lista completa de bancos españoles, que incluye tanto cajas de ahorros como bancos comerciales.

Gama de productos

El Grupo ha continuado expandiendo su gama de productos creando nuevos fondos de inversión, nuevos planes de pensión personalizados y otros productos de ahorros. También ha creado nuevas clases de préstamos, como el préstamo «tranquilidad», que permite a los clientes agrupar todos los préstamos hipotecarios pendientes en una sola cuota. El desarrollo de nuevos productos y servicios dirigidos a los inmigrantes, como los servicios de remisiones y ayuda personal mediante la póliza de seguros para el hogar Multihogar, también es muy importante.

Servicios on line

En relación con los servicios a través de Internet, el Grupo ha continuado aumentando su oferta de servicios y actividades y como resultado el negocio ha aumentado un 47 % con un 9,4 millones de transacciones. El número de clientes que utilizan este servicio de forma regular aumentó hasta los 20.500, mientras que los usuarios corporativos llegaron a 7.100. El 45 % de la actividad social total se dirige por Internet, mientras que el 40 % de las transacciones de acciones de clientes se llevan a cabo a través de este canal empresarial electrónico.

En el transcurso del año, el Grupo introdujo las cuentas por Internet, permitiendo así a los clientes un acceso permanente a sus cuentas y la justificación documental de movimientos, servicios que en la actualidad están disponibles permanentemente en el sitio web del Grupo.

Emisiones de valores por parte del Grupo

Participaciones preferentes

La emisión de participaciones preferentes detallada en el siguiente cuadro ha recibido la calificación necesaria del Banco de España que permite su determinación, con las limitaciones de la Circular del Banco de España 5/1993 (modificada como Circular 5/1993) íntegramente como recursos propios básicos del Grupo consolidado. Los valores se conservados en su totalidad en manos de terceros.

<u>Emisión</u>	<u>Año de emisión</u>	<u>Importe (en miles de euros)</u>	<u>Vencimiento</u>
1ª Emisión Participaciones Preferentes Serie A...	2001	50.000	Indefinido

Los valores se cotizan en la AIAF (la «Asociación de Intermediarios de Activos Financieros») y su venta se lleva a cabo en el mercado minorista en su totalidad a través del sitio web de la Caja de Ahorros.

Deuda subordinada

Cada una de las siguientes emisiones de deuda subordinada ha recibido la calificación necesaria del Banco de España que permite que cada emisión se determine, con las limitaciones de la Circular 5/1993, como Capital Tier II.

<u>Emisión</u>	<u>Año de emisión</u>	<u>Importe (en miles de euros)</u>	<u>Vencimiento</u>
1ª Emisión Deuda Subordinada	1989	15.025	Indefinido
2ª Emisión Deuda Subordinada	1990	6.010	Indefinido
3ª Emisión Deuda Subordinada	2003	60.000	10 años
4ª Emisión Deuda Subordinada	2004	70.000	15 años

La primera de estas emisiones se cotiza en la *Bolsa de Barcelona*, mientras que la tercera y la cuarta, se cotizan en la AIAF. La segunda emisión no se cotiza. Los valores se vendieron en el mercado minorista en su totalidad a través del sitio web de la Caja de Ahorros.

Cédulas

Las siguientes emisiones de cédulas tienen la garantía de varios préstamos hipotecarios de la Caja de Ahorros que proporcionan liquidez al Grupo. Cada una de estas emisiones se ha vendido en su totalidad en el mercado institucional.

<u>Emisión</u>	<u>Año de emisión</u>	<u>Importe (en miles de euros)</u>	<u>Vencimiento</u>
Cédulas Cajas II	2001	240.000	7 años
Cédulas Cajas III	2002	300.000	10 años
Cédulas Cajas IV	2003	90.000	10 años
Cédulas Cajas TDA2	2003	230.000	10 años
Cédulas Cajas V Tramo A	2003	72.581	10 años

Cédulas Cajas V Tramo B	2003	152.419	15 años
Cédulas Cajas TDA3	2004	125.000	12 años
Cédulas Cajas TDA4	2004	100.000	5 años
IM Cédulas IV	2005 ⁽¹⁾	150.000	10 años
Cédulas Cajas IX Tramo A	2005	106.250	10 años
Cédulas Cajas IX Tramo B	2005	43.750	15 años
Cédulas Cajas TDA6	2005	100.000	20 años
IM Cédulas V.....	2005	100.000	15 años
Cédulas Cajas TDA7	2005	100.000	12 años
Cédulas Cajas X Tramo A	2005	48.718	10 años
Cédulas Cajas X Tramo B	2005	51.282	20 años

(1) Los datos financieros para las *cédulas* emitidas en 2005 se derivan de los informes de gestión del Grupo que no han sido auditados.

Bonos

Las siguientes emisiones de bonos de tesorería están en circulación.

<u>Emisión</u>	<u>Año de emisión</u>	<u>Importe (en miles de euros)</u>	<u>Vencimiento</u>
Bonos de Tesorería Catalonia Promodis 3, S.A.	2003	12.885	5 años
Bonos de Tesorería Catalonia Promodis 3, S.A.	2003	8.165	5 años
Bonos de Tesorería AyT I.....	2005 ⁽¹⁾	100.000	5 años

Estas emisiones se distribuyeron en su totalidad a través del sitio web de la Caja de Ahorros y se cotizan en la AIAF.

(1) Los datos financieros para los *Bonos de Tesorería* emitidos en 2005 se derivan de los informes de gestión del Grupo que no han sido auditados.

Schuldschein

En 2005, la Caja de Ahorros ha llevado a cabo una emisión de *Schuldschein* (pagarés) por valor de 100 millones de euros. Los datos financieros para los *Schuldschein* emitidos en 2005 se derivan de los informes de gestión del Grupo que no han sido auditados.

Sucursales y empleados

La Caja de Ahorros continuó expandiendo su red de sucursales en el año 2004, proporcionando acceso a nuevos mercados al abrir ocho nuevas sucursales, tres de las cuales en Sabadell y el resto en Vilafranca del Penedès, Sant Pere de Ribes, Tortosa, Amposta y Castelldefels.

Con la incorporación de estas nuevas sucursales, la red comercial del Grupo (que cubre banca personal, PYMES y privada) cuenta en la actualidad con 232 puntos de venta repartidos en 25 comarcas y 81 localidades en toda Cataluña, junto con una oficina de representación en Madrid. A 31 de diciembre de 2004, el Grupo contaba con 232 sucursales situadas en la provincia de Barcelona (176), Tarragona (21), Lleida (19), Girona (15) y Madrid (1), con un total de 1.285 empleados y una base de, aproximadamente, 478.000 clientes.

La evolución de las sucursales del Grupo en los últimos años se muestra en el siguiente cuadro:

<u>Oficinas operativas</u>	<u>Porcentaje aumento</u>	<u>Índice de crecimiento</u>
----------------------------	---------------------------	------------------------------

	<i>a 31 de diciembre</i>	<i>sobre el año anterior</i>	<i>(base 1999)</i>
2004	232	3,57	17,17 %
2003	224	4,67	13,13 %
2002	214	0,94	8,08 %
2001	212	0,95	7,07 %
2000	210	6,06	6,06 %

A 31 de diciembre de 2004, el desglose de sucursales de la Caja de Ahorros por región era el siguiente:

<i>Región</i>	<i>Sucursales de la Caja de Ahorros</i>
Barcelona.....	176
Tarragona.....	21
Lleida.....	19
Girona	15
Madrid	1
Total	232

La plantilla del Grupo al cierre de 2004 contaba con 1.285 empleados (1.245 pertenecientes a la Caja de Ahorros). Se crearon cuarenta y ocho nuevos puestos en el transcurso del año para dotar de personal a las nuevas sucursales y fortalecer a los servicios centrales del Grupo. El aumento representó una subida del 4 % en niveles de personal en comparación con el recuento al cierre de 2003.

Actividades sociales y culturales

Las actividades sociales y culturales de las cajas de ahorros catalanas se rigen por el Decreto Ley 1/94, promulgado el 6 de abril de 1994, el texto revisado de las leyes 15/85, de 1 de julio, 6/89, de 25 de mayo, y 13/93, de 25 de noviembre, junto con el Decreto de la Generalitat (la «Generalitat») de Cataluña, de 29 de agosto de 1989, y el Decreto 99/86, de 3 de abril, que establecen, entre otras cosas, que las cajas de ahorros deben dedicar todos los beneficios que no se asignen a las reservas para crear y promover actividades sociales y culturales, ya sean propias o puestas en marcha conjuntamente con otras cajas de ahorros. La legislación también estipula que un porcentaje de beneficios se asigne a las reservas y regule de qué manera deben promoverse estas actividades.

Además, el Decreto 99/86 establece que el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat tiene derecho a vetar los acuerdos firmados en las juntas de la Asamblea General de las cajas de ahorros sobre la manera de distribuir estos beneficios.

Como en las actividades de financiación, en 2004 el Grupo asignó 7,5 millones de euros a su fondo social y cultural, tal y como se aprobó en la última junta de la Asamblea General. El pago total para estas actividades ascendió a 7,6 millones de euros, un 13 % más respecto a la cantidad abonada en 2003. El 30 % de esta suma se destinó a programas dirigidos por el propio Grupo (actividades culturales, ayuda social a los grupos menos privilegiados, programas para jóvenes y ancianos, conferencias, etc.), mientras que el 40 % se reservó para los distintos consorcios establecidos por la Caja de Ahorros, entre los que se encuentran: el Centro Cultural, Euncet (formación empresarial), Fupar (terapia ocupacional para discapacitados mentales) y la Residencia de ancianos. El 30 % restante se asignó a los acuerdos de cooperación con 700 organizaciones catalanas distintas de acuerdo con una serie de actividades.

En 2004 destacó la inauguración y puesta en marcha del nuevo edificio para Fupar. El departamento social de la Caja de Ahorros ha proporcionado ayuda a los discapacitados

mentales durante los últimos treinta años, ocupándose de 275 personas en este periodo. La construcción del nuevo edificio, con 14.000 metros cuadrados, costó 9 millones de euros.

Proyectos desarrollados recientemente

No han acaecido variaciones significativas en las políticas de la Caja de Ahorros en cuanto a inversión, prevención de riesgos, clases de productos o servicios ofrecidos a los clientes de la Caja de Ahorros.

En el año 2004, se proporcionaron facilidades de préstamos y créditos por un total de 2.498 millones de euros a hogares y compañías, un 30 % más que el año anterior.

Globalmente, los depósitos de clientes gestionados a final de año se situaban en 5.753 millones de euros, un aumento del 11,60 % sobre la cifra del año precedente.

Excluyendo los bonos hipotecarios vendidos en el mercado institucional, los depósitos de clientes mostraron un balance a final de año de 4.443 millones de euros, un 9,20 % por encima del importe del año anterior.

El importe principal de las obligaciones emitidas por el Grupo aumentó desde 1.310 millones de euros a 31 de diciembre de 2004 hasta 2.110 millones de euros a la fecha del presente Folleto Informativo de Emisión. Además, existen 100 millones de euros más de endeudamiento en forma de emisión de *Schuldschein* —véase la página 55. Los datos financieros en relación con las obligaciones comerciales a la fecha de este Folleto Informativo de Emisión se derivan de los informes de gestión del Grupo que no han sido auditados.

Estrategia

A principios de febrero de 2005, el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros aprobó el plan estratégico para 2005-2007, que establecía la estrategia que debería seguir el Grupo durante los tres años siguientes. El plan, entre otras cosas, contiene los siguientes propósitos:

- la extensión de actividades comerciales en el sector de las PYMES a través de la red especialista de sucursales que se centran en las pequeñas y medianas empresas,
- un programa para expandir la presencia del Grupo en toda Cataluña antes de que se lleve a cabo la expansión fuera de Cataluña. Este programa deberá iniciarse a finales del ejercicio del plan,
- la mejora de la especialización de la Caja de Ahorros en productos de ahorros (planes de pensiones y planes de ahorros que ofrecen importantes ventajas fiscales y que permiten a los clientes crear planes de ahorros permanentes) y
- alcanzar un beneficio neto de 100 millones de euros y un ratio de eficiencia del 57 % para finales de 2007. El ratio de eficiencia es el resultado de dividir los gastos de explotación por los ingresos ordinarios. A 31 de

diciembre de 2004, el ratio de eficiencia era del 61,73 %, mientras que a 31 de diciembre era del 57,4 %.

Resultados de 2004

Para el ejercicio 2004, el Grupo presentó beneficios netos consolidados de 41,135 millones de euros, es decir, con un aumento del 14 % respecto a 2003. Este aumento se debió, principalmente, a un aumento en la cifra de hipotecas suscritas con el Grupo por los clientes del Grupo. Los ingresos ordinarios netos del Grupo correspondientes al ejercicio 2004 fueron de 147,64 millones de euros, es decir, con una reducción del 0,5 % respecto a 2003.

Entre el resto de proyectos significativos de 2004 se incluyen los siguientes:

- Los fondos propios del Grupo a 31 de diciembre de 2004 fueron de 512,9 millones de euros (excluyendo cualquier dividendo del excedente neto correspondiente al ejercicio 2004), según la normativa del Banco de España. El capital total al ratio con riesgo ponderado del Grupo a 31 de diciembre de 2004 era del 12,27 % (Tier I: 8,35 %) —véase el cuadro «Índice BPI» de la página 60.
- A 31 de diciembre de 2004, la base de financiación total del Grupo era de 4.871,24 millones de euros. El siguiente cuadro muestra la composición de la base de financiación del Grupo a 31 de diciembre de 2001 y de 2003, respectivamente:

	<i>Ejercicio</i> <i>2004</i>	<i>Porcentaje de</i> <i>financiación</i> <i>total</i>	<i>Ejercicio</i> <i>2003</i>	<i>Porcentaje de</i> <i>financiación</i> <i>total</i>
	<i>(millones de</i> <i>euros)</i>		<i>(millones de</i> <i>euros)</i>	
Fondos de clientes	3.284,85	67,43	3.102,73	70,06 %
Débitos a entidades de crédito	104,30	2,14	139,14	3,14 %
Deuda subordinada	151,04	3,10	81,04	1,83 %
Empréstitos y obligaciones	21,05	0,43	21,05	0,48 %
Cédulas hipotecarias	1.310,00	26,89	1.085,00	24,50 %
Total	4.871,24		4.428,96	

- A 31 de diciembre de 2004, los activos totales del Grupo ascendían a 5.408,97 millones de euros, es decir, con un aumento del 10,29 % por encima de los activos a 31 de diciembre de 2003. 4.453,69 millones de euros de los activos totales del Grupo estaban representados por préstamos netos a clientes (es decir, todos los préstamos y créditos para los clientes, menos la deducción por pérdida de crédito) de los cuales 3.765,53 millones de euros hacen referencia a hipotecas, 688,16 millones de euros a créditos al consumidor y préstamos comerciales y 100,13 millones de euros a deducciones por pérdidas de crédito. Los préstamos netos a clientes en 2004 representaban un 21,51 % más que en 2003. Además de los préstamos netos a clientes en 2004, 9,16 millones de euros de los activos totales del Grupo estaban representados por préstamos para instituciones de crédito, y colocaciones en dichas instituciones, y 541,68 millones de euros por obligaciones y valores (acciones incluidas) mantenidas en su cartera.
- A 31 de diciembre de 2004, el Grupo mantenía inversiones en el capital social de determinadas compañías españolas, como:

- (i) Caixa Terrassa Vida, S.A. una filial al 100 % del Grupo, a través de la cual el Grupo lleva a cabo actividades de seguros de vida y de financiación de pensiones. La contribución de Caixa Terrassa Vida, S.A. a las reservas totales consolidadas de la Caja de Ahorros fue de 51,76 millones de euros y de 45,70 millones de euros, que representan el 12,66 % y el 12,99 % de los fondos propios consolidados de la Caja de Ahorros a 31 de diciembre de 2004 y a 31 de diciembre de 2003, respectivamente.

De acuerdo con la normativa del Banco de España, Caixa Terrassa Vida, S.A. está consolidada sobre una base de recursos propios (en lugar de sobre una base de consolidación total) en los estados financieros consolidados de la Caja de Ahorros. La contribución de Caixa Terrassa Vida, S.A. a los ingresos totales consolidados de la Caja de Ahorros para los ejercicios correspondientes a 2004 y a 2003 fue de 6,06 millones de euros y de 4,28 millones de euros, que representan el 14,75 % y el 10,4 % de los ingresos totales consolidados de la Caja de Ahorros, respectivamente, para dichos años.

- (ii) Las compañías implicadas en los seguros generales (Caixa Terrassa Previsió, S.A. y Caixa Terrassa Correduría de Seguros, S.A.) y en inversión inmobiliaria (Catalonia Promodis 3, S.A., Catalonia Promodis 4, S.A. y Catalonia Promodis 5, S.A.).

Ratios de recursos y fondos propios

De acuerdo con la cuarta norma de la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de marzo de 1993 (modificada como Circular 5/1993), los grupos consolidados de entidades bancarias deben mantener, en todo momento, un volumen suficiente de recursos propios computables para cubrir:

- (i) la suma por riesgo de crédito, en función de los préstamos, compromisos y demás cuentas de orden que presenten este riesgo,
- (ii) su riesgo de tipo de cambio pendiente, en función de la posición global en divisas,
- (iii) su riesgo de mercado, en función de la cartera de valores comerciables y
- (iv) el riesgo surgido por su estatus de grupos mixtos de bancos y compañías de seguros.

Estos requerimientos de recursos propios se cumplen siempre que el ratio de solvencia no caiga nunca por debajo del 8 %. Este ratio se define como el cociente entre los recursos propios ponderados del Grupo y los riesgos antes mencionados, utilizando para el cálculo las ponderaciones contenidas en la Circular 5/1993.

La Circular 5/1993 constituyó el último paso en la legislación de los requerimientos sobre recursos propios mínimos y su supervisión para entidades financieras que había empezado con la Ley 13/1992, de 1 de junio, y que había continuado con el Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, y con la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992. El reglamento español también determina que la deuda subordinada constituye recursos propios Tier II y acepta considerarla como recursos propios de los accionistas siempre que no exceda el 50 % de los recursos propios de los accionistas y que el total de los recursos propios Tier II no excediese el 100 % de los recursos propios de los accionistas ya que este exceso no se eliminaba con motivo de la limitación mencionada en primer lugar.

A 31 de diciembre de 2004 y de 2003, el Grupo cumplía íntegramente estos requerimientos mínimos sobre recursos propios. Los activos del Grupo durante el cierre del

ejercicio se situaban en 512,886 millones, teniendo en cuenta la aprobación por parte de la junta de la asamblea general de la Caja de Ahorros de la asignación de beneficios obtenidos en 2004 propuesta. Esta cifra representa un aumento del 24,3 % sobre los activos del Grupo en relación al cierre del año anterior.

Con esta cifra de recursos propios, el ratio de solvencia del Grupo, comparando los recursos propios elegibles con el riesgo total ponderado según las normas del Banco de España, excedía los requerimientos mínimos de recursos propios en un 53,2 %, aproximadamente.

	<i>2004</i>	<i>2003</i>
Índice BPI⁽¹⁾	<i>(En miles de euros)</i>	
Total activos con riesgo ponderado ⁽²⁾	4.181.045	3.655.587
Capital Tier I ⁽³⁾	349.153	319.042
Capital Tier II ⁽⁴⁾	163.733	93.635
 	<hr/>	
Total recursos propios (Tier I + Tier II)	512.886	412.677
Total Índice BPI (%)	12,27	11,29
 	<hr/>	
Superávit o (déficit) de recursos propios	178.402	120.230

Nota: La información financiera referida en este cuadro no ha sido auditada y se ha derivado de la Documentación de Recursos Propios de la Entidad para 2004 y 2003.

- (1) **ÍNDICE BPI (o BIS Ratio):** Un ratio de solvencia que aplica los criterios del Banco de Pagos Internacionales (BPI).
- (2) **Total activos con riesgo ponderado:** Conjunto de activos susceptible de cobertura por parte de los Recursos Propios.
- (3) **Capital Tier I:** Comprende el capital social, las reservas (menos las de revalorización), la parte de los beneficios a aplicar a reservas y los intereses minoritarios una vez deducidas las acciones propias y los activos intangibles.
- (4) **Capital Tier II:** Comprende las reservas de revalorización, las provisiones genéricas de recursos propios, los pasivos subordinados y el fondo de la Obra Social, menos otras deducciones de recursos propios.

Gestión del riesgo

El Grupo dispone de procedimientos de crédito bien establecidos y definidos. El Consejo de Administración tiene el control final sobre los procedimientos de crédito del Grupo y tiene autoridad para garantizar préstamos con cualquier plazo y tamaño. Los préstamos que excedan los 150.000 euros se negocian a un nivel de Comisión de Riesgo, mientras que los préstamos que excedan los 1,5 millones de euros se negocian tanto a un nivel de Comisión de Inversión como a nivel del Consejo de Administración. El Comité de Activos y Pasivos, en virtud de una política aprobada por el Consejo de Administración, supervisa la gestión de los riesgos financieros del Grupo.

Riesgos de tipos de interés

La Caja de Ahorros dispone de la aplicación informática Profit Master de KPMG para la gestión y el control del riesgo de interés. Esta aplicación se complementa con una aplicación desarrollada por la Caja de Ahorros a partir de la experiencia con Profit Master. Ambas herramientas se utilizan para elaborar la información necesaria para el desarrollo de las funciones del Comité de Activos y Pasivos de la Caja de Ahorros.

Este Comité de Activos y Pasivos está constituido al más alto nivel de la Caja de Ahorros para controlar el funcionamiento de las partidas principales de los balances generales y para establecer políticas para préstamos y depósitos, la forma en la que se estructuran los balances generales, la política de precios y también para controlar los riesgos de interés, de liquidez y de cambio.

Una de las técnicas de análisis más utilizadas es el método de los «gaps», mediante el cual los préstamos y depósitos susceptibles a variaciones de tipos de interés en un horizonte que no sobrepasa los doce meses son puestos en relación para determinar los desajustes inherentes y para poder así calcular el impacto potencial sobre el margen financiero y ayudar a tomar decisiones sobre la mejor manera de cubrir el riesgo.

A 31 de diciembre de 2004, la situación era la siguiente.

Activos sensibles al riesgo de interés	<i>Hasta un mes</i>	<i>De 1 a 3 meses</i>	<i>De 3 a 6 meses</i>	<i>De 6 a 12 meses</i>	<i>Más de un año</i>	<i>Totales</i>
	<i>(En miles de euros)</i>					
Mercado monetario	273.58	260.776	58.902	39.155	120.711	753.128
	5					
Mercado crediticio	298.09	741.053	896.305	1.475.223	389.482	3.800.158
	6					
Mercado de valores	13.004	45.336	181.224	37.721	165.766	443.051
Total activos sensibles	584.685	1.047.164	1.136.431	1.552.099	675.959	4.996.337
% sobre total activos sensibles	11,70	20,96	22,75	31,06	13,53	-
% sobre activos totales	10,81	19,36	21,01	28,69	12,50	-
Pasivos sensibles al riesgo de interés						
Mercado monetario	23.952	22.867	3.483	24.087	74.525	148.914
Mercado crediticio	53.543	546.676	1.290.594	433.018	1.547.389	4.353.221
Mercado de empréstitos	89.107	37.675	73.364	37.736	64.791	302.674
Total pasivos sensibles	648.602	607.219	1.367.441	494.841	1.686.706	4.804.808
% sobre total pasivos sensibles	13,50	12,64	28,46	10,30	35,10	
% sobre pasivos totales	11,99	11,23	25,28	9,15	31,18	
Diferencias sensibles						
Diferencia de activos y pasivos	-63.917	439.946	-231.010	1.057.258	-1.010.747	-
% sobre activos totales	-1,18	8,13	-4,27	19,55	-18,69	-
Diferencia de activos y pasivos acumulada	-63.917	376.028	145.018	1.202.276	191.529	-
% sobre activos totales	-1,18	6,95	2,68	22,23	3,54	-
Cobertura de riesgos (%)	90,15	172,45	83,11	313,66	40,08	-

Nota: En lugar de las cifras de los activos totales, que se extraen del balance general a 31 de diciembre de 2004 del informe anual de la Caja de Ahorros (5.408,97 millones de euros), las cifras de este cuadro se derivan de los informes de gestión del Grupo que no han sido auditados.

Como se detalla en el cuadro, se observa un ligero exceso de depósitos a muy corto plazo, que queda compensado ampliamente por las sucesivas renovaciones de préstamos.

El gap total acumulado entre los préstamos y los depósitos sensibles representa solo el 3,54 % del total de activos, lo que significa que una variación inesperada de los tipos de interés tendría un impacto mínimo sobre el margen financiero y, por lo tanto, sobre los resultados. Este porcentaje se calcula dividiendo la cifra del total de activos (5.408,97 millones de euros) por la cifra de la diferencia entre activos y pasivos acumulada (191.529 euros).

Riesgo de crédito

Riesgo de crédito (*)

2004	2003	% de variación
------	------	-------------------

	<i>(En miles de euros)</i>		
Total riesgo ⁽¹⁾	4.553.821	3.743.584	21,64
Deudores morosos ⁽²⁾	36.206	26.922	34,48
Cobertura necesaria total ⁽³⁾	99.990	78.258	27,77
Provisiones constituidas al final del periodo ⁽⁴⁾	99.990	78.258	27,77
Índice morosidad (%) ^(2/1)	0,80	0,72	11,11
% cobertura deudores morosos ^(4/2)	276,17	290,68	-4,99
% cobertura constituida/cobertura necesaria	100,00	100,00	0,00

Nota: La información financiera contenida en el cuadro anterior se deriva de los informes de gestión del Grupo que no han sido auditados.

(*) No incluye riesgo país ni las provisiones de riesgo correspondientes.

(1) Incluye los deudores morosos (2) y los riesgos computables para la cobertura genérica al 1 % y al 0,5 %.

(2) Incluye los deudores en mora con y sin cobertura obligatoria así como los riesgos de firma de dudosa recuperación.

(3) Según normativa del Banco de España.

(4) Provisiones para insolvencias y riesgos de firma constituidos al final del periodo.

El Grupo aplica la normativa del Banco de España para la calificación de deudores morosos y las cancelaciones de deudas fallidas. Según la normativa del Banco de España, los deudores en mora y los préstamos cuya recuperación se considera, de acuerdo con dicha normativa, de firma dudosa, se consideran «deudores morosos». Se exige a las entidades de crédito españolas que hagan coberturas para los préstamos que se consideren morosos estableciendo reservas específicas.

A 31 de diciembre de 2004, el importe de los saldos considerados como morosos por la Caja de Ahorros, según los criterios del Banco de España, se situaba en 36.206 millones de euros, es decir, con un incremento de 9.284 millones de euros en el año y de 34,48 % en términos relativos. Con ello, el índice de morosidad de la Caja de Ahorros a 31 de diciembre de 2004 se situaría hasta el 0,80 %, 0,08 puntos por encima de la cifra registrada a finales del año anterior.

Al mismo tiempo, las provisiones para insolvencia constituidas en base a los parámetros legales, naturaleza y antigüedad de los activos calificados como dudosos alcanzaron la cifra de 99.990 millones de euros, lo que proporcionaba una cobertura de la insolvencia del 276,17 %.

A finales de 2004 y de 2003, el Grupo no tenía asumido ningún riesgo país.

Riesgo de contraparte y de tipo de cambio

Futuros, opciones y otras operaciones

A efectos de constituir las oportunas coberturas frente a posiciones adversas en los balances generales que, por la naturaleza del negocio, pueden originar riesgos de interés y/o de cambio, el Grupo ha utilizado productos financieros derivados, tal y como se muestra en el siguiente cuadro.

La mayor parte de dichas operaciones se llevaron a cabo con fines meramente de cobertura y sus resultados no son significativos.

	2004	2003	% de variación
	<i>(En miles de euros)</i>		
Futuros financieros sobre tipos de interés y valores	0	0	0
Opciones compradas sobre tipos de interés	127.729	110.946	15,13

Opciones emitidas sobre tipos de interés	49.804	20.454	143,49
Otras operaciones sobre tipos de interés y valores ...	1.379.063	1.092.030	26,28
Operaciones sobre tipos de interés y valores	1.556.596	1.223.430	27,23
Operaciones sobre divisas no vencidas	1.882	1.928	-2,39
Opciones compradas sobre divisas	0	0	-
Otras operaciones sobre divisas	0	0	-
Total de operaciones sobre tipos de cambio	1.882	1.928	-2,39

Riesgo de tipo de cambio

La mayor parte de la actividad del Grupo se lleva a cabo en euros, con un volumen de negocio proporcionalmente muy reducido en otras divisas, por lo que el riesgo de cambio correspondiente es asimismo reducido.

Activos y pasivos en divisas

	2004	2003	% de variación
	<i>(En miles de euros)</i>		
Cajas de Ahorros	4.680	3.461	35,22
Créditos sobre clientes	21.576	13.860	55,67
Cartera de valores	1.786	2.166	-17,54
Otros activos en divisas	23	30	-23,33
Total activos en divisas	28.065	19.517	43,80
% sobre activos totales	0,51 %	0,40 %	28,32
Cajas de Ahorros	21.591	14.062	53,54
Depósitos a clientes	4.676	3.252	43,79
Depósitos representados por valores negociables	-	-	-
Deuda subordinada	-	-	-
Otros pasivos en divisas	11	8	37,50
Total pasivos en divisas	26.278	17.322	51,70
% sobre pasivos totales	0,46	0,35	32,09

Nota:

Los datos financieros del cuadro anterior se derivan de los informes de gestión del Grupo que no han sido auditados.

Contratos esenciales

Los contratos que el Garante suscriba (a excepción de los que formalice durante el transcurso normal de su actividad empresarial) que son esenciales en la emisión de Participaciones Preferentes son el Contrato de Suscripción, el Contrato de Depósito, el Contrato de Agencia de Pagos y la Garantía.

Gobierno corporativo

El régimen de gestión corporativa se estipula en la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y la Ley de Sociedades Anónimas (Ley 26/2003), que pretende reforzar la transparencia de las empresas que cotizan en bolsa. La Ley 26/2003 exige que las cajas de ahorros que sean emisoras de valores que se cotizan en mercados secundarios publiquen un informe de gobierno corporativo anualmente. La Ley 26/2003 se siguió desarrollando mediante la Orden Ministerial 354/2004, de 17 de febrero, sobre el informe anual de Gobierno Corporativo y otra información de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores. Se exige que la Caja de Ahorros cumpla, y así lo hace, el régimen de gestión corporativa español de acuerdo con la Ley 26/2003.

Administración

Los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros son la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Comisión de Control. También existe un Comité Ejecutivo con funciones delegadas por el Consejo de Administración.

Asamblea General

La Asamblea General es el órgano de gobierno principal de la Caja de Ahorros y está formada por 100 miembros elegidos por los miembros fundadores de la Caja de Ahorros, titulares de cuentas de depósito, empleados de la Caja de Ahorros, autoridades gubernamentales locales de las ciudades en las que la Caja de Ahorros tiene sucursales y autoridades gubernamentales provinciales de Cataluña.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración, el principal órgano responsable de la gestión y administración de la Caja de Ahorros, incluida su obra social, está formado por 12 miembros que son representantes de los diferentes grupos que forman la Asamblea General.

Comisión de Control

La Comisión de Control tiene por objeto velar para que la gestión del Consejo de Administración se ajuste con la máxima precisión a las líneas generales de actuación señaladas por la Asamblea General, así como al objetivo empresarial general de la Caja de Ahorros y a la legislación relevante. La Comisión de Control está formada por seis miembros elegidos por la Asamblea General en proporción a los grupos representados más el Director General de la Caja de Ahorros (que no tiene derecho de voto). Los miembros de la Comisión de Control no pueden ser miembros del Consejo de Administración.

A continuación se indican los nombres de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control de la Caja de Ahorros a la fecha de este Folleto Informativo de Emisión, su cargo y sus respectivas fechas de nombramiento. El domicilio profesional de cada miembro del Consejo de Administración y de la Comisión de Control es Rambla d'Ègara 350, 08221 Terrassa, Cataluña (España). No se desprende ningún conflicto de intereses entre los deberes de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control de la Caja de Ahorros y sus intereses privados u otros deberes.

Consejo de Administración

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Fecha de nombramiento</u>
Francesc Astalas Coma	Presidente	8/04/03
Francesc Armengol Giralt	Vicepresidente primero	26/02/91
Jaume Ribera Segura	Vicepresidente segundo	23/03/99
Francesc Dalmeses Capella.....	Secretario	12/11/91
Joan Muñoz Galián	Vocal	1/6/98
Josep Arán Trullás	Vocal	12/11/91
Angel Artiga Oriol.....	Vocal	27/03/01
María Mercé Corbera Penalva.....	Vocal	23/02/04
Miguel Font Roca	Vocal	08/04/03
Daniel Hausmann Fargas.....	Vocal	08/04/03

Enric Segarra Bosch	Vocal	08/04/03
Albert Vilardell Figueras	Vocal	27/03/01

Ningún miembro del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros lleva a cabo actividades fuera del Grupo que sean pertinentes con respecto al Grupo.

Comisión de control

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Fecha de nombramiento</u>
Frances Comajuan Plo.....	Presidente	18/03/97
Josep Rifà Sais	Vicepresidente	08/04/03
Joan Antoni Olivares Abad	Secretario	08/04/03
Jaume Busqueta Escanila	Vocal	27/03/01
Pascual d'Ossó Matéu	Vocal	08/04/03
Montserrat Roca Mas	Vocal	08/04/03

El siguiente cuadro contiene los datos de los directores ejecutivos que desempeñan cargos de alta gestión en la Caja de Ahorros a la fecha de este Folleto Informativo, sus cargos actuales y la fecha de sus respectivos nombramientos. El domicilio profesional de los directores ejecutivos de la Caja de Ahorros es Rambla d'Ègara 350, 08221 Terrassa, Cataluña (España). No se desprende ningún conflicto de intereses entre los deberes de los directores ejecutivos de la Caja de Ahorros y sus intereses privados u otros deberes.

Directores ejecutivos

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Fecha de nombramiento</u>
Enric Mata Tarragó	Director General	01/03/80
Pere Gil Sanchis	Subdirector General, División financiera y de Inversiones	01/05/89
Amadeu Guarch Berengueras	Subdirector General, División Empresarial y Desarrollo	01/11/89
Enrique Lizaso Olmos.....	Subdirector General, División de Control	09/02/05
Martí Crespo Arrufat	Subdirector General, División de Tecnología y Medios	01/05/89
Rafael Morillo Lobo	Subdirector General, División Comercial	13/05/98
Ramon Flo Besora.....	Subdirector Director Secretaría General	08/10/03

SUPERVISIÓN Y REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORROS

Banco de España

El Banco de España, constituido con su forma actual en 1962, es una entidad de derecho público que hace las funciones de banco central autónomo de España y que también es miembro del Sistema Europeo de Bancos Centrales. Salvo en sus operaciones de funciones públicas, las relaciones del Banco de España con terceros se rigen por la ley privada y sus acciones están sujetas a los códigos de derecho civil y mercantil.

El Banco de España cuenta, entre otros, con los siguientes poderes de supervisión sobre las entidades de crédito españolas: (i) llevar a cabo inspecciones periódicas de las entidades de crédito españolas para comprobar el cumplimiento de la normativa vigente en relación con, entre otros asuntos, la preparación de estados financieros, la estructura de cuentas y las políticas de crédito, (ii) avisar al consejo de administración de una entidad de crédito cuando su política de dividendos se considere inconsistente en relación con los resultados financieros de la entidad de crédito, (iii) emprender inspecciones extraordinarias de entidades de crédito sobre cualquier asunto relacionado con sus actividades bancarias y (iv) participar con otras autoridades en los casos apropiados en la imposición de penas aplicables a las entidades de crédito por infracción o violación de los reglamentos bancarios pertinentes.

La Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, modificada, que confiere responsabilidad para la ejecución de la política monetaria del Banco de España, abroga la Ley 26/1983, de 26 de diciembre, de coeficientes de caja de los intermediarios financieros y, con efecto el 3 de junio de 1994, estipula que los fondos congelados relacionados con las reservas mínimas que se deben mantener de acuerdo con los proyectos de ley del Sistema Europeo de Bancos Centrales deben depositarse en el Banco de España. El Reglamento (C. E.) n.º 2818/98 del Banco Central Europeo, de 1 de diciembre de 1998, sobre la aplicación de las reservas mínimas estipula que un ratio de reservas del 2 % se aplica a determinadas categorías de pasivos y que dichas reservas deben mantenerse en el Banco Central correspondiente en una cuenta denominada en euros.

Coeficiente de inversión

El gobierno español solicitó en el pasado a las entidades de crédito que invirtieran una parte de sus pasivos cualificados en determinados sectores públicos de financiación de interés público (el «coeficiente de inversión»). En virtud de un real decreto que liberaliza la economía española, el coeficiente de inversión se redujo progresivamente desde enero de 1989 y se abolió el 31 de diciembre de 1992.

Requerimientos de adecuación de fondos propios

Requerimientos del Banco de España

Las entidades de crédito españolas y sus filiales bancarias están sujetas a requerimientos de adecuación de fondos propios en aplicación de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (modificada como Ley 13/1985). La Ley 13/1985 ha sido modificada, *inter alia*, por la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras (Ley 13/1992), por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero y por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales. La Ley 13/1985 adaptó las normas de adecuación de fondos propios españolas a los requerimientos de la UE. Las entidades de crédito que incumplan dichos requerimientos de adecuación de fondos propios están sujetas a restricciones sobre

retribución, tal y como se describe más abajo. Estas entidades de crédito también pueden verse sometidas a multas y a otras sanciones.

Las principales características de los requerimientos de adecuación de fondos propios introducidos por la Ley 13/1992 (modificada y suplementada por el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre) representan una división de capital regulatorio (recursos propios) entre los recursos propios básicos y los recursos propios de segunda categoría y la adopción de un ratio de solvencia.

- Los recursos propios básicos suelen incluir las acciones ordinarias (o las cuotas participativas de las cajas de ahorros), acciones con derecho a voto, determinadas acciones sin derecho a voto, la mayor parte de las reservas y deducciones genéricas menos cuotas participativas en otras entidades financieras, acciones propias y el financiamiento de la adquisición de las acciones del emisor (salvo por los empleados del emisor).
- Los recursos propios de segunda categoría suelen incluir determinadas acciones sin derecho a voto, reservas de revalorización y similares y deudas subordinadas y perpetuas. La Circular n.º 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos (la «Circular») establece que el exceso de recursos propios de segunda categoría de una entidad de crédito por encima del 100 % de sus recursos propios básicos no se considera como recursos propios de la entidad de crédito.

El cómputo tanto de los recursos propios básicos como de los recursos propios de segunda categoría está supeditado a disposiciones que limitan el tipo de accionariado y el nivel de control que dichos accionariados garantizan a un grupo de entidades de crédito.

El ratio de solvencia (establecido en la norma 12.1 de la Circular) prevé que los recursos propios consolidados (incluidos los recursos propios básicos y los recursos propios de segunda categoría) de un grupo de entidades de crédito, calculado de la manera anteriormente descrita, no puede ser inferior al 8 % de los activos ponderados por riesgos de un banco. La Circular también contiene otros ratios que las entidades de crédito deben cumplir.

El cálculo de los activos ponderados por riesgo totales implica multiplicadores mínimos de 0 %, 10 %, 20 %, 50 % y 100 % de los activos de una entidad de crédito. Los préstamos al Gobierno de España o a los bancos centrales de países de la OCDE o de la UE y las obligaciones de las comunidades autónomas españolas (autorizadas por el Gobierno de España) reciben una ponderación del 0 %. Los títulos hipotecarios y las cédulas territoriales reciben una ponderación del 10 %. Los préstamos a las comunidades autónomas, a los gobiernos regionales y locales de la UE y de la OCDE, a bancos, empresas bancarias y de intermediación y a bancos con desarrollo multilateral reciben, como mínimo, una ponderación del 20 %. Los préstamos residenciales hipotecarios reciben, como mínimo, una ponderación del 50 %. El resto de préstamos se ponderan al 100 %; sin embargo, dicha ponderación puede ser inferior si el préstamo está garantizado. Los pasivos externos al balance general también se incluyen en el cálculo de los activos ponderados por riesgo.

Las entidades de crédito que no cumplan con los índices de adecuación de fondos propios en más de un 20 % deben destinar todos sus beneficios distribuibles a aumentar sus recursos propios. Las entidades de crédito que no cumplan algún índice en un 20 % o menos, deberán obtener la aprobación previa del Banco de España para poder efectuar la retribución y deberán dedicar el 50 %, por lo menos, de sus beneficios distribuibles a

aumentar sus recursos propios. Además, el incumplimiento de los coeficientes exigidos y de los requerimientos de adecuación de fondos propios puede acarrear multas y otras sanciones.

Acuerdo de Basilea

El Comité de Basilea, que incluye a las autoridades supervisoras de doce grandes países industriales, ha adoptado un marco internacional (el «Acuerdo de Basilea») para las medidas y normas de capital de entidades bancarias. El marco proporciona (i) definiciones sobre el capital «Tier I» (básico) y el capital «Tier II» (de segundo nivel), (ii) un sistema para ponderar los activos y las partidas externas al balance general de acuerdo con el riesgo de crédito y (iii) un requerimiento para que los bancos con operaciones internacionales mantengan un capital Tier I o como mínimo el 4 % de los activos ponderados por riesgo y del capital total (por ejemplo, capital Tier I más una cantidad igual o inferior al capital Tier II) o como mínimo el 8 % de los activos ponderados por riesgo. España no forma parte del Acuerdo de Basilea y, por lo tanto, no ha puesto en práctica este marco sobre recursos propios como tal, aunque los requerimientos actuales sobre recursos propios españoles son similares en muchos aspectos a los requerimientos impuestos por el Acuerdo de Basilea, ya que dicho acuerdo es el marco sobre el que se basa la Directiva C. E. 299/89/C. E., de 17 de abril, que, asimismo, es la base de la Ley 13/1992.

Concentración de riesgo

En virtud del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre de 1992, que suplementa a la Ley 13/1992, el riesgo de una entidad de crédito frente a una única persona o grupo no puede exceder el 25 % (el 20 % en el caso del riesgo frente a una filial) de su valor neto consolidado. El riesgo frente a una persona o a un grupo que exceda el 10 % del valor neto consolidado se considera una concentración y el importe de riesgo total representado por dichas concentraciones no puede exceder el 800 % del valor neto consolidado.

Regulación de comisiones y tipos de interés

En marzo de 1987, los tipos de interés sobre depósitos y las comisiones imputables a los intereses prácticamente no estaban regulados. Los tipos de interés sobre la mayor parte de los préstamos y depósitos ya no están supeditados a un límite máximo. Las entidades de crédito publican sus tipos preferentes, tipos aplicados sobre descubiertos, comisiones cargadas junto con las transacciones bancarias y los comunican al Banco de España. Los clientes bancarios deben disponer de una información por escrito adecuada que les permita determinar los costes reales netos de transacción. Sin perjuicio de dichas obligaciones de información, el nivel de comisiones está normalmente regulado. El Banco de España impone las regulaciones anteriores en respuesta con motivo de las quejas de los clientes de las entidades de crédito.

Cajas de Ahorros

Las cajas de ahorros se consideran como tales en virtud de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y pueden llevar a cabo actividades de captación de depósitos. En vistas de su particular naturaleza legal, las cajas de ahorros se regulan no solo mediante la legislación aplicable a las entidades de crédito y a las entidades de captación de depósitos, sino también mediante la legislación aplicable específica para las cajas de ahorros.

Cuotas participativas

A diferencia de los bancos comerciales, las cajas de ahorros no disponen de accionistas pero pueden emitir cuotas participativas. Las cuotas participativas de las cajas

de ahorros son instrumentos negociables con un valor nominal y una duración indefinida que garantiza determinados derechos económicos a los titulares (las «Cuotas participativas»). Las cuotas participativas se regulan mediante el artículo 7 de la Ley 13/1985 y por las disposiciones contenidas en el Real Decreto 302/2004, de 20 de febrero, sobre las cuotas participativas de las cajas de ahorros.

Las cuotas participativas no confieren derechos de voto a los titulares. La emisión de cuotas participativas debe autorizarse por la asamblea general de una entidad de crédito, que puede delegar dicho poder al Consejo de Administración.

La emisión de cuotas participativas exige el establecimiento de los siguientes fondos:

- un fondo de participación (el «Fondo de Participación») que representa el valor nominal total de las cuotas participativas emitidas por una entidad de crédito,
- un fondo de reserva de los cuotapartícipes (el «Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes») que representa el porcentaje del excedente de libre disposición en relación con las cuotas participativas, que no se ha asignado al fondo de estabilización (véase más abajo) o pagado a los titulares de las cuotas participativas y
- un fondo de estabilización (el «Fondo de Estabilización») creado para moderar las fluctuaciones en la devolución anual de las cuotas participativas. Este fondo no está calificado como recursos propios de una entidad de crédito a efectos del cálculo de los índices de adecuación de capital.

El porcentaje de fondos de libre disposición que corresponderá a las cuotas participativas (a efectos del Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes) se obtiene expresando el valor de las cuotas participativas en emisión como un porcentaje del devengo de los activos de la entidad de crédito y el valor de las cuotas de participación en emisión. A efectos de este cálculo, el valor de las cuotas participativas en emisión es igual al devengo del Fondo de Participación, del Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes y del Fondo de Estabilización y los activos de la entidad de crédito son iguales al devengo del Fondo Fundacional, las reservas generales y el fondo para los beneficios bancarios generales de la entidad de crédito en cuestión.

Fondo de Obra Social

Las cajas de ahorros son entidades no lucrativas y de carácter social, circunstancia que se refleja en las obras sociales que las cajas de ahorros realizan. A estos efectos, las cajas de ahorros disponen de un fondo de obra social (el «Fondo de Obra Social») al que destinan cada año la parte de sus excedentes que no se asignan al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes.

Corresponde a la asamblea general de la entidad de crédito acordar el porcentaje de los excedentes que destina al Fondo de Obra Social. La resolución de la asamblea general debe estar autorizada por el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña. El excedente remanente se destina a reservas o fondos no imputables a riesgos específicos.

El Fondo de Obra Social tiene como finalidad la financiación de proyectos en los campos de la sanidad, la investigación, la enseñanza, la cultura, los servicios de asistencia

social u otros de carácter social. La Comisión de Obras sociales supervisa el uso del Fondo de Obra Social. Los proyectos sociales realizados por las cajas de ahorros pueden llevarse a cabo de forma independiente o en colaboración con entidades públicas o privadas. Las cajas de ahorros también pueden participar en proyectos desarrollados por otras entidades.

En relación a las cajas de ahorros con sede central en Cataluña, como es el caso de la Entidad de Crédito, el Fondo de Obra Social está regulado por la Ley 1/1994, de 6 de abril, por la que se aprueba el texto reformulado de la Ley 15/1985, de 1 de julio, de la Ley 6/1989, de 25 de mayo, y de la Ley 13/1992, de 25 de noviembre, de la Generalitat de Cataluña (modificada como Ley 1/1994).

Distribución de beneficios

Las cajas de ahorros están sujetas a normas especiales en cuanto a la distribución de sus beneficios o excedentes.

Dado que las cajas de ahorros no tienen accionistas, no reparten dividendos. Como consecuencia, deben destinar beneficios (excepto aquellos que pertenecen a los titulares de las Cuotas Participativas) a: (i) el Fondo de Obra Social o (ii) las reservas.

En virtud del artículo 11.4 de la Ley 13/1985, las cajas de ahorros deben destinar al menos el 50 % de sus beneficios o excedentes de libre disposición (excepto aquellos que pertenezcan a los titulares de las Cuotas Participativas), a las reservas o fondos no imputables a riesgos específicos. El Banco de España puede reducir el porcentaje que debe destinarse a las reservas generales si los recursos propios de una entidad de crédito exceden el mínimo exigible en más de un tercio. Esto significa que en un ejercicio, las cajas de ahorros pueden destinar al Fondo de Obra Social hasta el 50 % de sus beneficios de libre disposición (excepto aquellos que pertenezcan a los titulares de las cuotas participativas), aunque no existe ninguna obligación de destinar una cantidad al Fondo de Obra Social.

De acuerdo con el artículo 11.5 de la Ley 13/1985, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España (previa consulta con las autoridades responsables de la supervisión de las obras sociales emprendidas por las cajas de ahorros), puede variar el porcentaje que debe destinarse a las reservas generales, cuando la inversión en obras sociales previamente autorizadas, o su mantenimiento, no pueda atenderse con las cantidades destinadas al Fondo de Obra Social. Si se varía el umbral del porcentaje, la entidad de crédito en cuestión no podrá incluir inversiones en nuevos proyectos en este presupuesto.

En cuanto a las cajas de ahorros con sede central en Cataluña, como es el caso de la Entidad de Crédito, la distribución de los fondos excedentes de las cajas de ahorros deberán ser aprobados por las asambleas generales correspondientes y por el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña.

Si una entidad de crédito emite Cuotas Participativas, se distribuirán los excedentes de libre disposición destinados a los titulares de las Cuotas Participativas (de acuerdo con la fórmula incluida anteriormente en la sección titulada «Cuotas participativas») entre: (i) los titulares de las Cuotas Participativas, (ii) el Fondo de Reservas de los Cuotapartícipes y, (iii) si existe, el Fondo de Estabilización. El excedente remanente se destina a las reservas y al Fondo de Obra Social.

La distribución de los fondos excedentes de las cajas de ahorros está sujeta los preceptos legales sobre recursos propios anteriormente descritos.

TRIBUTACIÓN Y REVELACIÓN DE DATOS PERSONALES REFERIDOS AL TITULAR EN RELACIÓN CON EL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN

El siguiente texto es una descripción general de determinadas consideraciones fiscales en concepto de las Participaciones Preferentes No pretende ser un análisis completo de todas las consideraciones fiscales relacionadas con las Participaciones Preferentes y, en especial, no pretende ser un análisis fiscal para los distintos tipos de inversores, algunos de los cuales pueden estar supeditados a regímenes fiscales especiales. Los compradores interesados en Participaciones Preferentes deberán consultar a sus consejeros fiscales en relación con las consecuencias según la legislación tributaria del país en el que residen a efectos fiscales y la legislación tributaria de España y de los Países Bajos sobre la adquisición, mantenimiento y la enajenación de Participaciones Preferentes y sobre los pagos recibidos en concepto de dichas Participaciones Preferentes. Este resumen se basa en la legislación en vigor a la fecha del presente Folleto Informativo de Emisión y está supeditado a las alteraciones sobre dicha legislación que puedan tener efecto tras dicha fecha.

TRIBUTACIÓN EN ESPAÑA

1. Introducción

Esta información se ha confeccionado de acuerdo con la siguiente legislación tributaria española en vigor a la fecha del presente Folleto Informativo de Emisión:

- (a) de aplicación general, la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, modificada por la Ley 13/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capital y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, así como el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea y otras normas fiscales;
- (b) para las personas físicas con residencia fiscal en España sujetos pasivos del impuesto sobre la renta de las personas físicas, el Real Decreto Ley 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto redifundido de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas, junto con la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio y la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones,
- (c) para las personas jurídicas residentes a efectos fiscales en España sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto redifundido de la Ley del impuesto sobre sociedades, y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre sociedades y
- (d) para las personas físicas y jurídicas sin residencia fiscal en España sujetos pasivos del impuesto sobre la renta de los no residentes, el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto redifundido de la Ley del impuesto sobre la renta de los no residentes, y el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre la renta de los no residentes, junto con la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio y la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

2. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Participaciones Preferentes

Independientemente de la naturaleza y residencia del titular de la Participaciones Preferentes, la adquisición y transmisión de Participaciones Preferentes estará exenta de impuestos indirectos en España, es decir, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, de acuerdo con el texto refundido de dicho impuesto promulgado por el Real Decreto Ley 1/1993, de 24 de septiembre, y exento del impuesto sobre el valor añadido, de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que regula dicho impuesto.

3. Personas físicas con residencia fiscal en España

3.1 Impuesto sobre la renta de las personas físicas

Tanto la Retribución recibida de forma periódica como los ingresos derivados de la transmisión, rescate o amortización de las Participaciones Preferentes constituyen ingresos financieros de acuerdo con las disposiciones del artículo 23.2 de la Ley sobre la renta de las personas físicas y, por lo tanto, se gravarán con tasas marginales (en la actualidad, entre el 15 % y el 45 %).

En el caso de la Retribución derivada de las Participaciones Preferentes, la renta gravable total se determinará a partir del importe de los intereses recibidos, con las retenciones fiscales practicadas incluidas.

En el caso de transmisión, rescate o amortización de las Participaciones Preferentes, la renta gravable deberá considerarse como la diferencia entre el valor de transmisión, rescate o amortización (menos los gastos de enajenación debidamente soportados) y el valor de adquisición o suscripción (más los gastos de adquisición auxiliares debidamente soportados). No se computan a estos efectos los gastos correspondientes a la gestión de carteras discrecional o individual.

Ambos tipos de ingresos están sujetos a una retención fiscal del 15 % a cuenta de la responsabilidad final respecto al impuesto sobre la renta de las personas físicas

Si el periodo durante el cual se genera dicho ingreso excede de los dos años, se practicará una reducción del 40 % por el efecto tanto de la retención como de la inclusión en las rentas gravables.

3.2 Impuesto sobre el patrimonio

El impuesto español sobre el patrimonio se grava sobre el patrimonio neto de los activos de una persona física con una tasa entre el 0,2 % y el 2,5 %.

Aquellas personas físicas con residencia fiscal en España que estén obligadas a pagar el impuesto sobre el patrimonio deben tener en cuenta la cantidad de Participaciones Preferentes que poseen a 31 de diciembre de cada año cuando calculen sus pasivos respecto al impuesto sobre el patrimonio.

3.3 Impuesto sobre sucesiones y donaciones

Aquellas personas físicas con residencia fiscal en España que adquieran la propiedad u otros derechos sobre cualquier Participación Preferente por sucesión, donación o legado estarán sujetas al impuesto sobre sucesiones y donaciones de acuerdo con las normas regionales o estatales españolas aplicables. El tipo del

impuesto aplicable, una vez practicados todos los factores pertinentes, se encuentra entre el 7,65 % y el 81,6 %.

4. Personas jurídicas con residencia fiscal en España

4.1 Impuesto sobre sociedades

Tanto la Retribución recibida de forma periódica como los ingresos derivados de la transmisión, rescate o amortización de las Participaciones Preferentes constituyen ingresos financieros sujetos a impuestos de acuerdo con las normas expuestas en el título IV de la Ley del impuesto sobre sociedades y, por lo tanto, se gravarán con la tasa actual del 35 %.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.s del Reglamento del impuesto sobre sociedades, no existe ninguna obligación de practicar retenciones sobre los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos del impuesto de sociedades español (que, en aras de la claridad, incluye los fondos de inversión de residentes fiscales españoles y los fondos de pensiones de residentes fiscales españoles) de los activos financieros negociados en mercados organizados en países de la OCDE. Se ha formalizado una solicitud para que las Participaciones Preferentes se negocien en Euronext Amsterdam y, por lo tanto, previa admisión a negociación en Euronext Amsterdam, cumplirán los requisitos legalmente establecidos para la exención de retenciones.

La Dirección General de Tributos emitió, el 27 de julio de 2004, una norma fiscal que señala que, en el caso de emisiones realizadas por personas jurídicas residentes en España, como es el caso del Emisor, la solicitud de la exención exige que las Participaciones Preferentes se coloquen fueran del territorio español en otro país de la OCDE. El Emisor considera que la emisión de Participaciones Preferentes entra dentro de la exención, puesto que las Participaciones Preferentes van a colocarse fuera de España y en los mercados de capital internacionales, y ninguna de las personas jurídicas que inicialmente colocan las Participaciones Preferentes es residente en España. En consecuencia, el Emisor no practicará ninguna retención sobre la Retribución a los sujetos pasivos del impuesto de sociedades español que proporcionen la información relevante para calificarse como tales. Sin embargo, si la Administración tributaria española cambiase su postura en este asunto, el Emisor se verá así obligado a practicar las retenciones apropiadas, con efecto inmediato, y el Emisor, como resultado, no estará obligado a pagar importes adicionales bajo ningún concepto.

Véase «*Revelación de datos personales referidos al titular en relación con el Pago de la Retribución*» más abajo para ampliar la información relacionada con la exención de retención fiscal.

4.2 Impuesto sobre el patrimonio

Personas jurídicas no sujetas al impuesto sobre patrimonio.

4.3 Impuesto sobre sucesiones y donaciones

Aquellas personas jurídicas con residencia fiscal en España que adquieran la propiedad u otros derechos sobre las Participaciones Preferentes por sucesión, donación o legado no están sujetas al impuesto sobre sucesiones y donaciones sino al impuesto sobre sociedades al computar el valor de mercado de las Participaciones Preferentes como ingresos gravables.

5. Personas físicas y jurídicas sin residencia fiscal en España

5.1 Impuesto sobre la renta de no residentes

Los ingresos obtenidos por aquellos inversores sujetos pasivos del impuesto sobre la renta de no residentes, tanto sobre los intereses como junto con la transmisión, rescate o amortización de las Participaciones Preferentes, tanto si es a través de un establecimiento permanente como si no lo es, deberán considerarse como fuente de ingresos españoles y, por lo tanto, estarán sujetos a tributación en España en virtud de la legislación nacional aplicable, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los convenios aplicables para evitar la doble imposición (los «CDI»).

(a) *Con establecimiento permanente en España*

La titularidad de Participaciones Preferentes por parte de inversores no residentes a efectos fiscales en España no creará por sí misma la existencia de un establecimiento permanente en España.

Si las Participaciones Preferentes forman parte de los activos de un establecimiento permanente en España de una persona física o jurídica no residente en España a efectos fiscales, las normas legales aplicables a los ingresos derivados de dichas Participaciones Preferentes serán las mismas que las expuestas anteriormente para los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades.

(b) *Sin establecimiento permanente en España*

Tanto la Retribución recibida de forma periódica como los ingresos derivados de la transmisión, rescate o amortización de las Participaciones Preferentes obtenidos por personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España, sujetos pasivos del impuesto sobre la renta de no residentes sin establecimiento permanente en España, están exentos de dicho impuesto excepto si estos ingresos se obtienen a través de países o territorios clasificados como paraísos fiscales (es decir, los que se incluyen en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio), en cuyo caso dichos ingresos estarán sujetos al ingreso sobre la renta de no residentes en España con una tasa del 15 % que deberá retener el Emisor.

A estos efectos, resulta necesario cumplir determinadas obligaciones de información relacionadas con la identidad de los titulares de Participaciones Preferentes, tal y como se describe en el apartado que se titula «Revelación de datos personales referidos al titular en relación con el Pago de la Retribución» como se estipula en el artículo 12 del Real Decreto 2281/1998, promulgado como Real Decreto 1778/2004. Si estas obligaciones de información no se cumplen de acuerdo con la forma indicada, el Emisor practicará una retención fiscal del 15 % y el Emisor, como resultado, no estará obligado a pagar importes adicionales.

5.2 Impuesto sobre el Patrimonio

Teniendo en cuenta que los ingresos derivados de las Participaciones Preferentes están exentos del impuesto sobre la renta de no residentes, las personas físicas sin residencia fiscal en España que sean titulares de dichas Participaciones Preferentes, estarán exentas del impuesto sobre el patrimonio.

Además, aquellas personas físicas residentes en un país con el que España haya suscrito un convenio de CDI en relación al impuesto sobre el patrimonio, normalmente no estarán sujetas al impuesto sobre el patrimonio.

En cualquier otro caso, las personas físicas no residentes a efectos fiscales en España estarán sujetas al impuesto sobre el patrimonio con tasas entre el 0,2 % y el 2,5 %, puesto que los derechos derivados de las Participaciones Preferentes se podrán ejercer en el territorio Español.

Las personas jurídicas no residentes no están sujetas al impuesto sobre patrimonio.

5.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de Participaciones Preferentes a personas físicas no residentes a efectos fiscales en España por sucesión, donación o legado estarán sujetas al impuesto sobre sucesiones y donaciones aunque el título se transfiera fuera de España y ni el sucesor ni el beneficiario, según el caso, sean residentes en España a efectos fiscales, sin perjuicio de las disposiciones de cualquier CDI ratificado por España.

Estas personas físicas estarán sujetas a impuestos con las tasas aplicables marginales (entre el 7,65 % y el 81,6 %) de acuerdo con la legislación aplicable regional y estatal.

Aquellas personas jurídicas no residentes en España que adquieran la propiedad u otros derechos sobre las Participaciones Preferentes por sucesión, donación o legado no están sujetas al impuesto sobre sucesiones y donaciones sino al impuesto sobre la renta de no residentes. Si la persona jurídica reside en un país con el que España ha suscrito un CDI, se aplicarán las disposiciones del convenio. Normalmente, los convenios cubren la tributación de este tipo de ingresos en el país de residencia del beneficiario.

6. Normas fiscales para los pagos realizados por el Garante

Los pagos que pueda llevar a cabo el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes en virtud de la Garantía estarán sujetos a las mismas normas fiscales expuestas anteriormente para los pagos realizados por el Emisor.

7. Paraísos fiscales

De acuerdo con el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, a continuación se detallan los países considerados como paraísos fiscales:

Principado de Andorra, Aruba,	(Islas del Canal),
Antillas Neerlandesas,	Jamaica,
Emirato del Estado de Bahrain,	República de Malta,
Sultanato de Brunei,	Islas Malvinas,
República de Chipre,	Isla de Man,
Emiratos Árabes Unidos,	Islas Marianas,
Gibraltar,	Mauricio,
Hong-Kong,	Montserrat,
Anguilla,	República de Naurú,
Antigua y Barbuda,	Islas Salomón,
Las Bahamas,	San Vicente y las Granadinas,
Barbados,	Santa Lucía,
Bermuda,	República de Trinidad y Tobago,
Islas Caimanes,	Islas Turks y Caicos,
Islas Cook,	República de Vanuatu,
República de Dominica,	Islas Vírgenes Británicas,
Granada,	Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,
Fiji,	Reino Hachemita de Jordania,
Islas de Guernesey y de Jersey	

República Libanesa,
República de Liberia,
Principado de Liechtenstein,
Gran Ducado de Luxemburgo
(por lo que respecta a las rentas
recibidas por las sociedades a que se
refiere el párrafo 1 del Protocolo anexo
al Convenio, para evitar la doble
imposición, de 3 de junio de 1986),

Macao,
Principado de Mónaco,
Sultanato de Omán,
República de Panamá,
República de San Marino,
República de Seychelles,
República de Singapur.

8. Revelación de datos personales referidos al titular en relación con el Pago de la Retribución

En la actualidad, las Entidades de Liquidación y Compensación de Valores estudian la forma de armonizar el procedimiento de comunicación de información de acuerdo con las exigencias de las leyes y reglamentos españoles. El texto incluido a continuación solo es un resumen y también está sujeto a los debates de las Entidades de Liquidación y Compensación de Valores así como a una posterior clarificación por parte de la Administración tributaria española en relación con dichas leyes y normativas. Los titulares de las Participaciones Preferentes deben asesorarse para tener la seguridad de que cumplen todos los procedimientos que garantizan el correcto tratamiento fiscal de sus Participaciones Preferentes. Ni el Emisor, el Garante, la Entidad Directora, los Agentes de Pagos o las Entidades de Liquidación y Compensación de Valores asumen ninguna responsabilidad al respecto.

Por lo tanto, se espera que cada inversor sea consciente de las obligaciones expuestas más abajo en relación con la revelación de la información del inversor y las consecuencias de su incumplimiento. Concretamente, se espera que los inversores sean conscientes de la aplicación de la retención fiscal española que se lleva a cabo cuando no se proporciona determinada información de forma oportuna.

8.1 Personas jurídicas con residencia fiscal en España sujetas al impuesto español sobre sociedades

De acuerdo con los procedimientos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, el Agente de Pagos Principal debe recibir una lista con los titulares sujetos pasivos del impuesto español sobre sociedades que estipule el nombre, dirección, número de identificación fiscal, código ISIN de las Participaciones Preferentes, cantidad de Participaciones Preferentes de las que es titular en cada Fecha de Pago de Retribución, renta bruta y cantidad retenida, básicamente, en el formulario que se incluye más abajo (véase el anexo I).

8.2 Personas físicas y jurídicas sin residencia fiscal en España

Esta sección describe las obligaciones de información que deben cumplirse para practicar la exención a quienes se relacionan en el artículo 12 del Real Decreto 2281/1998 (artículo 12), promulgado como Real Decreto 1778/2004.

De acuerdo con el Artículo 12.1, el Emisor deberá suministrar anualmente a la Administración tributaria española una devolución en la que se estipulará la siguiente información con respecto a las Participaciones Preferentes:

- (a) identidad y país de residencia del perceptor de los rendimientos. Cuando los rendimientos se perciban por cuenta de un tercero, también se facilitará su identidad y su país de residencia,

- (b) importe de los rendimientos percibidos y
- (c) identificación de las Participaciones Preferentes.

De acuerdo con el artículo 12.3, a efectos de elaborar la devolución que se menciona en el artículo 12.1, se deberá obtener la siguiente documentación redactada en español, con ocasión de cada pago de rendimientos, justificativa de la identidad y residencia fiscal de cada titular de Participaciones Preferentes:

- (i) cuando el titular no residente actúe por cuenta propia y sea un banco central, otra institución de derecho público o un organismo internacional, un banco o entidad de crédito o una entidad financiera, incluidas las instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones o entidades de seguros, residente en algún país de la OCDE o en algún país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición (que contenga una cláusula sobre el intercambio de información) y sometido a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, la persona jurídica en cuestión deberá certificar su razón social y residencia fiscal en la forma prevista en el anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 1991 (véase el anexo II);
- (ii) cuando se trate de operaciones en las que alguna de las entidades señaladas en el párrafo precedente (i) actúe como intermediaria, la persona jurídica en cuestión deberá certificar, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, el nombre y residencia fiscal de cada titular de Participaciones Preferentes, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991 (véase el anexo III),
- (iii) cuando se trate de operaciones canalizadas a través de una entidad de compensación y depósito de valores reconocida a estos efectos por la normativa española o por otro país miembro de la OCDE, la persona jurídica en cuestión deberá certificar, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, el nombre y residencia fiscal de cada titular de Participaciones Preferentes, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991 (véase el anexo III) y
- (iv) en los demás casos, la residencia fiscal se acreditará mediante la presentación del certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales del estado de residencia del titular de Participaciones Preferentes. Estos certificados tendrán un plazo de validez de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

De acuerdo con el artículo 12.4, a efectos de hacer efectiva la exención prevista para los inversores no residentes, se seguirá el procedimiento siguiente: a la fecha de vencimiento de cada Retribución, el Emisor deberá transferir a las entidades citadas en los párrafos (i), (ii) y (iii) del apartado anterior el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo de retención general (actualmente, el 15 %) a la totalidad de la Retribución. Si con anterioridad al vencimiento del plazo del Periodo de Retribución se reciben los certificados mencionados, el Emisor abonará los importes retenidos siempre que se correspondan con la información proporcionada.

En el caso tanto del párrafo 8.1 como de este párrafo 8.2, para que el titular se beneficie de la exención, el Agente de Pagos Principal deberá recibir la documentación anterior de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, que podrá revisarse en horario de oficina en la oficina especificada de cada Agente de Pagos. Si el Agente de Pagos Principal no recibe toda la documentación relacionada con un titular elegible de Participaciones

Preferentes a la Fecha de Retribución, dicho titular podrá obtener una devolución rápida del importe total de la retención siempre que el Agente de Pagos Principal reciba la documentación anteriormente señalada antes de las 10:00 horas (CET) del décimo día del mes posterior a la Fecha de Retribución correspondiente (o, en caso de que dicha fecha no sea un día laboral, el día laboral inmediatamente anterior a dicha fecha) (la «Fecha de Vencimiento para la Devolución Rápida»). Para evitar confusiones, no se pagarán intereses sobre dichos importes.

Los titulares de Participaciones Preferentes con derecho a una devolución pero de los cuales el Agente de Pagos Principal no haya recibido la documentación relevante a la Fecha de Vencimiento para la Devolución Rápida, o antes de dicha fecha, podrán solicitar una devolución de retención directamente a la Administración tributaria española (mediante el procedimiento de devolución estándar).

8.3 Formato de la información que se debe suministrar

En las siguientes páginas se incluyen los anexos I, II y III a los que se hace referencia en los párrafos 8.1 y 8.2 anteriores. Las partes en inglés se han traducido a partir del original español. En caso de discrepancia, prevalecerá la versión española.

ANEXO I

Modelo de certificación para hacer efectiva la exclusión de retención a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y a los establecimientos permanentes sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de No Residentes

(a emitir por las entidades citadas en el art. 12.3.a) del Real Decreto 1778/2004)

Certificate for application of the exemption on withholding to Spanish Corporate Income Tax payers and to permanent establishments of Non-resident Income Tax payers

(to be issued by entities mentioned under article 12.3.a) of Royal Decree 1778/2004)

(nombre)

(name).....

(domicilio)

(address).....

(NIF) (fiscal ID number)

(en calidad de) [....., en nombre y representación de la Entidad abajo señalada a los efectos previstos en el artículo 59.s) del Real Decreto 1777/2004,

(function), in the name and on behalf of the Entity indicated below, for the purposes of article 59.s) of Royal Decree 1777/2004,

CERTIFICO:

CERTIFY:

1. Que el nombre o razón social de la Entidad que represento es:

that the name of the Entity I represent is

2. Que su residencia fiscal es la siguiente:

that its residence for tax purposes is:

3. Que la Entidad que represento está inscrita en el Registro

that the institution I represent is recorded in theRegister of

(país estado, ciudad), con el número

(country, state, city), under number

4. Que la Entidad que represento está sometida a la supervisión de (Órgano supervisor)

that the institution I represent is supervised by(Supervision body)

en virtud de *(normativa que lo regula)*

under(governing rules).

5. Que, a través de la Entidad que represento, los titulares incluidos en la relación adjunta, sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y establecimientos permanentes en España de sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, son perceptores de los rendimientos indicados.

That, through the Entity I represent, the list of holders hereby attached, are Spanish Corporate Income Tax payers and permanent establishment in Spain of Non-Resident Income Tax payers, and are recipients of the referred income.

6. Que la Entidad que represento conserva, a disposición del emisor, fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal de los titulares incluidos en la relación.

That the Entity I represent keeps, at the disposal of the Issuer, a photocopy of the card evidencing the Fiscal Identification Number of the holders included in the attached list.

Lo que certifico enade.....de 20

I certify the above inon theofof 20

RELACIÓN ADJUNTA

TO BE ATTACHED

Identificación de los valores:

Identification of the securities

Razón social/Domicilio/Número de identificación fiscal/Número de valores/Rendimientos brutos/Retención al 15 %.

Name/Domicile/Fiscal Identification Number/Number of securities/Gross income/Amount withheld at 15 per cent.

ANEXO II
Modelo de Certificación en Inversiones por Cuenta Propia
Form of Certificate for Own Account Investments

(nombre)
(name).....
(domicilio)
address).....
(NIF) (fiscal ID number)

(en calidad de) [], en nombre y representación de la Entidad abajo señalada a los efectos previstos en el artículo 12.3.a) del Real Decreto 2281/1998, modificado por el Real Decreto 1778/2004,
(function), in the name and on behalf of the Entity indicated below, for the purposes of article 12.3.a) of Royal Decree 2281/1998, as amended by Royal Decree 1778/2004,

CERTIFICO:

CERTIFY:

1. Que el nombre o razón social de la Entidad que represento es:
that its residence for the Entity I represent is:

2. Que su residencia fiscal es la siguiente:
that its residence for tax purposes is:

3. Que la Entidad que represento está inscrita en el Registrode
that the institution I represent is recorded in theRegister of
(país estado, ciudad), con el número
(country, state, city), under number

4. Que la Entidad que represento está sometida a la supervisión de(Órgano supervisor)
that the institution I represent is supervised by(Supervision body)
en virtud de(normativa que lo regula)
under(governing rules).

Todo ello en relación con:

All the above in relation to:

Identificación de los valores poseídos por cuenta propia

Identification of securities held on own account

Importe de los rendimientos

Amount of income

Lo que certifico enadede 20

I certify the above inon theofof 20

ANEXO III
Modelo de Certificación en Inversiones por Cuenta Ajena
Form of Certificate for Third Party Investments

(nombre)
(name).....
(domicilio)
(address).....
(NIF) (fiscal ID number)

(en calidad de) [], en nombre y representación de la Entidad abajo señalada a los efectos previstos en el artículo 12.3.b) y c) del Real Decreto 2281/1998, modificado por el Real Decreto 1778/2004,
(function), in the name and on behalf of the Entity indicated below, for the purposes of article 12.3.b) and c) of Royal Decree 2281/1998, as amended by Royal Decree 1778/2004,

CERTIFICO:

CERTIFY:

1. Que el nombre o razón social de la Entidad que represento es:
that the name of the Entity I represent is

2. Que su residencia fiscal es la siguiente:
that its residence for tax purposes is:

3. Que la Entidad que represento está inscrita en el Registrode
that the institution I represent is recorded in the Register of
(país estado, ciudad), con el número
(country, state, city), under number

4. Que la Entidad que represento está sometida a la supervisión de (Órgano supervisor)
that the institution I represent is supervised by(Supervision body)
en virtud de(normativa que lo regula)
under(governing rules).

5. Que, de acuerdo con los registros de la Entidad que represento, la relación de titulares adjunta a la presente certificación, comprensiva del nombre de cada uno de los titulares no residentes, su país de residencia y el importe de los correspondientes rendimientos, es exacta, y no incluye personas o entidades residentes en España o en los países o territorios que tienen en España la consideración de paraíso fiscal de acuerdo con las normas reglamentarias en vigor.

That, according to the records of the Entity I represent, the list of beneficial owners hereby attached, including the names of all the nonresident holders, their country of residence and the corresponding income amounts are accurate, and does not include person(s) or institution(s) resident either in Spain or, in tax haven countries or territories as defined under Spanish applicable regulations.

Lo que certifico enadede 20

I certify the above inon theofof 20

RELACIÓN ADJUNTA A CUMPLIMENTAR:

TO BE ATTACHED:

Identificación de los valores:

Identification of the securities

Listado de titulares:

List of beneficial owners:

Nombre/País de residencia/Importe de los rendimientos

Name/Country of residence/Amount of income

TRIBUTACIÓN EN LOS PAÍSES BAJOS

1. Introducción

El siguiente resumen describe las principales consecuencias fiscales neerlandesas de la adquisición, tenencia, amortización y enajenación de Participaciones Preferentes. Este resumen no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales neerlandesas que pueden tener relevancia en la decisión de adquirir, tener y enajenar las Participaciones Preferentes. Todo posible titular de Participaciones Preferentes debería consultar a un asesor profesional en relación con las consecuencias fiscales de una inversión en las Participaciones Preferentes. El debate sobre determinados impuestos neerlandeses incluido más abajo se añade solo a título informativo.

Este resumen se basa en la legislación tributaria neerlandesa, en su jurisprudencia publicada, convenios, normas, reglamentos y documentos similares en vigor a la fecha del Folleto Informativo de Emisión, sin perjuicio de las modificaciones introducidas en fechas posteriores y con efecto retroactivo.

El resumen no remite a las consecuencias fiscales neerlandesas de una persona física titular de Participaciones Preferentes con una participación considerable (*aanmerkelijk belang*) en el Emisor, de acuerdo con el significado del artículo 4.3 de la Ley del impuesto sobre la renta de 2001. En términos generales, un titular de Participaciones Preferentes tiene una participación considerable en el Emisor si dicho titular, solo o junto con su socio (término definido por la ley) o con otras personas determinadas, directa o indirectamente tiene (i) una participación del 5 % o superior del capital total emitido del Emisor o del 5 % o superior sobre el capital emitido de determinado tipo de acciones del Emisor, (ii) derechos de adquisición, directa o indirectamente, de dicha participación o (iii) determinados derechos de participación en las ganancias en el Emisor. No se remite aquí a las consecuencias fiscales neerlandesas de un titular corporativo de Participaciones Preferentes con (i) una participación del 5 % o superior del capital total emitido del Emisor o del 5 % o superior sobre el capital emitido de determinado tipo de acciones del Emisor, (ii) derechos de adquisición de dicha participación o (iii) determinados derechos de participación en las ganancias en el Emisor. A efectos de las principales consecuencias fiscales neerlandesas que se describen en el presente, se asume que el Emisor no es residente ni se considera residente de los Países Bajos a efectos fiscales.

2. Retención fiscal neerlandesa

No se aplicarán retenciones fiscales sobre los pagos de las Participaciones Preferentes.

3. Impuesto sobre sociedades e impuesto sobre la renta de las personas físicas de los Países Bajos

Si el titular de Participaciones Preferentes está sujeto al impuesto sobre sociedades de los Países Bajos y las Participaciones Preferentes se atribuyen a sus activos empresariales (estimados), los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes y las ganancias sobre la amortización y enajenación de las Participaciones Preferentes serán normalmente tributables en los Países Bajos.

Si el titular de Participaciones Preferentes es una persona física residente o que se considere residente en los Países Bajos a efectos fiscales (incluidos los titulares de Participaciones Preferentes que hayan optado por tributar como residentes de los Países Bajos), los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes y las ganancias sobre la amortización y enajenación de las Participaciones Preferentes serán tributables a los tipos progresivos de La Ley del impuesto sobre la renta de 2001, si:

- (a) el titular de Participaciones Preferentes tiene una empresa o una participación en una empresa a la que se atribuyan Participaciones Preferentes o
- (b) dichos rendimientos o ganancias se califican como «rendimientos de actividades varias» (*resultaat uit overage werkzaamheden*) de acuerdo con el significado del artículo 3.4 de La Ley del impuesto sobre sociedades de 2001, que incluye el funcionamiento de actividades en concepto de las Participaciones Preferentes que sobrepasan «la administración de carteras normal y activa» (*normaal, actief vermogensbeheer*).

Si no aplicables ni la condición (a) ni la (b) para la persona física titular de Participaciones Preferentes, los rendimientos reales derivados de las Participaciones Preferentes y las ganancias reales realizadas en concepto de las Participaciones Preferentes no serán gravables. En cambio, a dicho titular de Participaciones Preferentes se le gravará a un tipo fijo del 30 % sobre los rendimientos estimados de «ahorros e inversiones» (*sparen en beleggen*) de acuerdo con el significado del artículo 5.1 de la Ley del impuesto sobre la renta de 2001. Estos rendimientos estimados ascienden al 4 % de la media de la «base de rendimiento» (*rendementsgrondslag*) de la persona física de acuerdo con el significado del artículo 5.3 de la Ley del impuesto sobre la renta de 2001 a principios de año y de la base de rendimiento de la persona física a final de año, en la medida en que la media exceda un determinado umbral. El valor equitativo de venta de las Participaciones Preferentes se incluirá en la base de rendimiento de la persona física.

4. Impuestos sobre sucesiones y donaciones de los Países Bajos

Normalmente, los impuestos sobre sucesiones y donaciones se abonarán en los Países Bajos en concepto de la adquisición de las Participaciones Preferentes en forma de donación por parte de un titular de Participaciones Preferentes, o en su muerte, que sea residente o considerado como residente de los Países Bajos a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones neerlandés cuando se produzca la donación o la muerte.

Una persona física con nacionalidad neerlandesa se considera residente de los Países Bajos a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones si ha residido en los Países Bajos durante los diez años anteriores al momento de la donación o de su muerte. Una persona física de cualquier otra nacionalidad se considera residente de los Países Bajos a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones únicamente si ha residido en los Países Bajos durante los doce años anteriores al momento de la donación. También se aplica esta regla de los doce meses a las personas jurídicas que hayan transferido su residencia fuera de los Países Bajos.

Los convenios pueden limitar la soberanía neerlandesa para gravar el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

DIRECTIVA DE LA UE SOBRE IMPOSICIÓN DEL AHORRO

En virtud de la Directiva del Consejo Europeo 48/2003/C. E. sobre imposición del ahorro, se exige a los Estados miembros, desde el 1 de julio de 2005, a que proporcionen a las autoridades fiscales de otros Estados miembros la información sobre pagos de intereses (o rendimientos similares) abonados por una persona dentro de su jurisdicción a una persona residente en ese otro Estado miembro. Sin embargo, durante un periodo de transición, se exige, en cambio, a Bélgica, Luxemburgo y Austria (excepto si durante dicho periodo cambian su postura) a que apliquen un sistema de retención en relación a dichos pagos (el final de este periodo de transición depende de la finalización de determinados acuerdos relacionados con el intercambio de información con otros países determinados). Varios países y territorios no pertenecientes a la UE, entre los que se encuentra Suiza, han

acordado adoptar medidas similares (un sistema de retención en el caso de Suiza) que tienen efecto a partir de la misma fecha.

SUSCRIPCIÓN Y VENTA

Morgan Stanley & Co. International Limited (en 25 Cabot Square, Canary Wharf, Londres E14 4QA) como entidad directora de la emisión (la «Entidad Directora») ha acordado suscribir y pagar —mediante un contrato de suscripción que tiene la misma fecha de este Folleto Informativo de Emisión (el «Contrato de Suscripción») formalizando entre el Emisor, la Caja de Ahorros y la Entidad Directora de acuerdo con los términos que contiene y sujeto a las condiciones que se incluyen— las Participaciones Preferentes a un precio de emisión del 100 % de la cuota de participación total de las Participaciones Preferentes menos una comisión combinada por gestión, suscripción y venta del 2,00 % sobre dicho importe. El Emisor (o, en su defecto, el Garante) también ha acordado reembolsar a la Entidad Directora determinados gastos en los que haya incurrido en relación con la gestión de la emisión de las Participaciones Preferentes. La Entidad Directora tiene derecho, en determinadas circunstancias, a ser liberada y exonerada de sus obligaciones en virtud del Contrato de Suscripción antes de la finalización de la emisión de las Participaciones Preferentes.

Estados Unidos de América

Las Participaciones Preferentes no se han registrado, ni se registrarán, de acuerdo con la Ley de Valores de 1933, modificada (la «Ley de Valores») y no se podrán ofertar ni vender dentro de los Estados Unidos, o a cuenta o beneficio de personas de los Estados Unidos, excepto de acuerdo con el Reglamento S de la Ley de Valores o en virtud de una exención de los requerimientos de registro de la Ley de Valores. La Entidad Directora manifestará en el Contrato de Suscripción que ha ofertado y vendido las Participaciones Preferentes y que acuerda ofertarlas y venderlas (a) como parte de su retribución en cualquier momento y (b) en cualquier otro caso, hasta 40 días después del último del inicio de la oferta y de la Fecha de Desembolso, únicamente de acuerdo con la norma 903 del Reglamento S de la Ley de Valores. Por consiguiente, ni él, ni sus filiales ni cualquier persona que actúe en su nombre ha adoptado ni adoptará medidas en concepto de las Participaciones Preferentes en ninguna venta dirigida, así como ha cumplido y cumplirá los requerimientos de restricción de oferta del Reglamento S. La Entidad Directora acordará que, antes o durante la confirmación de la venta de Participaciones Preferentes, habrá enviado a cada distribuidor, intermediario o a toda persona que reciba una concesión, honorario u otro tipo de remuneración de venta para adquirirle Participaciones Preferentes durante el periodo de cumplimiento de la retribución una confirmación o notificación básicamente con el siguiente significado:

«Los Valores que se cubren en el presente no han sido registrados de acuerdo con la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933, modificada (la «Ley de Valores»), y no podrán ser ofertados ni vendidos dentro de los Estados Unidos o a cuenta o beneficio de personas de los Estados Unidos (a) como parte de su retribución en ningún momento o (b) en cualquier otro caso, hasta 40 días después del último del inicio de la oferta y de la Fecha de Desembolso, excepto en el caso de que sea de acuerdo con el Reglamento S de la Ley de Valores. Los términos utilizados anteriormente tienen los significados que les otorga el Reglamento S».

Los términos utilizados en este párrafo tienen los significados que les otorga el Reglamento S.

Además, en virtud del Reg. del Tesoro público de los Estados Unidos §1.163-5(c)(2)(i)(C) (las «Normas C»), las Participaciones Preferentes deben emitirse y entregarse fuera de los Estados Unidos y sus posesiones en relación con su emisión original. La Entidad Directora manifestará que no ha ofertado, vendido ni entregado, y acuerda no ofertar, vender ni entregar, directa o indirectamente, Participaciones Preferentes dentro de los Estados Unidos o sus posesiones en relación con su emisión original. Además, en relación con la emisión original de Participaciones Preferentes, la Entidad Directora manifestará que no se ha puesto en contacto, y acuerda que no se pondrá en contacto, directa o indirectamente, con un posible comprador si la Entidad Directora o dicho

comprador se encuentran en el territorio de los Estados Unidos o sus posesiones o similares implican a la oficina del Gerente en los Estados Unidos en la oferta o venta de Participaciones Preferentes. Los términos utilizados en este párrafo tienen los significados que les otorga el Código tributario (el «*Internal Revenue Code*») de los Estados Unidos y sus reglamentos, entre ellos, las Normas C.

Reino Unido

La Entidad Directora manifestará, garantizará y se comprometerá, en el Contrato de Suscripción, frente al Emisor y al Garante lo siguiente:

- (a) *Promoción financiera*: que únicamente ha comunicado o ha hecho que se comunique, y únicamente comunicará o hará que se comunique, las invitaciones o incitaciones a emprender actividades inversionistas (de acuerdo con el significado contenido en el artículo 21 de la Ley de mercados y servicios financieros de 2000, la «FSMA») que ha recibido en relación con la emisión o venta de Participaciones Preferentes en las circunstancias para las que no es de aplicación el artículo 21(1) de la FSMA al Emisor o al Garante y
- (b) *Cumplimiento general*: que ha cumplido y cumplirá todas las disposiciones aplicables de la FSMA en relación con los actos que haya llevado a cabo en relación con las Participaciones en el Reino Unido, desde el Reino Unido o en cualquier relación que involucre al Reino Unido.

España

La Entidad Directora manifestará, garantizará y se comprometerá en el Contrato de Suscripción, frente al Emisor y al Garante, a que las Participaciones Preferentes no pueden ofertarse ni venderse en España mediante oferta pública según definición e interpretación contenidas en el capítulo I del título III de la Ley 24/1988, del mercado de valores (modificada por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo) y legislación relacionada.

Este Folleto Informativo de Emisión no se ha registrado en la CNMV y, por lo tanto, no se destina a ninguna oferta pública de Participaciones Preferentes que se lleve a cabo en España.

Zona Económica Europea

En relación con cada Estado miembro de la Zona Económica Europea que haya aplicado la Directiva sobre Folletos de Emisión (cada uno de ellos, un «Estado Miembro Relevante») la Entidad Directora ha manifestado y acordado que, con efecto desde la fecha en la que se aplica la Directiva sobre Folletos de Emisión en ese Estado Miembro Relevante (la «Fecha de Aplicación Relevante») inclusive no ha hecho, ni hará, ninguna oferta de Participaciones Preferentes al público en dicho Estado miembro relevante, excepto que pueda hacer, con efecto desde la Fecha de Aplicación Relevante inclusive, una oferta de Participaciones Preferentes al público en dicho Estado Miembro Relevante:

- (a) en el periodo que se inicia en la fecha de publicación de un folleto en relación con las Participaciones Preferentes que haya sido aprobado por la autoridad competente en dicho Estado Miembro Relevante (o, en el caso de Alemania, cuando la oferta empiece dentro de dicho periodo) o, si resulta apropiado, que haya sido aprobado en otro Estado Miembro Relevante y se haya notificado a la autoridad competente en dicho Estado miembro relevante, todo de acuerdo con la Directiva sobre Folletos de Emisión, y que finaliza en la fecha en la que se cumplen 12 de la fecha de dicha publicación;

- (b) en cualquier momento a personas jurídicas autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros o, si no están autorizadas o reguladas, cuyo objeto social único sea la inversión en valores,
- (c) en cualquier momento a una persona jurídica que tenga por lo menos uno de los siguientes: (1) una media de por lo menos 250 empleados durante el último ejercicio, (2) un balance general total superior a 43.000.000 de euros y (3) una facturación neta anual superior a 50.000.000 de euros, que se muestren en sus últimas cuentas anuales o consolidadas o
- (d) en cualquier momento y en cualquier otra circunstancia que no exija la publicación por parte del Emisor de un folleto de acuerdo con el artículo 3 de la Directiva sobre Folletos de Emisión.

A efectos de esta disposición, la expresión «oferta de Participaciones Preferentes al público» en cualquier Estado Miembro Relevante significa la comunicación en cualquier forma y por cualquier medio de la información suficiente según los términos de la oferta y de las Participaciones Preferentes que se oferte para permitir a un inversor decidirse a adquirir o suscribir las Participaciones Preferentes, puesto que éstos pueden variar en dicho Estado miembro por cualquier medida que aplique la Directiva sobre Folletos de Emisión en ese Estado miembro y la expresión Directiva sobre Folletos de Emisión significa la Directiva 71/2003/C. E. e incluye toda medida de aplicación relevante en cada Estado Miembro Relevante.

Aspectos generales

No se ha adoptado medida alguna, ni se adoptará en el futuro, en ninguna jurisdicción por parte del Emisor, el Garante o la Entidad Directora que permitiese, o pretendiese permitir, una oferta pública de las Participaciones Preferentes, o la posesión o distribución de este Folleto Informativo de Emisión u otro material de la oferta, en ningún país o jurisdicción donde se exijan acciones a tal efecto. El Emisor, el Garante y la Entidad Directora solicitan a aquellas personas en cuyas manos caiga este Folleto Informativo de Emisión que cumplan con la legislación y normativas sobre valores aplicables en cada país o jurisdicción en el que adquieran, oferten, compren o entreguen Participaciones Preferentes o tengan en su posesión, distribución o publicación este Folleto Informativo de Emisión u otro material sobre la oferta relacionado con las Participaciones Preferentes, en todos los casos a su cuenta.

INFORMACIÓN GENERAL

1. La creación y emisión de las Participaciones Preferentes se autorizó en una junta del Consejo de Administración del Emisor el 13 de julio de 2005 y en una Junta de accionistas celebrada el 28 de junio de 2005. La concesión de la Garantía de las Participaciones Preferentes se autorizó en una junta de la comisión ejecutiva del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros celebrada el 28 de junio de 2005.

2. No se ha producido ninguna alteración importante en la situación financiera o comercial del Emisor o del Grupo desde el 31 de diciembre de 2004, en el caso del Emisor, y desde el 31 de marzo de 2005, en el caso del Grupo. No se ha registrado ninguna alteración desfavorable, ni se esperan tales alteraciones, en la situación financiera del Emisor o del Grupo desde el 31 de diciembre de 2004

3. Ni el Emisor, ni el Garante ni ningún otro miembro del Grupo está relacionado, o ha estado relacionado, con procedimientos gubernamentales, judiciales o de arbitraje (incluidos los procedimientos pendientes o inminentes sobre los que el Emisor o el Garante estén al corriente) en los 12 meses anteriores a la fecha de este documento que puedan haber tenido un efecto importante, o que lo tengan, en dicho periodo, sobre la situación financiera o la rentabilidad del Emisor, del Garante o del Grupo.

4. Durante el tiempo en el que las Participaciones Preferentes estén en circulación, estarán disponibles copias de los siguientes documentos en horario de oficina en las oficinas especificadas de cada Agente de Pagos:

- (a) este Folleto Informativo de Emisión,
- (b) los estatutos tanto del Emisor como del Garante,
- (c) la escritura pública de emisión,
- (d) la Garantía,
- (e) el Contrato de depósito,
- (f) el Contrato de Agencia de Pagos y
- (g) el Contrato de suscripción.

5. Durante el tiempo en el que las Participaciones Preferentes estén en circulación, podrán obtenerse copias de los siguientes documentos gratuitamente en horario de oficina en las oficinas especificadas de cada Agente de Pagos:

- (a) los estados financieros consolidados auditados de la Caja de Ahorros correspondientes al ejercicio 2004,
- (b) los estados financieros consolidados auditados de la Caja de Ahorros correspondientes al ejercicio 2003,
- (c) los estados financieros consolidados provisionales no auditados de la Caja de Ahorros para el trimestre que finaliza el 31 de marzo de 2005,
- (d) los estados financieros no consolidados auditados del Emisor correspondientes al ejercicio 2004,
- (e) los estados financieros no consolidados auditados del Emisor correspondientes al ejercicio 2003,

- (f) traducciones al inglés de los estados financieros de la Caja de Ahorros a los que se hace referencia en los apartados (a) a (c) anteriores y
- (g) traducciones al inglés de los estados financieros del Emisor correspondientes al ejercicio 2004 a los que se hace referencia en el apartado (d) anterior.

6. La Caja de Ahorros publica trimestralmente estados financieros consolidados no auditados provisionales.

7. De acuerdo con los artículos 181 y 203 de la Ley de sociedades anónimas española, el Emisor está exento en la actualidad de preparar estados financieros auditados. Sin embargo, el Emisor publicará estados financieros auditados en los ejercicios posteriores. Dichos estados financieros anuales harán referencia a los periodos que finalizan el 31 de diciembre de cada año y se publicarán antes del 30 de junio del año siguiente. El Emisor no tiene la intención de publicar estados financieros provisionales.

8. Deloitte, S.L. ha auditado los estados financieros de la Caja de Ahorros de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados en España (los «GAAP españoles») correspondientes a los ejercicios 2004 y 2003. Deloitte & Touche (de One Capital Place, P.O. Box 1787GT, Grand Cayman, Islas Caimán) auditó los estados financieros del Emisor correspondientes al ejercicio 2003 de acuerdo con las normas internacionales de información financiera (las «IFRS»). Deloitte, S.L. ha auditado los estados financieros del Emisor correspondientes al ejercicio 2004 de acuerdo con los GAAP españoles. Estos informes de auditoría resultaron sin salvedades. Deloitte, S.L. está inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

9. Los informes de los auditores del Emisor y del Garante se incluyen o se incorporan, en la forma y contexto en los que se incluyen o incorporan, con el consentimiento de Deloitte, S.L. y, según sea el caso, de Deloitte & Touche El Emisor y el Garante confirman que los informes de los auditores incluidos o incorporados en el Folleto Informativo de Emisión se han reproducido de forma precisa y que, hasta donde son conscientes el Emisor y el Garante y hasta donde pueden asegurar respecto a la información publicada por los auditores, no se ha admitido ningún hecho que conlleve la imprecisión o equívoco de la información reproducida.

10. La Caja de Ahorros preparó sus estados financieros provisionales y anuales que se incorporan al presente de acuerdo con los GAAP españoles. De acuerdo con el Reglamento (C. E.) 1606/2002, la Caja de Ahorros preparará los futuros estados financieros provisionales y anuales de acuerdo con las IFRS. Excepto si lo exigiese el Banco de España, la Caja de Ahorros no volverá a preparar sus estados financieros anteriores de acuerdo con las IFRS.

11. Las Participaciones Preferentes han sido admitidas para compensación a través de Euroclear y Clearstream, Luxembourg. El código ISIN es XS0225115566 y el código valor es 22511556. El *Fondscod*e en Euronext Amsterdam es 15506.

12. Las notificaciones a los Titulares de Participaciones Preferentes, incluidas las notificaciones para las juntas de titulares de las Participaciones Preferentes y el impago de retribución u otros rendimientos relacionados con las Participaciones Preferentes, se enviarán por correo al titular registrado y se publicarán, durante el tiempo en el que las Participaciones Preferentes coticen en Eurolist de la sociedad Euronext Amsterdam, en un periódico diario de difusión general en los Países Bajos, que en la actualidad deberá ser el *Het Financieele Dagblad*, y en el *Boletín de Cotización Oficial Diario* de Euronext Amsterdam (*Officiële Prijscourant*). Todas las notificaciones enviadas por correo se considerarán entregadas un día después de la fecha en la que se enviaron y todas las notificaciones publicadas en un periódico se considerarán entregadas en la fecha de publicación o, si se publican en distintas ocasiones o en distintas fechas, en la fecha de la primera publicación.

13. En virtud del artículo 8.8 de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos) (modificada como Circular 5/1993) (a) el Folleto Informativo de Emisión deberá ser verificado por el Departamento de Instituciones Financieras del Banco de España (el «DIF») a efectos de calificar las Participaciones Preferentes como fondos propios y (b) el Contrato de Depósito deberá ser verificado por el DIF para garantizar que cumple las condiciones establecidas en los artículos 6 y 7 de la Circular 5/1993. El Emisor y el Garante han proporcionado el Folleto Informativo de Emisión y el Contrato de Depósito al DFI a efectos de obtener estas verificaciones en relación con las Participaciones Preferentes pero, a la fecha del presente, no se han conseguido dichas verificaciones. El Emisor y el Garante no tienen ningún motivo para considerar que estas verificaciones no se conseguirán en el debido plazo para que todas o algunas de las Participaciones Preferentes se califiquen como fondos propios del Grupo a efectos de la Circular 5/1993 y, en virtud del Contrato de Suscripción, están obligados a hacer todo lo posible para conseguir las.

EL EMISOR

**Caixa Terrassa Societat de Participacions
Preferents,
S.A. Unipersonal**
Rambla d'Ègara, 350
08221 Terrassa
Cataluña, España

EL GARANTE

Caixa d'Estalvis de Terrassa
Rambla d'Ègara, 350
08221 Terrassa
Cataluña, España

AGENTE DE PAGOS PRINCIPAL

Citibank, N.A.
5 Carmelite Street
Londres EC4Y 0PA
Reino Unido

AGENTE DE PAGOS NEERLANDÉS

ABN AMRO Bank, N.V.
Kemelstede 2
4817 ST Breda
Países Bajos

ENTIDAD COLOCADORA

ABN AMRO Bank, N.V.
Gustav Mahlerlaan 10
1082 PP Amsterdam
Países Bajos

ASESOR LEGAL

*Para la Entidad Directora y sobre
legislación española e inglesa*

Allen & Overy
Pedro de Valdivia, 10
Madrid 28006
España

AUDITORES DEL EMISOR Y DEL GARANTE

Deloitte, S.L.
Plaza de Pablo Ruiz Picasso s/n
Torre Picasso
Madrid 28020
España

